

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//12.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1760

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [398 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 796 imágenes

por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
 por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
 por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
 por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

A

Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	26
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	4
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	50
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	55
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	59
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	65
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	68
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	72
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	84
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	89
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	96
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	137
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	134
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	136
Libro de las Leyes de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios	212

F. alar deo Algarues, p. ^o D. Utiq. Camero fol.	216
F. alar deo Rioquillo p. ^o Joseph Gorn fol.	222
F. alar deo Rincon el Dho Camero fol.	226
F. alar deo Alcornocal p. ^o Juan Moreno fol.	232
F. alar deo Torqueras p. ^o D. Ana.º Cancañis p. ^o fol.	238
F. alar deo Encarnalio p. ^o D. Juan.º Albarado p. ^o fol.	244
F. alar deo Xam. Vajo p. ^o D. Benito Dho. fol.	248
F. alar deo Xavito p. ^o el Rey Juan Martin Lopez fol.	253
F. alar deo Moncauche Diego Duran fol.	255
F. alar deo Xam. Alta p. ^o D. Juan.º Ardiola fol.	259
F. alar deo Xawafos p. ^o Pedro Cairo fol.	266
F. alar deo tierra p. ^o Joseph de Xau fol.	270
F. alar deo Xau de Xeras p. ^o D. Juan.º Mata fol.	274
F. alar deo Arauche p. ^o Maria Xurana Nu.º folio.	281
Item alar deo Xuta p. ^o Diego Xrabia fol.	285
F. alar deo Xapas p. ^o D. Xeronimo de Silva fol.	291
F. alar deo Xmas Xapar p. ^o el Xefeixo Anter.º fol.	297
F. alar deo Xrabiera p. ^o D. Juan.º Monas p. ^o fol.	302
Item alar deo Xerberas p. ^o Andres Xopica fol.	306
F. alar deo Xer.º p. ^o Juan.º Xed.º fol.	310
F. alar deo Xamarra p. ^o Alonso Xtesia fol.	317
F. alar deo Xehera Xoyal de Xau.º p. ^o Juan Albarer Xaprico m. ^o fol.	326
F. alar deo Xideterano de Xa p. ^o Xuantana fol.	332
F. alar deo Xilla de Xunora & c. p. ^o D. Xarcia & Xotoma fol.	338
F. de Xahuerca deo Xraides & c. Man.º de Xepa fol.	351
F. deo Xerras de San Xmedo & c. Man.º de Xepa fol.	361

B

6
2
6
2
8
4
8
3
5
9
6
0
4
1
1
7

India. Isaac Quaresa a favor de Manuel Chamorro	
con Molino folio	37
H. una casa por fran. Maio, a Juan 2 ^{do} fol.	38
H. una sierra de tierra por Man. Com. Perera a D.	
Sph. a Tubedo fol.	42
H. una Molino por Man. Chamorro a Ju. Magial fol.	86
H. una casa por el por. 2 ^{do} a Diego Lazo fol.	100
H. una casa fran. Barrocal a Simon Laga fol.	112
H. una casa Ju. Alanguas a Juana & Ang. fol.	154
H. una casa Ant. Calado y otros a Juan Alban	
Moera fol.	175
H. una casa Manuel Cuellopio a Matias Cuenca	210
H. una casa Manuel & Monse a Ju. Rumb fol.	355
H. una casa B. Thomas Escobary Consove a Juan	
Gil fol.	367
H. un Huerto J. Maria Lambriana a Pedro Can	
to. Azame fol.	373

C

Casa de Argo & Cueva Cana & mas por D. Jeronimo	
& Dilla como apoderado de D. Lorenzo Azapora a favor	
de D. Juan Gaya y Consoves fol.	179
Obispo de Espan. Espinas 1 ^{do} fol.	190

F

Fama a favor de Manuel Magarino & Fr. Inid. fol.	34
H. a favor de Man. de por. Antonio de S. Juan fol.	377



Fo. de Manuel Rumber fol.	116
Fo. de Juan Regoron fol.	118
Fo. de Pedro Sanabria fol.	122
Fo. de Isabel Lopez Vica fol.	126
Fo. de Anasario Guecho fol.	128
Fo. de Amador. p. el Com. de Suces. y apoderado de D. Jph. de Quibed de pleito de com. fol.	144
Testam. de Juan Mujica sr. fol.	146
Fo. de Jph. Rod. fol.	149
Fo. de Juan Mujica Aguiar fol.	152
Fo. de Antonio de Vega fol.	158
Fo. de Juan de la Hoja fol.	163
Fo. de Manuel Gomez Gago fol.	169
Fo. de Juan de la Cruz fol.	171
Fo. de Juan de la Cruz fol.	192
Fo. de Manuel de la Cruz fol.	200
Fo. de Manuel de la Cruz fol.	202
Fo. de Juan de la Cruz fol.	342
Fo. de Maria Kovario bravo fol.	345
Fo. de Gregorio Piron fol.	349
Fo. de Maria Rosa Vica folio	353
Fo. de Juan de la Cruz me ausencia trescaño Angue y ras.	363
Fo. de Juan de la Cruz folio	369
Fo. de Maria de la Cruz fol.	371
Fo. de Manuel Gomez Carballo fol.	380
Fo. de Juan de la Cruz Protocolo fol.	

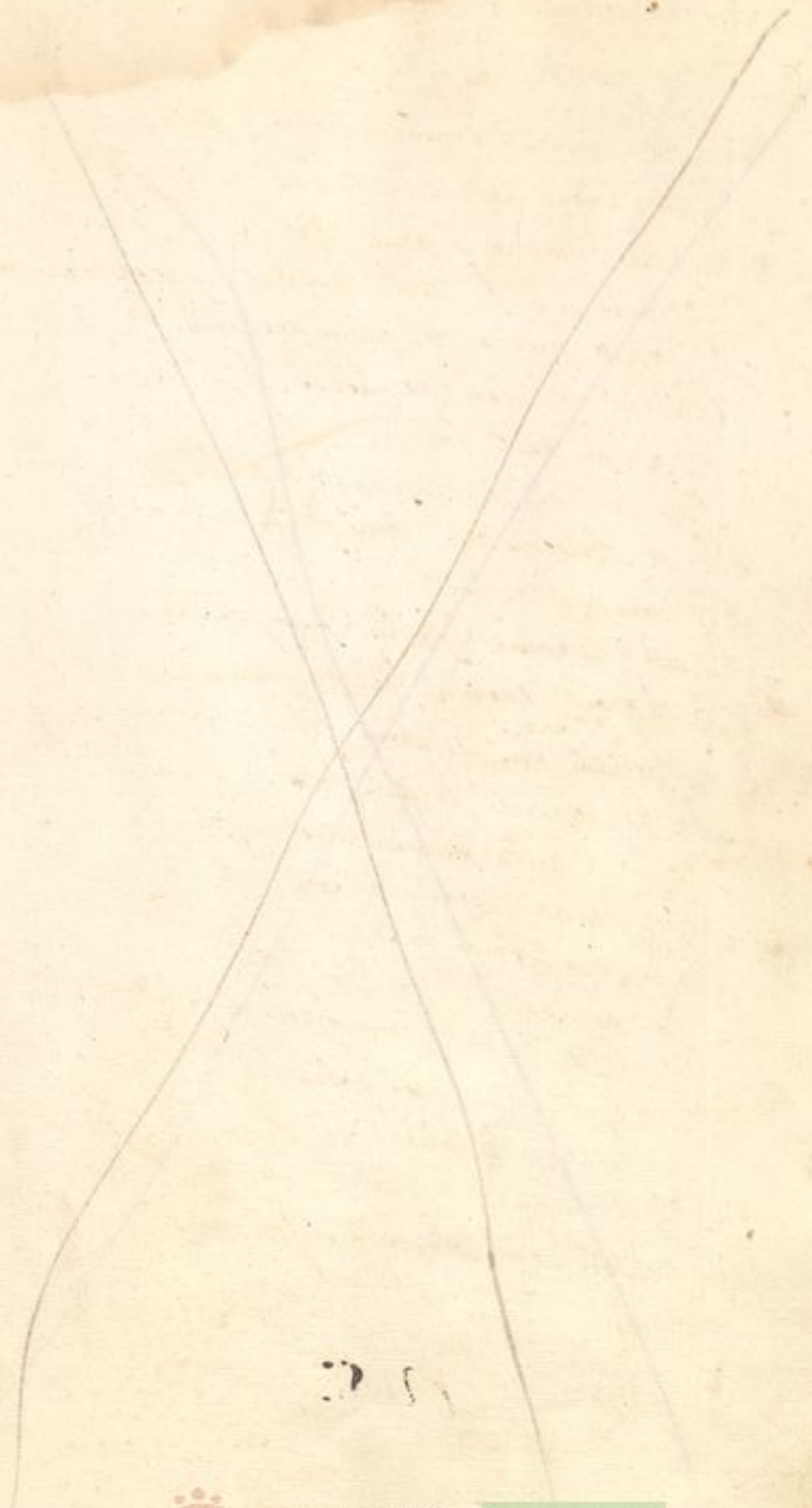
Finis.



POAMEX

TARDE DE EXTREMADURA

6
8
2
6
8
4
6
3
2
8
3
9
1
2
.
2
3
.
3
3
7
.



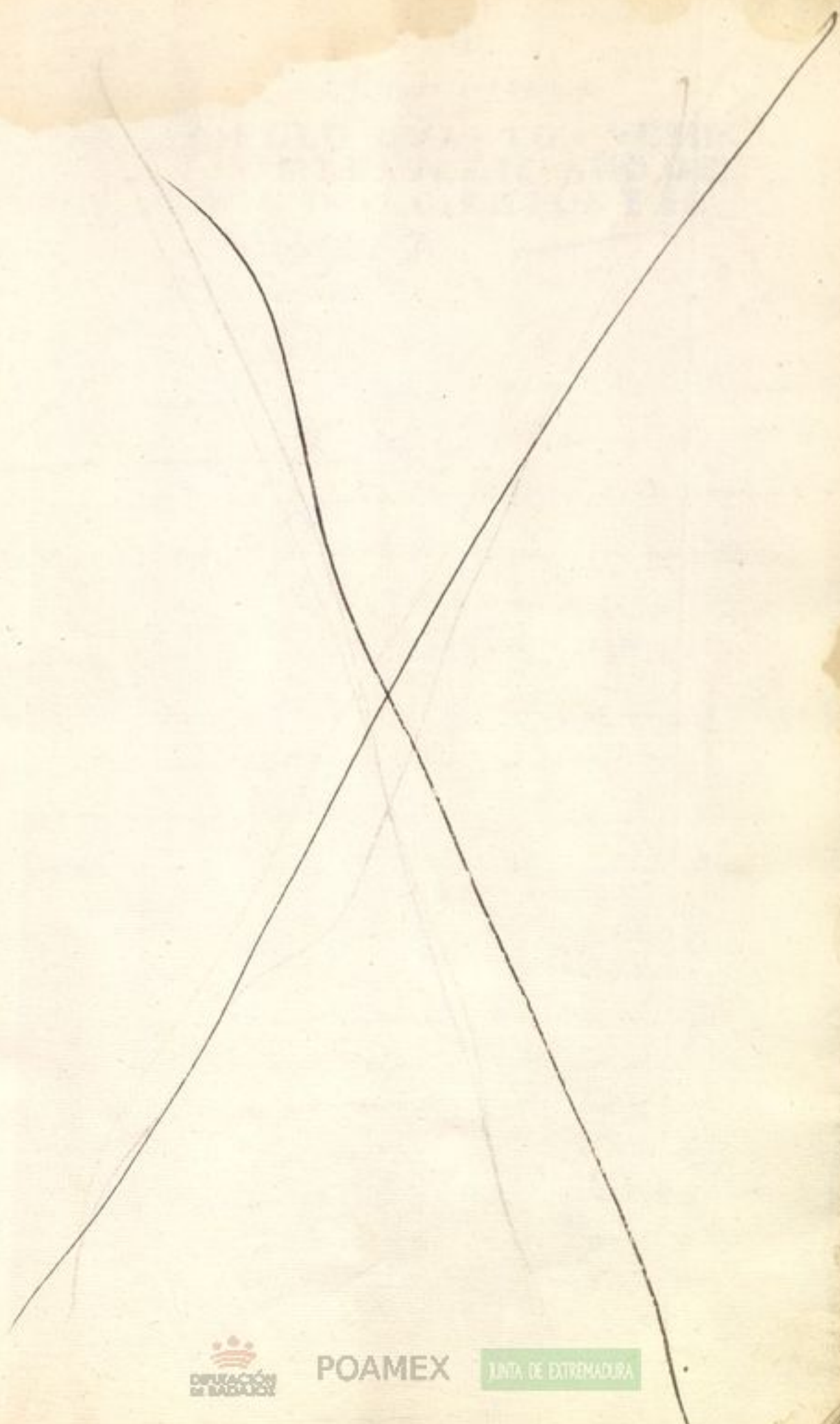
POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

LEYA DE EXTREMADURA



Delute maraucois

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SE-

SESTA

Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal and bleed-through. Visible words include 'Causa', 'Causado', 'Nuestro', 'señal', 'señalada', 'señalado', 'señalada', 'señalado', 'señalada', 'señalado'.

Handwritten text in Spanish, continuing the legal or administrative document. It appears to be a formal record or a set of instructions, mentioning various officials and procedures. The text is dense and written in a cursive hand typical of the 17th century.

POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y A.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or receipt]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



Seize maravedis



SELEO QUARTO. VENT
TE MARAVEDIS. ANO DE
MIA. SE T E C I E N T O S Y S E
DE MIA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



POAMEX

LEIDA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

160 / Fran^{co} perez zarco 8^o de la 8^a ante S^{mo} como mas
 aya a lugar diez que allandare y n^o mediate el proximo
 año de 1760 queda principio el día primero de novo
 del, y cumplir en fin del presente mes de junio de que
 por S^{mo} y los capitulares que componen. 1760 8^o se
 hizo de los avasos de bino binagre y acia y pro
 veniente conbeniencia y acor. bino al coman de
 d^{ta} 8^o desde luego ha de reportar sigientes

que hede dar el cuartillo de bino todo el año
 a cinco cuartos de bino y satisfacion desta 8^o y bino
 al menos de dar el vino que se necite para la cultura
 cion de las minas: y ademas las adelas acostan
 bradas =

que hede dar el cuartillo de binagre todo el
 a tres cuartos y satisfacion desta d^{ta} 8^o -
 y el cuartillo de azete satisfacion desta 8^o
 a diez cuartos todo el año:

y hede pagar por todo el derecho de d^{ta} 8^o avasos
 dos mil y quinientos 7^o 8^o pagados por la trasaccion
 del año y ~~por~~ **POANEX** del mayor como de pro
 pios d^{ta} conatos y con pena de hipocacion lo con

maría hacienda y con la cuabidad de que ha de
 fiados el día del verano asatis facias dadas
 y con la condición de que si por lluvias o por
 otro acaezimiento faltare qualquiera de
 generos veinte y cuatro oas esta pasada se
 da origen la pena de diez r^s en cada v^{er}o y
 oas la misma asta que se urta; por tanto =

A S^m suplico scriba o admitirme estas por sus
 mandarla sacar al p^{ro} y on por el termino
 de diez y el ultimo se culum surm mate en
 maior p^{ro} por ser asi de Justicia que p^{ro}
 Juro en forma y para ello J^o

Juan^{co} de los Zarcos

Auto de S^m en la causa que se sigue de
 Miguel de la Cruz contra don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

En la causa de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Valer de Numanos con el Sr. D. Juan de Soria



De las Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTI Y SEIS.

Manos de Numanos
Hoy
Se de
Elgado
Luna
Tunay

Manos de Numanos
Hoy
Se de
Elgado
Luna
Tunay

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with a large 'X' drawn over it.]

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMUNICACION



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official communication.]



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA



Dei iure meraneois.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXII SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS**

[Faded handwritten text, likely a petition or official document, mentioning names and dates.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document.]

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document.]

POAMEX. DATA DE ENTREGA



treinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTETRE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

atodos, Conlo que se referio en el Tomo y C. a menue nado Nuyca
Alcarrá de enasm. e asumo obligo ara Cimplim, y adon gradora ara
is facis, sustan, como en el. La traua Poble, y Loure. Alon la
y si ten, y d. q. nro. adon. acedim. y q. benid. q. nro. lo ar. p. ar. p.
nobli. axan. Conca. ob. y. y. cello. y. n. Cimplim, y obli. Con. p. adona
y. n. y. no. de. a. A. n. r. a. En. p. ma. y. con. forme. ad. y. auto. d. l. o. r. o.
aq. ille. r. de. y. fa. Con. no. p. n. r. p. r. a. n. a. u. n. u. q. lo. p. n. i. n. o. n. o.
q. lo. fu. r. o. n. l. o. n. r. o. s. a. n. c. h. e. M. a. n. u. e. L. o. n. i. P. e. n. a. y. J. u. a. n. J. u. n. e. n. e. s.
M. e. s. d. e. s. t. a. c. h. a. d. e. y. p. l. l. i. a. r. C. a. p. i. t. u. l. e. s. l. o. l. a. n. p. r. a. c. i. o. n. y. a. d. m. i. s. i. o. n.
d. h. a. n. a. d. o. p. e. r. e. s. y. p. s. u. m. o. n. o. n. a. p. o. n. e. e. s. t. e. T. o. m. a. d. e. l. a. s. u. m. a.
M. e. s. d. e. s. t. a. c. h. a. d. e. y. p. l. l. i. a. r. C. a. p. i. t. u. l. e. s. l. o. l. a. n. p. r. a. c. i. o. n. y. a. d. m. i. s. i. o. n.
a. l. e. p. a. n. l. o. p. n. i. t. o. n. h. e. r. C. a. p. i. t. u. l. e. s. l. o. l. a. n. p. r. a. c. i. o. n. y. a. d. m. i. s. i. o. n.
i. n. p. l. i. c. a. d. e. a. d. d. e. y. fa. =

Mano de
Fons

Emp. de
Luna

Mano de
Fons

Diego Durra
Juan delgado

Jose p. de
Lorenzo Sanchez
Baxan

Mano de
Fons



3

INSTITUTO VALLADOLIDENSE DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or report, with a large blue 'X' drawn over it.]



POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA



Centre maranceles



SELLO QVARTO, VEINTE E MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Juan de...' and 'Pedro de...'

Main body of handwritten text in a cursive script, containing several paragraphs of text, possibly detailing a contract or agreement.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a large, stylized cursive hand.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including a date and possibly a reference to a specific location or event.



deinte maranceos

SELO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, crossed out with a large blue X.]

[Handwritten signatures and names in blue ink at the bottom of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Encarajamos los dho. Quinientos Reales a
que con los tres parridas los mencionados mill y quinientos
dho. de total se mande que deudo a
dho. Paul Guadalupe, y para su seguridad que
dicho con el Sr. D. Juan de Chaves Polanco
sean una obligacion personal de franco y
relacion to que aueramos, y ponerlo en
union abo. de dho. Juan de Chaves Polanco, y
Chaves Polanco a la mencionada obligacion
mencionada que por una obligacion de obligacion
nos obligamos a pagar a la Señora D. Juan
de Chaves Polanco a todo su nombre y pagar
lo que para dho. los mencionados mill y quinientos
dho. de total se mande que deudo a
los dho. de total se mande que deudo a
de Nelson, pauto encara y poder del dho. Sr. D. Juan
de Chaves Polanco, y pauto que sea qualquiera de
ellos en su auxilio y en su caso, no pueda en su auxilio
en y qualquiera de nosotros, en su caso de dho. Sr. D. Juan
de Chaves Polanco en que lo diferimos y relevamos
de todo y nada ni de dho. Sr. D. Juan de Chaves Polanco
de que sea y por derecho sea necesaria. Dho. beneficio
de dho. Sr. D. Juan de Chaves Polanco, y de dho. Sr. D. Juan
de Chaves Polanco a lo que con dho. dho. de total
dho. Sr. D. Juan de Chaves Polanco con dho. Sr. D. Juan
de Chaves Polanco a lo que con dho. dho. de total
dho. Sr. D. Juan de Chaves Polanco con dho. Sr. D. Juan
de Chaves Polanco a lo que con dho. dho. de total
dho. Sr. D. Juan de Chaves Polanco con dho. Sr. D. Juan
de Chaves Polanco a lo que con dho. dho. de total

133
134
135

POANEX
dono me lo da cumplido a las dho. dho.



de late marañosa.



SELLO QUARTO • VEIN
DE N. RAYEODIS, AÑO D
DE CXXXIII TOS Y S
COMIENZO

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with a large blue 'X' drawn over it.]



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey Don Carlos Sexto por su Real Cedula de Compraventa de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años.

En mi Real Audiencia de Sevilla de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años. Yo el Rey Don Carlos Sexto por su Real Cedula de Compraventa de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años. Yo el Rey Don Carlos Sexto por su Real Cedula de Compraventa de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años.

DAVE



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y SES
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or ledger entry, covering the majority of the page.]



Seinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Manabito B. ara Navas... [The main body of the document is written in cursive script, detailing a legal or administrative matter. It includes names like 'Juan de Camo' and 'Juan de Camo', and mentions various locations and titles. The text is dense and difficult to read due to the cursive style.]

POAMEX

CIUDA DE OTTOMBA





Estado marañón.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SE-
SENTA.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Diezete maravedis



SELLO QUARTO, VENTA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Deseo de la...' and mentioning 'Cavallero' and 'Nal de Navarra'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document with various clauses and signatures.

POAMEX and other printed text at the bottom of the page, including 'DISTRIBUCION DE...' and 'CANTIDAD DE...'.



Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.



veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Concedida que sepa que en esta villa de...
nuestro aparcamiento...
y que de cada una y...
siendo lo que corresponde y...
Concedida que sepa que en esta villa de...

que sepa que en esta villa de...
quas, quia...
pena a...
nos a...
ellos, tus y...
dho dho precio...
Concedida que sepa que en esta villa de...

que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...

que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...

que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...

que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...

que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...
que sepa que en esta villa de...

DEPARTAMENTO DE BARRIALES

POAMEY



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Como en la letra de fusen

En la qual se las condiciones hazer. Cuyo tenor es
 En Dios yo deves como amor, no darme. D. Conuenio y
 deueno adu. enec. amia voluntad. Sobre que Reuocamos las
 leas de la d. r. e. y de mas del caso y no obligamos a pagar los
 diez mil d. u. En cada uno de los novatos. Los novatos
 novatos. Los que es que cauiendo a los plazos q. llevamos men
 no novatos. y a pagar y cumplir las condiciones aqui contenidas
 q. la q. de pagar. a cumplir. como en la d. r. e. y de mas
 los diez mil d. u. En cada uno de los novatos. Los novatos
 novatos a los que, conuenio. no se ven adu. y los que
 de las d. r. e. y de mas. q. en la d. r. e. y de mas. y
 y como don al. e. en la d. r. e. y de mas. y
 al maoridomo de mi prior del Consejo de Castilla. Y
 en q. lo d. r. e. y de mas. q. Reuocamos de una prueba m. l. q. d. r. e. y
 alguna d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. Cuyo beneficio Reuocamos
 Reuocamos de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 los d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 Miguel Vnido sea. En cada uno de los novatos. Los novatos
 los d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 alla Reuocamos de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 por merced noble. Alonso Rodriguez Coronado, Diego de la Cruz
 Infante, Joseph Guiso, Residente por el General, y J. d.
 al J. d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 capitulares de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 no los mismo. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.
 por q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas. q. de la d. r. e. y de mas.

29
Luisa de la Cruz, y a los otros curules de
apoyantes y o de Escriuano de fe con el Sr. Fr. Juan

Don Miguel Muñoz de Paredes Teniente Fr. Juan Rodri
guez de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
y a fe de Joseph de la Cruz

Juan delgado Juan Paredes de la Cruz
y a fe de Juan de la Cruz

Francisco
Cedeño de la Cruz
y a fe de Juan de la Cruz



De lute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



quinte mara: coto.



SELO QVARTO, VENT
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII SESENTOS Y SE
SESTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out]



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



Veinte y nueve de Mayo de 1803



SELLO CUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X' mark.]



BELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Yo el Rey, por lo que me ha
suplicado el Sr. D. Juan de
Caceres, Fiscal de esta Real Audiencia,
que se le conceda el oficio de
Procurador de la Real Audiencia
de Mexico, para el mes de
Enero de este año de mil setecientos
y sesenta.

Yo el Rey, por lo que me ha
suplicado el Sr. D. Juan de
Caceres, Fiscal de esta Real Audiencia,
que se le conceda el oficio de
Procurador de la Real Audiencia
de Mexico, para el mes de
Enero de este año de mil setecientos
y sesenta.

Yo el Rey, por lo que me ha
suplicado el Sr. D. Juan de
Caceres, Fiscal de esta Real Audiencia,
que se le conceda el oficio de
Procurador de la Real Audiencia
de Mexico, para el mes de
Enero de este año de mil setecientos
y sesenta.

POAMEX

veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII Y SET-
ENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, crossed out with a large X.]



Escudo marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

*En una de las de la casa de guerra
de la plaza de San Felipe de la ciudad
de Mexico*

Mexico

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA



Helene maraveois.



SELLO QVARTO, VEIHT
TE MARAVEOIS, AMO DE
MIL SEPTICENTOS Y SE
SEPTA.

recondite En mi...
me tengo Echa mi harte protestar...
nigende abrochar, ni en la pracion a quien...
quiere no pmo...
a alguna pena de excom...
conclusion...
ancie...
deuda...
de la...
niebe dias...
siendo...
Joseph...
ioel...
Dado...

Don Fernando Alvarado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
do...
do...

LIBRO DE...
...
...
...
...



Blanca



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Octate mar 22 coto.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

deinte marañes.



SELO QUARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Yo el marqués D. Naalegado y D. Juan de Aranda
Don. mi hijo, no enajenar la herencia de mi hijo, y a mi
María San. mi hijo de la casa de Aranda Don. mi hijo, y a mi
herencia de mi hijo, y a mi hijo de la casa de Aranda, y a mi
hijo de mi hijo de la casa de Aranda, y a mi hijo de la casa de Aranda.

Yo el marqués D. Naalegado y D. Juan de Aranda
Don. mi hijo, no enajenar la herencia de mi hijo, y a mi
María San. mi hijo de la casa de Aranda Don. mi hijo, y a mi
herencia de mi hijo, y a mi hijo de la casa de Aranda, y a mi
hijo de mi hijo de la casa de Aranda, y a mi hijo de la casa de Aranda.

Yo el marqués D. Naalegado y D. Juan de Aranda
Don. mi hijo, no enajenar la herencia de mi hijo, y a mi
María San. mi hijo de la casa de Aranda Don. mi hijo, y a mi
herencia de mi hijo, y a mi hijo de la casa de Aranda, y a mi
hijo de mi hijo de la casa de Aranda, y a mi hijo de la casa de Aranda.

11

SEPT. 1. 1713
REPUBLICA DE VENECIA
CANTON DE SAN MARCO
CANTON DE SAN MARCO
CANTON DE SAN MARCO



Sanca

[Faint, mostly illegible handwritten text in Italian script, possibly a letter or official document.]



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



Quinto maravedí.



SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

1790

Meides me nrolo.



SOLO QVARTO, VEFY
E MARAVEDI QVANTO DE
MIL SEFE CIENTOS Y SET
SETEA.

Indo nomini Amen. se
Custario de Maria Cumplida mug...
Interio Deuo...
de Tronnie... natural...
piano...
Taido...
nauca...
de Dios...
Catholica...
de...
Voluntad...
Vida...
na gloria...
ada...
una...
Puniam...
el...
manga...
la...
quea...
heno...
se...
ar...

En mardo e... pouni...
vezadas dando lapau que Cori...
Villa y las...
Voluntad

Quen Mardo...
angel...
oraxia = ...
ma...
quada...
Ciego...
lino...

Alas mardas...
tumbado...
tiempo...

Yo...
poum...
phoria...
Dm...

uno...
por...
se...

ymabro...
blica...
phany...

podu...
sin...

Del...
Pice...
amue...

FOAMEX
Antonio...

III

de fute maravedis.



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
TREMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large X.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Quinto q. de. Par. que Curtosian endhos mill.
los. N. Gan. Janus & Dm Cauana am. parat an d. pover
Conca tena para Lumbas Troco. y certicas en el d. lilio q.
V. de. Senalari p. el d. n. Am. & de. parat. uero dano.

237 El Cono. D. quel finto de Cella de d. m. mill.
D. Enagona. m. d. l. lino Imbein. arepoderuero. y D. S.
d. m. Ena nombra. Arremada y l. d. d. a quien quiere p. a
y ap. u. d. d. m. a Ganado de Terra abozepi. A Rexas
a Cua y Cedionei moner de ano y los que tomaren dho finto
al Cella no an de enuzar mas Ganado a Terra quel
que l. r. n. m. segun dho finto de Cella p. u. r. m. n. e. m. e. n.
A finto quene p. u. e. a p. s. u. b. i. c. a. r. en modo a. l. e. a la Cauana
d. m. a. r. am. parat que ad. p. a. r. a. d. h. a. l. J. e. d. a. l.

El Cono. D. que los d. m. q. Caua la Cauana Lanax &
m. parat endhos d. m. mill. los ede pagax segun Const. e. v. e. n.
lada en el au. a. r. a. s. y a. u. l. e. m. e. n. t. e. n. o. m. b. r. a.

Y El Cono. D. que por el tpo. de este arriendo Nuevo las Jenuas
de. R. e. r. i. d. o. s. d. m. mill. a. P. u. a. y. C. a. r. b. a. s. o. s. a. r. e. d. o. r. a. u. e. n. o. r. e. l. l. i. g. a.
y a. b. u. n. d. a. n. t. a. y. a. r. e. d. o. C. a. s. o. f. a. u. n. t. o. d. e. l. C. i. e. l. o. a. l. a. t. i. e. r. r. a. a. u. r. i. g. n. e. a. y. a.
V. l. l. e. r. d. o. d. e. C. e. n. t. e. o. m. a. i. a. d. e. l. a. p. a. r. t. e. p. e. n. t. a. s. o. i. m. p. o. n. e. n. t. e. q. u. e. l.
d. e. n. i. n. g. u. n. o. q. s. u. c. c. e. d. a. p. e. d. i. n. i. l. a. s. a. q. u. i. a. m. d. e. p. r. e. n. t. e. a. l. g. u. n. o. d. e. l.
p. n. a. e. r. e. s. t. e. a. r. r. e. n. d. o. J. e. n. u. e. q. u. e. r. e. n. u. n. c. i. o. l. a. s. l. e. i. e. n. t. e. s. e. s. t. e. l. l. i. g. a. s.
y a. m. a. r. q. u. e. t. u. e. e. l. l. o. h. a. b. l. a. n. l. a. s. g. r. a. d. i. n. a. q. u. i. p. a. r. e. c. o. n. j. a. c. i. a. s. c. o. m. o. n. o.
u. l. e. n. a. l. o. p. u. e. n. t. e.

Esto Quias Cono. D. y Codemas q. sea otresbrada en los años
Arreuciones hayo este arriendo q. p. la q. de paxa de fimplia como
En hara la paga en cada d. Imbein. d. e. o. s. l. i. n. c. o. d. e. n. o. d. e. a. r. r. e. n. d. o.
de. d. m. q. u. a. n. t. o. m. i. l. y. S. e. u. e. r. 20. y. d. a. l. p. l. a. s. o. r. e. s. e. n. d. o.
Cono. D. de l. e. c. u. d. a. d. o. y. l. a. C. a. u. a. n. a. d. i. h. a. m. i. p. a. x. a. u. q. u. e. l.
p. a. r. a. u. e. n. t. a. s. J. e. n. u. a. s. & d. h. o. s. d. o. s. m. i. l. a. P. u. a. y. C. a. r. b. a. s. o. s. e. n.
V. i. a. d. e. l. a. d. e. l. y. J. u. z. a. m. d. e. l. A. e. m. e. n. t. e. a. l. p. l. a. s. o. r. e. s. e. n. d. o. P. i. n. q. u. e. v. e. a. t.
m. e. n. t. e. d. e. t. r. a. s. p. u. e. b. a. a. u. n. q. u. e. p. o. r. a. t. e. J. e. n. u. e. a. l. g. u. n. o. d. e. l. l. i. g. a.
C. o. m. o. t. a. l. a. p. o. s. e. r. a. d. o. a. m. i. v. p. a. r. a. d. e. J. e. h. a. n. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n.
E. l. l. a. d. e. l. o. e. l. l. o. q. u. e. l. l. o. m. o. G. a. r. r. i. o. a. l. P. r. o. x. a. d. S. e. c. r. e. t. i. s.
d. e. n. u. t. a. d. o. y. t. o. m. e. n. t. e. p. r. o. x. a. d. e. l. a. l. a. C. a. u. a. n. a. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e.
e. s. t. e. E. l. l. a. d. o. d. e. d. h. o. s. C. a. n. d. o. d. e. l. M. o. n. d. y. e. l. l. a. r. g. i.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Handwritten text in the left margin, partially obscured by the seal and the main text block.

Handwritten text in the right margin, partially obscured by the main text block.

Main body of handwritten text, written in a cursive script, detailing a legal or administrative document.



Quinto de Armas

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, crossed out with a large 'X' mark.]



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



Reino de marañón.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

ella Cauana amipare en los notarios millares, andepo de corras
lena para lumbri estacas, y choros, En el sitio q' se lea y malaxe q' el
adm^o de seru^o e^a para a v^otra todo daño, y no en otra forma

En otra q' que fue a v^otra de los tres millares En cada un
varia lo ad^o al v^otra me^a. Qu adm^o, En v^otra y v^otra en los v^otra de
nada q' quisiere, el que se ad^o a p^ouechar con Sanado de v^otra y no
puedas de Cuam le chon. menor se año, y los q' cho fue tomaren no
ande Entrae mangarado de v^otra que el que p^ouechar. Segun cho
fue de v^otra p^ouechar amantenera, de forma q' no pueda p^ouechar
en modo alguno ala Cauana larra de v^otra de q' amouche d^otra. Ter
nas a los v^otra de los tres millares En cada de v^otra

En otra q' que fue a v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
na de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
los de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres

En otra q' que fue a v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
na de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
los de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres

En otra q' que fue a v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
na de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
los de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres

En otra q' que fue a v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
na de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
los de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres
de v^otra de los tres millares En cada de v^otra de los tres



de cinco maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL SEISCIENTOS Y SEI

... zona, tengo tratado Conce...
... may. apoderado en parte, orago q...
... cumplite etc...
... los D. n. y...
... edho D. n. Maximiano a...
... demipaxie d'elico miserona...
... paxie, y los...
... dor y...
... Conpente...
... do...
... teni...
... no...
... to...
... de...
... Vila...
... del...
... Juan...
... dia...
... de...

Alonso...
ad...
[Signature]

Diego...
[Signature]

[Signature]



POAMEX

ATA DE OTORGADA

y mero Caua y enta Confum. q. de Combinacion para a
produccion y demas q. some de la ley de loyan Neuan y Cobran. Nubien
traspasialm. y prauenda. la paga. A prauenda. para sede de fe de
sino la Confien y Nunciu. las Reu. de. Entocam. Confien
del Cuo en forma y curacion en esta razon. Vais. de. A. Nunciu.
obliu. Caro. Nunciu. firiquien la razon que pagacion Como
el dno. y la dno. m. Con las fueras. Reguier. Como. firm.
y Amar. Lixuitam. q. Confirme. axu. naturala. y dno. Caua.
la qual. todo. ahora. para. q. Vague. el. Cuo. apruio. lo. Confien.
Igiero. van. tan. Reguier. Chabla. y. gueno. por. fiquien. Como.
m. yro. Interponia. Persona. fueras. hechas. y. axu. Oue. am.
fiera. y. gueno. de. Execucia. Su. Conuexo. Dr. m. Conuexo.
m. Exceda. en. materia. al. pena. de. ser. apruio. de. la. y. de.
Alas. Colas. q. en. la. razon. de. Caua. en. lo. Conuexo. m. y.
m. xio. parer. en. Nuncio. lo. hagan. auales. Clul. y. en. los. N.
donde. fiquier. am. lo. care. su. Conuexo. T. hagan. P. m.
prouent. acuar. Nunciu. y. apela. Suplicar. y. apela.
Veniam. y. los. demas. auer. y. diligenti. Nunciu. y. cura. q.
y. m. xer. Sean. de. haier. T. lo. haier. y. haier. para. m.
Veno. q. el. poder. q. paraco. es. m. xio. El. m. no. lo. d. h. al.
y. axu. Substiu. p. xio. q. que. hagan. de. f. ad. m. de. m.
dnde. tengo. adquisida. p. xio. Con. m. Ganad. y. Simonia.
m. xio. y. de. p. xio. a. m. xio. y. Con. xio. de. m.
y. f. ad. m. y. la. m. le. b. a. T. endo. m. xio. A. xio. e. q. no. p.
del. y. Clauia. au. q. Caua. de. m. de. de. de. m. e. m.
Uexo. de. m. f. q. en. Cuo. que. al. q. f. al. m. la. Clul. ha.
axu. p. xio. exp. m. Como. Sin. m. m. m. ala. le. m. lo. f. m.
Reguier. y. Cumplim. de. q. y. q. en. m. xio. T. m. xio.
re. y. Obra. m. m. ligo. Con. m. p. xio. y. Vieni. ha. y. m.
trauio. y. p. xio. ha. m. y. d. m. p. xio. alas. Nunciu. q. f. m.
m. Veno. que. m. Caua. p. xio. y. deban. Con. m.
Juridic. y. f. m. m. Som. m. y. lo. Nunciu. p. xio. Veniam.
Vada. y. p. xio. en. Cuo. A. Con. Turgada. y. Con. m.
Cio. ha. Reu. am. f. auer. Con. la. g. r. l. en. forma. y. lo. Oue. m.
de. b. xio. q. Nunciu. de. f. m. y. de. choa. Lucu. f. m. y.
P. xio. a. todos. Ver. de. m. de. m. y. a. Cillo. m. de. m.
A. Nunciu. de. m. m. de. m. de. m. de. m. y. q. m. m.
ad. Tel. m. m. a. q. de. m. m. de. m. de. m. de. m. de. m.
P. xio. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m. de. m.

RODRIQUEZ DE VILLAVIEJA. ANTE MI. MANUEL



SELO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles, possibly including a name and address.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

...apunta p. ...
...milla ...
...sabe alon ...

...Condit. ...
...milla ...
...no sea ...

...Condit. ...
...milla ...
...segun ...

...Condit. ...
...milla ...
...para ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...

...Condit. ...
...milla ...
...de ...



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, MES DE SEPTIEMBRE Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large X]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Delate maravedis

SELLO QVARTO - VENTITE MARAVEDIS - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Carta de...
Miguel de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Indy nomine Amen...
quones...
C. Leon...
Alon...
Milla...

Batof, Aluado...
quibus...
entendim...
de la...
distina...
compaa...
Chia...
pfa...
da ala...
ma...
de la...
redan...
me se...
vadora...
no quem...

Donacion...
concedio...
de que...
sando...
rabial...
y de...

POVMEY



veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page.]



Relace de las cosas.



SELLO QUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

IN DE SE

Vertical text on the left edge of the page, partially cut off.

Yo el Rey me he acordado... el Rey me he acordado... el Rey me he acordado...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a royal decree or contract. The text is dense and covers most of the page.

POAMEX

REV. QUINTO. VENT.
MAYO 24. 1804
MAYO 24. 1804

Alanca



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
RE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



Reino de Aragon

SELLO QVARTO, VEINTI
TREMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SEVEN

Handwritten text in the left margin, partially obscured by the seal and other markings.

Handwritten text in the right margin, including the words 'Española Publica' and 'de Aragon'.

Como en una m...
son y demas que sello tratan...
anterior...
pues...
ent...
tal...
lan...
no...
de...
co...
f...
d...
mu...
ava...
de...
muera a la...
C...
de...
g...
no...

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the word 'PRIME'.



Delante marañeols.



SELLO QVARTO, V
DE MARAVEDIS, AMO
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA. 8

Ven. p[re]s. Cambr. N[ost]ra. C[on]s. y bienes y nodos lorauna, en
mucho. Naires y Venobienas hauidos y potrauer y dimes todo
nro. P[re]s. C[on]plido ala v. de N[ost]ra. M[ag]d. C[on]p[re]s. para
que alo agri C[on]c[er]nido nos Compelan y agriemien para todo
R[est]o. y via exequimba acuis, in lo Receuino y para Venencia
vada en autuidad de C[on]s. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
fueron y d[ic]ho. C[on]s. favor y C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s.
Aproxiado de mir. para el N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
Obduros y Solucionibus quele Compelan como C[on]s. N[ost]ra.
mir. para el C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s. C[on]s.
V[er]dad C[on]s. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
Ance[st]ralmente N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
V[er]dad N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
tant y N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
d[ic]ho y N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
t[er]cio N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
y Lorenco N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.
O[ra]y. y N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra. N[ost]ra.

Thomas Garrido Joseph Crespo
de Noroeste

Joseph Paul
de Rexada

Antonio
de N[ost]ra
para N[ost]ra



POAMEX

LENTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten text in a cursive script, likely a list of names or titles, partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text in a cursive script, containing names and possibly titles or descriptions. The text is dense and fills most of the page below the header.



Acidre Maravedis.



SELEO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out by a large 'X' mark.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo Juan Pineda de la Sierra... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias...

Onza Villa de Tumburav, a... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias... de Real Cedula de Comis. del Real Consejo de Indias...



Quinto de Maravedís.

SELLO. CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Señalado en...

SELLO QUARTO
DE MARAVES
DEL SETECIENTOS Y SESENTA.

VEINTE
NO DE
Y SE...

Mas o veinte e mil... y...
Juan Rodriguez
Antonio...

Acordado y acordado...
y acordado hoy...
Tales...

Cumplido...
En la ciudad de...
a veinte dias...
del mes de...
del año...
Super Intendente...

IN-
DE
SE:



H

77

Teste maravedia

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SE PESCIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS

la Y Cquisitoria que antecede, y por sus. Vista Oida, y en-
tendida Dijo: Que en per Juicio, y de la R. J. Juicio diez. On-
denancia que el Rey se quax de, Cumpla y se Oeute, y en
su consecuencia, por el al pcom pp. desta Cui. se hagan
reos su contenido, Jam. abundam. se fixe de el papel con
una o bastante en la parte de entumbada, que puese todopos
de la enua se deuelva, al exprese Conductor, p. que conti-
nuando, su destino la deuelva, al Jurgado de su Cui, y
puese de Cumplim. Que asilo prouio y firmo de que de fue

Jos. Quevedo

Montesinos

[Signature]

Jos. Lopez Montesinos

En la oha Qui. No dia, mes, Año, porca de Juan
Joh. Fontalis, pcom pp. en ella, Jostando en su Plaza pp. se
para el contenido, y de la Y Cquisitoria precedente, Jam. abun-
dam. se fixe papel con una o bastante, de el, en el Jore de
dha Plaza, parte acostumbrada, y para que puese Logom-
pa lilia. que firmo

Montesinos

Pago quatro r. de mas de
de diez y papel. Se. de. de.
mis grania de los cuos

Imper fureo de la Real Audiencia, de esta Audiencia
se Cumpla la Requisitoria colocada p. Cauera
en su virtud, por por del Leon de este Consejo de

publique la Postura y venta de la red de... que
fuese con el pavor de Superior, Ep^o, Dia de...
mate, y de mas Conductores a...
Postores, y de aquado...
Conductores para que lo lleve al...
pende: do Decretos...
arago y Marroquin...
Mas, Tenido noble en...
de...
Causa...
Marroquin...

Arriba
Joseph Duran Lapata

Pregon? Luego en otros dia mes... en la plaza...
ta de... por el... con...
pregon notoriando la postura de...
uo, Ep^o, dia de...
de que... = Duran

La go el conductor
de...
Duran

implase. genm Cumplim...
Tomado de...
de...
mas...
noble en...
mid en...
Duran

Duran de...
Duran

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

POAMEX

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

de...
Duran

Los Votos Comunes de los señores
Llulla y su familia el Doyce que
antecedes y por su vez visto man
do de su vez y cumple de su vez
de la su vez y su vez de la su vez

glo forma de quedar fe =

[Signature]
Manuel Alameda

[Signature]
Antonio

[Signature]
Josep Garcia

Puedan Doy fe Comogon Juan Mollerada
y su familia lo que expresa la Requirition

y forma =

[Signature]
Manuel

Pueda todos Dios
no
edues el y con
Zinco Kelly
[Signature]



Delos marañeos.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA

Andrés Albarado V^{no} de las V^{llas} de Ind^a en la forma
 forma que queda Digo, y llegado a mi noticia quiero sacarse app. nbar.
 ración las dehesas llamadas cabros alta situ en este término, y propia
 del Sr. D^{no} conde del Montijo Marques de ellas mi Señor, y de
 dehesa ayo postura en el arrendam^{to} de d^{ta} dehesa ayo, tubos, y vellotas
 por tiempo y espacio de seis invernaderos, quedaran principio el
 día de S^{ta} Marcella de este año de setecientos y sesenta, y cumpliran
 por pasqua florida del de mill setecientos y sesenta y seis, enprezís,
 Cada uno de ellos de treze mill n^{os} y con las condiciones, gar-
 antías, = Primeram^{te} y condición queda^{da} de treze mill n^{os} los he de pagar
 en cada uno de los d^{tos} invernaderos, para el día quince
 de Enero gueno de mi cuenta y riesgo con las costas de las cobranzas
 enpades del administrador que se p^{re}vide las rentas de 1. l^{do}. =
 y tem la condición que llegados al carro de d^{ta} por los p^{ros} de
 el d^{to} de S^{ta} Miguel, adeos visto como de sebar en cada uno de d^{tos}
 invernaderos que se verificare daré el p^{ro} de bases un mill n^{os}.
 y en la defelo se aia de d^{ta} el d^{to} que se causare por
 de personas puestas por una y otra parte, y d^{ta} arrendam^{to} lo que
 se leare, quedando como lo p^{re}vide al arbitrio de 1. l^{do}. p^{ro}.
 que de los dos medios propios el que fuere servido = y tem es
 condición gueno he de pagar p^{er} d^{ta} en moderación del ex-
 pregado p^{er} de treze mill n^{os} por ningún caso que tuada p^{er} a-
 da, ó no pensada, del cielo o de la tierra, con cuas condiciones
 y las demas que se alan estipuladas en el arrendam^{to} que se hizo en
 el año proximo pasado de las dehesas, de las cabros bajas, termi-
 no llano, y de las dehesas que me obligo a cumplir con todas

à presunna veni e. no estando en la plaza pública
ca. 11. No es notoria la presunna ana. do. fe.

Maria

REPUBLICA DE CUBA
SECRETARIA DE INTERIORES
CUBA



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a certificate or official document, with several large diagonal lines drawn across it.]

Veinte maravedis.



VELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA .

[Small handwritten mark or signature]

Señor marqués



SELLO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Domingo Torre Vento de la Villa de Lumbrales Ma-
joral Apoderado de En Vento Maximus de Suma de la misma
Vindad Obispado de Calahoua, de su Cabana Lanax Traxu
mante Como consta de su Poder que enderida forma
presente y Juo del q^o puesto Testimonio reme Dehuda,
ante Vno Como mas aya Lugar de q^o allegado am no-
tura anda a el Reyon la Dehesa de la Cabra Alta
Vna en este termino y propia del C^{mo} S^r Conde de Mon-
tijo y Marques de esta Villa apaso, Sabon, y Bellora, por
tuppo de sus ymberradixos que dan principio en el
Miquel de este año y seruzia Cada Vno en parqua de lo
da y el Vltimo en la del año que vendra de Mill vetas,
y sesenta y seis y Cada Vno en la cantidad de treze mill
x^o y vn supaga quinze de Ofensio de Cada ymberradixio y
con las demas Condicion^{es} de la portura executada por Sr
Andrus Albarado de esta Vindad del q^o Confiso vez va-
vidor, y es asi que ynteligendado de Dho Dehesa por nece-
sidad de mi parte y verli Vtil sus aprobamientos y Dis-
tine desde luego y Comedas las Calidada de vaf^o tura
y Condicion^{es} acostumbradas de sus Sinderas de Cabra Vojan
y Terzio Llano, La mejor en Dos mill x^o mas guardando
la puesta y mejorada en quinze mill x^o de V^o en Cua
forma me obligo y ala Cabana de mi parte Cumplir todo
lo mencionado y Zicada portura y mejora, y estoy prompto
a allamarme pres^o a su Venata en el Dia Vinto y Trece del
que Corer por lo tarde, **PONGA EX** de Febrero y paraxio

DE
SE

82
Luce Marino del au. de Lumbraes Mis. en el Rey may. apoderado
de D. Juan de Maurena de Nueva Heredia de Lumbraes,
en posesion de q. apoderado de su fecho doña =

Maria

1.º En el mes de Mayo de 1700. doña = como antes se ha dicho en
la plaza de San Juan de los Rios de la Nueva Heredia de Lumbraes
se le dio a la persona de q. se llama doña =

Maria

En la villa de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =
como antes se ha dicho en la plaza de San Juan de los Rios de la Nueva
Heredia de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =

Maria

En la villa de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =
como antes se ha dicho en la plaza de San Juan de los Rios de la Nueva
Heredia de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =

Maria

En la villa de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =
como antes se ha dicho en la plaza de San Juan de los Rios de la Nueva
Heredia de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =

Maria

En la villa de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =
como antes se ha dicho en la plaza de San Juan de los Rios de la Nueva
Heredia de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =

Maria

En la villa de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =
como antes se ha dicho en la plaza de San Juan de los Rios de la Nueva
Heredia de Lumbraes se le dio a la persona de q. se llama doña =



Uelid'c m'raucoy 5.



SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la Escritura de su Acuerdo y alle y de Cumplim^{to}
obliga y persona Navos y Quinones Emparado muel
los Pidos y Semobientes Navos y por Navos dio todo su
poder Cumplido alas Just. y Justas de su Mag^d Con
preuenci para que de aqui Contenido le Compelan
y apremien por todo rigor de dño. y su executiba a
Dño in lo Reuic p^o Sentencia pasada en autoridad
de Cort^e Suplica Renunciò toda las Leis fueros y
dñs. de su favor con la Gral. en forma y de lo otorgo
y firmò a quien Toel n^o di el Conuico Reuic de los
D^{os} Andres Albanado Alonso Pecesera vara y fran^{co}
Matamoros Ver^o de ella = y p^o Tho Adm^o de Conuic
rio este Reuic = y por el R. Correg^o veaprobò de su
requiso su autoridad Jura^l y lo firmò con el Adm^o y
D^{os} Reuic testigos los auer^o expresados =

Miguel huinos
Ala Haxat
Domingo Lopez

M. Alonso Gamido
Adm^o

Antonio
de
reca Maria





Getu e maravilla



SELLO QUARTO, VERA
FE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

Yo el Rey don Carlos Tercero de España
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de 1766
y 10 de Agosto de 1767, y 10 de Mayo de 1768
y 10 de Mayo de 1769, y 10 de Mayo de 1770
y 10 de Mayo de 1771, y 10 de Mayo de 1772
y 10 de Mayo de 1773, y 10 de Mayo de 1774
y 10 de Mayo de 1775, y 10 de Mayo de 1776
y 10 de Mayo de 1777, y 10 de Mayo de 1778
y 10 de Mayo de 1779, y 10 de Mayo de 1780
y 10 de Mayo de 1781, y 10 de Mayo de 1782
y 10 de Mayo de 1783, y 10 de Mayo de 1784
y 10 de Mayo de 1785, y 10 de Mayo de 1786
y 10 de Mayo de 1787, y 10 de Mayo de 1788
y 10 de Mayo de 1789, y 10 de Mayo de 1790
y 10 de Mayo de 1791, y 10 de Mayo de 1792
y 10 de Mayo de 1793, y 10 de Mayo de 1794
y 10 de Mayo de 1795, y 10 de Mayo de 1796
y 10 de Mayo de 1797, y 10 de Mayo de 1798
y 10 de Mayo de 1799, y 10 de Mayo de 1800

Yo el Rey don Carlos Tercero de España
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de 1766
y 10 de Agosto de 1767, y 10 de Mayo de 1768
y 10 de Mayo de 1769, y 10 de Mayo de 1770
y 10 de Mayo de 1771, y 10 de Mayo de 1772
y 10 de Mayo de 1773, y 10 de Mayo de 1774
y 10 de Mayo de 1775, y 10 de Mayo de 1776
y 10 de Mayo de 1777, y 10 de Mayo de 1778
y 10 de Mayo de 1779, y 10 de Mayo de 1780
y 10 de Mayo de 1781, y 10 de Mayo de 1782
y 10 de Mayo de 1783, y 10 de Mayo de 1784
y 10 de Mayo de 1785, y 10 de Mayo de 1786
y 10 de Mayo de 1787, y 10 de Mayo de 1788
y 10 de Mayo de 1789, y 10 de Mayo de 1790
y 10 de Mayo de 1791, y 10 de Mayo de 1792
y 10 de Mayo de 1793, y 10 de Mayo de 1794
y 10 de Mayo de 1795, y 10 de Mayo de 1796
y 10 de Mayo de 1797, y 10 de Mayo de 1798
y 10 de Mayo de 1799, y 10 de Mayo de 1800

Yo el Rey don Carlos Tercero de España
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de 1766
y 10 de Agosto de 1767, y 10 de Mayo de 1768
y 10 de Mayo de 1769, y 10 de Mayo de 1770
y 10 de Mayo de 1771, y 10 de Mayo de 1772
y 10 de Mayo de 1773, y 10 de Mayo de 1774
y 10 de Mayo de 1775, y 10 de Mayo de 1776
y 10 de Mayo de 1777, y 10 de Mayo de 1778
y 10 de Mayo de 1779, y 10 de Mayo de 1780
y 10 de Mayo de 1781, y 10 de Mayo de 1782
y 10 de Mayo de 1783, y 10 de Mayo de 1784
y 10 de Mayo de 1785, y 10 de Mayo de 1786
y 10 de Mayo de 1787, y 10 de Mayo de 1788
y 10 de Mayo de 1789, y 10 de Mayo de 1790
y 10 de Mayo de 1791, y 10 de Mayo de 1792
y 10 de Mayo de 1793, y 10 de Mayo de 1794
y 10 de Mayo de 1795, y 10 de Mayo de 1796
y 10 de Mayo de 1797, y 10 de Mayo de 1798
y 10 de Mayo de 1799, y 10 de Mayo de 1800

POAMEX



Releure maranesia.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page. It begins with 'Yo el Rey' and mentions 'Don Domingo Martínez de la Parra' and 'Don Juan de la Cruz'. The text discusses various matters, including the appointment of officials and the handling of certain cases. The document is signed at the bottom by 'Don Juan de la Cruz'.

POA MEX



REY DON ALONSO
DE LEON Y CASTILLA
PRIMERO DE SU NOMBRE
REYNADO EN EL AÑO
DE MIL E CINCO
CIENTOS E CINCO
E OCHO



Alanca

de la ciudad de maravedi.



SELO QUARTO MARAVEDI

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios mill. e. Alcaide... en el año de 1765...

Yo el Sr. D. Domingo Martinez del Rio... de la villa de San Blas...

Yo el Sr. D. Manuel de los Rios... de la villa de San Blas...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios... de la villa de San Blas...

En que el Sr. D. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Domingo Martinez del Rio... de la villa de San Blas... en el año de 1765...



SELO QVARTO VEINTE
E MARAVILLOSO FINO DE
SIL SEI A...

En nombre de Dios Amen = Se
panquamos esta Carta de Honor.

Seun, que Comiso Dn Juan Sionides Espinos, Presbitero
nauuel, y suino de esta Villa, estando en su finca en la Cama
de la un finca ad, que D. N. S. ha sido de suyo doime, y me
en sus hijos, Memora, y Encindimi nauuel, Creando Co
sol y heredad ad. Crey en el misterio de la D. Ma. Trinidad
Lado, D. N. S. y Episcopo Sacerdotes de personas de tinca, y un
sol D. N. S. de ad, y unido de ad, que un, que un
piso, y unido de la D. Ma. la D. Ma. Carlica y Aparolica
Romana baso de Curo su, y Capitulo, ha sido, y pro
uado, y unido. Cap. Capitulo, y unido, y unido

Concluido por mi memoria, y acordada de la Serenissimo Re
na de los Angeles Madre de D. N. S. Señora nuestra, y asido lo
Sancho, y Sancho de la Cruz del Curo para q. quando lo ve
luntad de D. N. S. que unido de ad, y unido de ad, y unido de ad
Curo de unido de ad, y unido de ad, y unido de ad, y unido de ad
dome de la madre, y unido de ad, y unido de ad, y unido de ad, y unido de ad
nido para quando llegue el Curo, ha sido, y unido de ad, y unido de ad
la fama D. N. S.

Prim. en uniendo mi alma a D. N. S. que lo ha sido, Curo, y unido
Curo presiosa sangre, y unido de ad, y unido de ad, y unido de ad

delos marañes.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Inde, nomine Anon. Separi

... Gonzalez Castañeda ... gran lopera Castañeda ...

... como Juan Gonzalez natural
 del lugar de Samana quinua, a la vida, se dice a los Caud, y
 herino Castañeda. ... Villanueva segundo, casado con Honora
 gran lopera, estando enfermo en la cama de la enfermedad que duró
 mo de años excedida de un año, y en mi Consejo juró memoria y entendimiento
 axal Cecilio Cunejel y Verdaderam, que en el misterio de la Santísima
 Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo se personan de distintas y simples
 Dios Verdadero y Entodo la esencia y tiene coe y confesión ma. ...
 la ... Católica y Apostólica Romana ... se cura fe y creencia
 ... y protego Juan y morir como Católico y fiel ...
 el dundo como el ... y abraza a la ...
 na a los ángeles Madre de Dios y Señora ...
 la Corte de ... para que quando la ...
 uido llevarme y merecedan con la ...
 eterna gloria y temiendo me de la ...
 ra viviente y suora divina deviendo estar ...
 que ... y ordeno que en ...
 Primeram, encomiendo mi alma a Dios ...
 redimo con el precioso y infinito ...
 a la ... de ...
 sea ... la carne de ...
 la ...
 se agua bendita ...

POUMEX

Tafe am' Cuervo Cuervo auana; Juem' Cuervo auana
Luis de, y Luis Castellano, y temerica omnia Casuada am'
Cuervo men y sepague lo contumbrado.

Item. mando sepagan por mi anima e Antena; Luis de
misas rezadas dando la para q' correspondo a la Coluana de
estaun y los demas adujsos; mis testamentos
Item. mando sepagan las misas rezadas sup^{tes} = Mis misa de anglo
de requie; una al sano con mi; Por las animas de mis
quero = Solas animas benditas de = Por penitencia mal de
y cargo satis factos de; p. Cada una sepague con mis
Nalimon tra contumbrado.

Y para Cumpla y pagar en mi testam. y lo en el Conserido
tro por mi a base de testamentos misos e sequitos y
plidores sel a O. Fran. Raphael Lara y O. Manuel Quella
Varios otros a los que les y cada uno sepague
por el todo insolidum de por todo el modo Cumple
e que por derecho se Requiere y es necesario para que
e que yo fallezca se en ten y apoderar de mi Vines y
enda, y se lo mejor y mas imparado de mis mis
de los nuevos Republica Timonera Y para cada uno
sajmoduro Cumplan y paguen en mi testam. y lo en el
mis Cui no de todo el p. de exonerar a
tanray sin en Yargo se quedapavado el qho
sel a Luareado que se de dispone por que les pro
e que mas decuraten

Ena Domasene y Demis Oued quada de y acunio
ha Raider y mis uares au dor y aca Interio y
por mis Inco y Indica los p. de a Todor de a
a Juan, a Paucimo, a Juan, a Manuel, y a Casu

Coma sea misa de Nra Señora la Reyna Leonora Fern^{de} Lopez
interdicha muga, para que los años que se suceden con Sabido
don a Dios y a la fama

Yo Pedro de Anulo de porninguro de Navarra Nalor me feyo todos
otras que Nergilua de Aram, la Cobdilos se dio para Navarra
mas otras disposiciones que antes desta vida se porerupto de la
bia buena forma quovnguro quicso talga muga se en supio muga
se saluff esta que al presente hago y otorgo que quicso talga por mi
testamento por mi alma y por la alma de mi mujer en agua
la Nra y forma de otras aia lugar en dho en dho testimonio
aile dho porotorgo ante el presente en dho de Navar^{re} en dho de
my nos y otros de la dha de dha de dha de dha de dha de dha
publico quinrami y otros de dha de dha de dha de dha de dha de dha
fano en ella a catorze dias de mes de Abril año de mill e
presente, siendo testigos Rogado y llamado Dono Vaquer
Mique Sanchez y Sebastian suero de dha de dha de dha de dha de dha
divergante que No le de de la concho no gano por muga a
Quoy lo fimo No secho de

Benito Vazquez

de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha

Yo Pedro de Anulo de porninguro de Navarra Nalor me feyo todos
otras que Nergilua de Aram, la Cobdilos se dio para Navarra
mas otras disposiciones que antes desta vida se porerupto de la
bia buena forma quovnguro quicso talga muga se en supio muga
se saluff esta que al presente hago y otorgo que quicso talga por mi
testamento por mi alma y por la alma de mi mujer en agua
la Nra y forma de otras aia lugar en dho en dho testimonio
aile dho porotorgo ante el presente en dho de Navar^{re} en dho de
my nos y otros de la dha de dha de dha de dha de dha de dha
publico quinrami y otros de dha de dha de dha de dha de dha de dha
fano en ella a catorze dias de mes de Abril año de mill e
presente, siendo testigos Rogado y llamado Dono Vaquer
Mique Sanchez y Sebastian suero de dha de dha de dha de dha de dha
divergante que No le de de la concho no gano por muga a
Quoy lo fimo No secho de



Detalle marañon.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with some large scribbles and a large 'X' mark drawn over it.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA. t.

En esta fecha de la Villa de Villanueva se framo en
esta de Catorze dias de Mayo de mill setecientos
y sesenta, siendo testigos Doctores y llamados D. Luis Amador
Nunzio Cura pro pio de la Iglesia Paro chial de ella, D. Ma-
nuel Cuervo pro y Juan Gomez Veron de esta villa, y el
torquante y de el escrivano do y fe conzaco no framo por la
grandeza de su enfermedad asi luego lo framo con otros
testigos =

Ego = *D. Manuel Cuervo*

Manuel Cuervo
doctore
de la villa
de Villanueva

En este de non. ano de mil y sesenta y sesenta
dico pro alop. En y pligo de el
torquante do y fe = *Manuel*

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the presence of a large, decorative flourish that overlaps the writing. Some words are partially visible, such as "anica" in the center.



POAMEX

EXTRA DE EXTREMADURA



Señalada maravedís.



SEELLO QUARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, Y SEPTIEN-
TESIMA.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles, possibly a signature or scribble.]



Veinte maravedis.



BELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, with some words like 'Dicho' and 'de' visible.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including names like 'Juan' and 'Pedro'.]

ante dia de l'alba arge g'ecoro dispone g' ley no 100 et
que mas se acen taxen

Y ena remanencia de de mis Nros. de dare dion y acciones muebles
sacres y como uirtutes auidos y p. auer intencio y non bro g' mis
mies q' hiba les hunden sedos esor a los otros Valuados; Catalans
y Leonor de Coca creyendo Casap la can. con el tloro Rodriquez lora
no, la Leonor con Joseph Legon Nro. de Sta. Barbara y todos tres
mis hijos le ^{mos} y de l'gado O. Duomo de Coca mil co. maid
do p. que los aian q'run y hunden con la vendid. a Dios y
lanna de uen do a quentay parais, lo q' cada uno ase Meuado
Mboio y anulo dei p'ninguno de ninguno Valor ni seor todor oio,
qualquiera f'ram. de d'idos l'idos p. f'ora y otras O'mnia d'po
sicion, que antes esta aia f'ro g' exipio a palabra Venotia forma
y ninguna quico balga maga, fe en fusio ni fuera del saluo era q'
al p'nt. ago y o torpe q' quico balga p' m' f'ram. q' m' l'erra y
postumera Voluntad en aquella N'ia forma y mas aia l'uga
entro Encuo f'ram. aulo dice yo torpe auer a p'nt. v. sedu Mag. en
todor sus N'ros. p. g' su Mal d'edida de Comision a l'ogado
publico auer cam, y venos a f'ram. a Villanueba de f'ram. endia
a l'incey seis dias de l'me de Bill ano xamll. v. y seoran
v'nto f'ram. Doxan y llamado d. d. Tomas Erubax, Manuel l'ora
p' l'can. Masco Ver. de Sta. Barbara. Valas torpante q' de el d. 10
day fe conca no f'ram. g' nos auer asa Ruzo lo f'ram. l'm a
d'ros teropa =

Thomas
de Desuano

Antonio
de Felipe
Maza

En otro suron. de 1000 y 1000
que no a las. En l'noticio de
de f'ram. Doyle =



deinte marañon



SELLO QVARTO.
DE MARAVEDIS, A
DE CIENTO

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA

acome dia se Anes de Abull ano de mill...

Señor D. Juan de los Rios

Andoni, Luis, Indigo

1/ Cuyo D. Juan de los Rios... en la plaza de la...

M. Alonso Ferrero

Maria...

2/ En el año de mill... en la plaza de la...

Maria...

3/ En el año de mill... en la plaza de la...

Maria...

4/ En el año de mill... en la plaza de la...

Maria...

5/ En el año de mill... en la plaza de la...

Maria...

Remunera... En el año de mill... en la plaza de la...

Maria...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

QUARTO DE
REDAVADO
DE
RECEITAS

[The main body of the page contains several columns of handwritten text, which is extremely faded and difficult to decipher. Some words like 'REDAVADO' and 'RECEITAS' are visible in the header.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or name.]

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text.]



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Don Casp. Ochoa Testamento auto otorgamos otorgamos
tante, ante e por ante Cicuiano de Mag. Civerdon
nos y señores J. de Cal Redula de Comision de
de publico auaritam de Renta de Sta. Villa de
al fueso Cicuiano de Veinte ochodias el mes de
auto de mill rta. y sesenta auto testigo de
Miguel de ch. lues. y Manuel Tom. Beron de Beera
lor otorgamos y de m. asumptante Joll J. do fca conaxole
maxon =

Alonso Lario
Joseph Delgado
Lucas Hernandez

Pedro Lamoit Begaz,
Joseph Adams

Andres
Cristo
sea



Item mando sergan las misas de cada semana...
angel de mi guarda: oracion de S. bernard...
Santos quatro: Por penitencias...
fuerzas quatro misas... cada una repa...
brasa

Item mando a las mandas...
con sumbrado con lo que...
de en qual quiciera...
Item de dar...
que se cuea lo que...

Item de dar...
gracia...
enoble...

Item de dar...
que se cuea lo que...

Item de dar...
que se cuea lo que...

Item de dar...
que se cuea lo que...

Item de dar...
que se cuea lo que...

Item de dar...
que se cuea lo que...

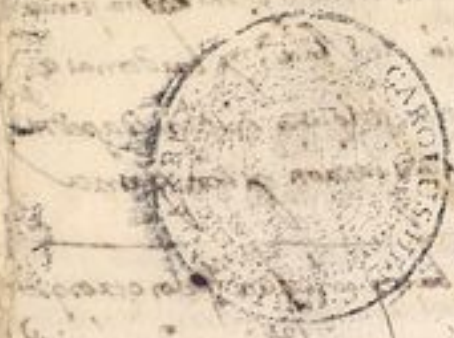
Item de dar...
que se cuea lo que...

En do...
duo...
al...
9

DE...
DE...

POA...

de...
de...
de...



DELLO QUARTO OVERIN
DE MARAVELLO. NUNO DE
MIL SEI ECIENTUS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Italian or Spanish, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Giovanni...', written in dark ink.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Giovanni...', written in dark ink.]



VEIN-
3710 QV... ANO DE
ARAVE... Y SE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish or Latin, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADISTICA

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp.]



metate marene, 19.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Real Cedula de la C. de Indias... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

En el nombre de Dios... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...

concordada y acordada segun a parte Comble... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo... de la Real Audiencia de Santo Domingo...



Quince maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

*Ciudad de Valero torpantes y de Nescunano dojos Conca
Lofrino e q supo q la queno por estos Festivos =*

*Juan Hernandez
Babocak &*

*Les, fran, Gomez
Lavior*

*Francisco
Curi, Roca
Ma Maria*



VEINTE MARAVEDIS



DELLO QUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA

En Vnvey duros a...
de...
de...
de...

[Signature]



POAMEX

ANVA DE EXTREMURA

Itēn. mando redigan las misas Mandas siguientes
de aquel dñi que cada una sea de un año de un año =
almas de mis Padres dños = Porperiternior mal Conglida y
por cada favor dñico = y por mi pñacion se celebren quince
almas tan bien Mandas pñ. Cada una repague laborios ma
brada

Itēn. de Claro deus à Manuel Dias deo fñio Pastor de la
parrochia de S. Pedro de Portugal mi Compadre Hermano de
moneda de dicho País de Portugal los diez pagos

Itēn. de Claro que otras de dñi las que tengo le constan con
al que se este y repague como lo q. se justifica de usura y
cobre si algo me dñieren

Que mis Juane obispa poca mas amenos q. tengo, tres Cabras
y un vaca. y un Cuyo de ca de Mexico mi Compadre Manuel
y q. no estas zueco en las obispa se este al q. dñico mediante al
cha cari favor q. tengo

Y para cumplir pagar este mi testamento mandas p. legar
de contenido nonoro q. mis a. Abrazas testamentarios mis
vives y cumplidos de dñ. Thomas Antonio Escobar y al
fñido Manuel Dias mi Compadre Her. de S. Pedro de Portugal

Y cada uno q. me dñi un dñi q. tengo todo mi poder cumplir
quero dexado se requiere q. es necesario q. que luego q. do
can se entran q. apo de un comis. Her. q. Nazurda y la
q. mas bien parado de ella. Notan los necesarios expite

al moneda y fñica de dñi con su fñio deus Conglida y
quien este mi fñica. y lo que el Comis. de Cuyo de ca
todo el tiempo q. es necesario no obstante q. en embargo de
parado el año q. dia de la bñica q. que el dñi dñico

ponga les pñe lo q. mas de usura
Tene el mance que de mis Oves quedare dñi para
mi ables para q. como breves dñi do q. q. aver dñi

DEPARTAMENTO DE SALUD

POAMEX

POAMEX



Delate maravedis.



SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA .

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'CABALLERO']

Seinte martha



SELO QVARTO DE VEINTE Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey en su Consejo de Indias... Region mug. q. fue... de Pedro Sanchez Nuñez...

Ensay nombre Amen, sepang quecos... era Cava de Setam. vixer Com. de Casti...

de Pedro Sanchez Nuñez, segundo... de la enfermedad q. Dios mo... memoria q. extendim... misterio de la... Inido Dios Verdadero... de Dios y venia ma...

Yo el Rey en su Consejo de Indias... con el precio q. en premio... de que fue formado... uido sacarme de esta...

POAMEX

canon y paguen a quien se les da y lo enel conuenido que po
de ser de que todo el tiempo de se anexas no obren en embargo
de que sea a cada dia de la base aigo de cada dize que se que los pro
por leg mas necesaren

En el Manente de Denis Nerey de dare dia a auion, muelles kai
zer y remouientes auidor y G. auia Inhibicio y nonbro G. mij mi
con y Unibersales herederos seridos ellos a la dha Josepha mea ne
don ya Bernardo Shea Neoron mi dor hijo le ma y se
Luiso Pedro Sanchez Neoron de quito mi qum. marido p. los
auion y herederos con la Nerdin. de Dios y lamia; Neolaxo
que sea matum; y actualm; tengo conee ho Alonso mendez
marco. no tengo hijos a quito lo qd qd axo au p. y con ste

Yo el Rey y auido dei. D. ninguno de ninguno balor me feyo todoro
nos qdales de. tercom. Cob d'ailos poden p. tena y otras Nornias
porzio nes que ante esta au p. G. excripto se palabra Nornia
forma qd miquia quico baloa m'axa fa exlusio ni p'ra el saluo
era qd al p'ra. Nago y otoro qd quico baloa G. m'axa am. por m'ia
Ultima y por trunca Voluntad en aquella May forma que
mas lia luy ax Endro. En uio teim; auido d'igo y otoro auio
el qm. e no. adu Nae. Enados su Norn y. p'ra. por m'ia pal redula
decomision a Nornado p. auin cam. y. p. uca Norn au. @
Nill aueba se p'ra no enella a. e. d'ida de. mas a Norn au
dormi. ca. y serena su dor tom. Nornio m'ia, fran. Rodrig.
lorans, y Nornio Calauas ca. eca Norn au. y al auion
qd de el exim; doy fee conome no p'ra p. nos aixa au Nornio
p'ra no sechos to =

Yo = Alonso Mexia
Yo = Alonso Mexia
Yo = Alonso Mexia

Yo = Alonso Mexia
Yo = Alonso Mexia
Yo = Alonso Mexia

POAMEX

POAMEX



Teinte maran o.



LIBRO CUARTO VENT
E MARAVEDIS, AÑO DE
DE JENOCYEROS Y SE

[The main body of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is almost entirely obscured by a large, dark, diagonal scribble or ink blot that runs from the top right towards the bottom left.]

[Handwritten notes in the right margin:]
O Hig
Lao
P. C
al 9



POAMEX

TOTA DE EXTRAADJCA



SELLO CUARTO, DE
LA MARAVILLA DE
MIL SEYETE CIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS

Yo el Rey, que otorga
en su Real Audiencia de Madrid
a favor de
D.ª María García de
Castañeda
el día 22 de mayo de 1727

Yo el Rey, que otorga
en su Real Audiencia de Madrid
a favor de
D.ª María García de
Castañeda
el día 22 de mayo de 1727

Yo el Rey, que otorga en su Real Audiencia de Madrid a favor de D.ª María García de Castañeda, que por quanto en el día veinte y dos de Abril próximo pasado de este presente año en esta Real Audiencia, D.ª María García de Castañeda, me torquaron escrupulosa y venta Real ante el Refeido de Nra. Casade Morada y reman su propiedad en el Real de Madrid, en la calle de la Anca de Linda con casas de Juan Mendez y Juan Diaz Vazquez, en la cantidad de once mil duros, y así de ella como de otras cosas que se compraron le he quitado ademas mil duros, y de este precio de mil y setenta y cinco duros me esperan D.ª María García de Castañeda, haora es de treinta y uno de este mes de Mayo próximo venidero de mil y setenta y cinco duros, si me fuese posible, onca de que le otorgue escrupulosa y obligación, y cumpla con este precio, en esta Real Audiencia de Madrid, y agra deudo de favor que me azen, desde luego y por esta Real Audiencia de Madrid, que me obligo a pagar adha. D.ª María García de Castañeda, y a presencia de los Refeidos de mil duros, y de veinte y cinco de Nelson para el día en adelante treinta y uno de Mayo del dho. año de este presente año, y en su presencia y uno, los que les he de poner en esta Real Audiencia, su favor y pro- duca en una sola paga moneda Real y corriente de los

Convenido me Compedan y apremien portado Nro. Señor de Ma
cuerpo. a cuyo fin lo Nro. porreneraia parada en auctoridad
seora jurgada. Quisio todas las leas favor y dia con favor
y la Real Enjorna. En cuyo testimonio las lo otorgo en el mes
de Julio, sesenta y tres. En el mes de Mayo y venidero y lo su Real
revela la Comision de N. Señalado publico auctoridad. y Nro. d
esta dha Villa de Villanueva de la Sierra a nueve dias del
mes de Mayo año de mill seiscientos y sesenta y tres. siendo testigos Juan
Perez de la Fuente Lourenço Sanchez de Aranaes Nro. escrivano y Juan Gon.
Nro. escrivano de la dha Villa de Villanueva de la Sierra en el mes de Mayo
y año de mill seiscientos y sesenta y tres. En el mes de Mayo
y año de mill seiscientos y sesenta y tres. En el mes de Mayo
y año de mill seiscientos y sesenta y tres.

Diego Geronimo Lopez

En
Yo el Rey
Yo el Rey



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large X.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

SELLO, QVARTO, VEIV
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Certifico de donzelo sanabria mon.
que confiado de don B. Braue Lucas al
quien era de Almonexalejo

Indey Comore Anon Sepanquano
era Conal de enam. Nacio Comore On Tomalg
sanabria Monexo natural telau. a tl.

mendaxalejo y medico de las ven. tado. y probauado p. Real p. como
decato, mado y con suma persona de B. Braue Lucas y apudor elathad.
Almendaxalejo, estando enfermo en la cama telal en fern. que Dios mio
quando vivido de dame y en mi entera suuo memoria y entendim. natural
exiendo como fiel y Verdaderam, que en el misterio de la vida, sumi dad Pa
dre hijo y espiritu. Dos Person. distintas y Uniso. Dios Verdadero y en
todo lo demas q. hinc exee Confesia y en una ma. M. la 14. Catholica
Apostolica Romana N. de Cua. fe y ciencia e Nido y protese
Nux y moxa Como Catholico y el Cristiano eligi uno Como el Espiritu
y misericordia y abogada a la exensima Reyna de los Angeles Madre de
Dios q. N. roia y ayudo los 14. q. de la Corte de Nido p. quando labo
lucha de diuina sea. euido de uerme de la vida, y naxid an con u
diuina N. q. melleue agozar de su eterna gloria, y terminome de la muex
te que es natural y uoradadora de serando en el meberido p. quando lle
que este Oase hago y ordeno en mi tutam. en la forma q. manex a sig. —
Primexam, eno mi uido mi alma a Dios mio q. que labro mio y N. di.
mio corie y pario y n. finito de uerme a sangre, y el Cuerpo abetido
de que fue formado tomando ella, y cada q. quando que Dios mio q. se uer
uido y acarme de la uerme Nido mi Cuerpo se repulrado en la 14.
Paroquia de San. en una de las sepelura de N. de C. de Carmel en la
Capilla, q. uerme tando me subixim, los. Arzobis de la Diuina de la y exm.
de San. = de amoxalejo mi Cuerpo de unco ena E. auio con Padre y
de N. de C. con. de ma. 14. alalix de non carite de alla alalix de seite
reun, por lo que p. q. que me auista la 14. Comunidad de N. de C. amien,
huio, celebran misa Cantada p. mi alma y q. p. en el Conuenio, y p. cada.



SELLO QVARTO, DE
REINO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

me encomiende a Dios, lo que me anda familia

Don. mand. a. como por flores de la parroquia de la ...
Villa de Alameda, sobre los libros de ...
de mil libras y me encomiende a Dios

Don. mand. a. Juan Torres: que sea a fuer de par ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Don. mand. a. ...
de mil libras de reales novenas en millonaria ...

Curioso p[ro]p[ri]o de a N[ra] Parrochial de San. y enauro. de
Lara au[tor]iza. D. Maria Parada. y D. Juan. Cano de la C[or]de. de
D. Luis Saluador m[is]tr[is] de la C[or]de. y D. D. Juan de N[ra] S[an]ta
sanabria y saluador m[is]tr[is] de la C[or]de. y de la C[or]de m[is]tr[is] de la C[or]de
menores a lo que les y a cada uno y m[is]tr[is] de la C[or]de. de la C[or]de
todo m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
lugar de lo fallado se entienda y ap[ro]p[ri]acion de m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de
mejor y m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
testam. y lo que contenga de m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
resano no obstante y en lo que se sigue se aparta de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
albare aso de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
Jenee y manere de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
zer y temobienes au[tor]iza. y p[ro]p[ri]o de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
sanabria y saluador de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
que los aya que p[ro]p[ri]o de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
y leido me entienda a Dios
M[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
que les quera testam[en]tos Cob[er]nador podera para estas y
de las disposiciones que antes de la aya fecho por el cap[itu]lo
pa labra N[ra] S[an]ta ferra qu[er]a qu[er]a balga
aga fee en N[ra] S[an]ta m[is]tr[is] de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
hago y o[ra]do que qu[er]a balga p[ro]p[ri]o de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
oportuneia N[ra] S[an]ta era quella N[ra] S[an]ta y forma
ma aya lugar Ent[en]dido enauro. testam[en]to, aulo de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
se y presente C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de
y por la Real Cedula de Comision de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de de la C[or]de

Antes de la Dena de Castilla se Nilla quida...
enata a Nica diaz del mesa Nao ano semill...
tation Doyados y llamados Thomas se reia...
gado Jul Antonio Pava y Jul Mejia...
quiao Mercaud, da fee conoico no primo...
ara Hugo lo prin' d' uno se oha...
=

J. N. = Juan delgado

Handwritten signature and text:
A. B. y
do...
Juan...
J. de...
J. de...
J. de...

Voluntate marencois.



SEMO QVARTO, VEIN
TEMERAVEDIS, AÑO DE
MIL SESECIENTOS Y SEI
SENTA.



deinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SESENTA.

Publico Acumam y rras de laud. de Nula mebrata
en ella a caonredias de la ma e Maio ano amill. ca. p.
riendo Felipe Rogado y llamado de Honor Antonio G. de
Levanto y frat. Marimonos Perino Carta de auiz y g. a
quid e. Rescivano do y fe conaco no sumo p. no auer au
lo sumo. Por acha testigos =

Jos. Gomez
Mallamoras

En ocho de mayo año de mil setecientos y seis
Yo el Sr. Alcalde En No. Lugo de
seis de mayo do y fe =

Antonio
Jose de P. al
Señor Maron

an... = Juan Enrrique sepaga de la Parroquia...
pellanos de Sta Parrochia; como fuis ordin...
de Cuervo presente; y quepaque de mis...
Item mando redigan p... anome e...

zadas dante la parte que correspondia a la Coleccion...
demas de... De mis testamentarios

Item mando redigan las misas... = acc...
Ina... = con mi orna = al... = oratorio orna = al...

al... orna = al... orna = jam... de la Com...
del mayor dolor orna = al... orna = al... orna = al...

Joseph orna = a... orna = a... orna = a...
a... orna = de las anomas de mis...

defuntos... = p... = mal... = Casp...
mis... = p... = la una sepague...

Alas mandas... = y aon... = las mandas...
sudio aon... = con... = p... = del...

de qual... = quando... = podian... = p... =
Item... = de lo... = le... = con... =

que... =
Separa... = p... = de... = lo... =

por mis... = testamentarios... = p... =
des... = p... = de... =

de... = p... = de... =

que... = p... = de... =

que... = p... = de... =

que... = p... = de... =

que... = p... = de... =



Ena Romanense de don Juan de Dios...
que y remobientes auidos y por aux...
mha y universal heridera...
de la... y se la ha...
y herede con la...
glama

Yo Robo y arulo do porninguno...
quales... Cobdiador...
que antes...
forma...
taq a...
mi...
de ma...
te el...
la de...
de...
llamados...
y...
mo...
chos testigos

Ego = Don Fernando Albarado
En...
...
...

En...
Don...
...



veinte y tres

DEL CUARTO AÑO DE
DE MARAVEDES Y SET
SETECIENTOS Y SE

SESTA

[The main body of the page contains several lines of handwritten text, which is almost entirely obscured by a large, dark, handwritten 'X' drawn across the page.]

[Handwritten signatures and names are visible at the bottom of the page, including a prominent signature that appears to read 'Francisco...']



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE

de Escrituras Redadas librarias testamentos, apures, sentencias
y otras forma, y sello notiendo lo que se requiere para su
confección y observación de la ley de las
procedimientos, y otras cosas de las dhas. ciudades,
pago, y otras cosas, para que en juicio y pida que sea
quiere administrados y de cuentas y otras personas que
de que se dala dar, ponga qualesquiera demandas de
reclamacion y division de bienes de agramos, y de que
quiere otros dnos y nombres de otros que son dnos, y que
en qualesquiera pleitos civiles y criminales, muebles
muebles demandados y defendiendo, haga pedimentos
mentes protestacion, e juraciones de juramento, sentencias,
mases, provisiones, edictos, Reclamacion, y conclusiones, y
escritos y Escrituras testigos y probanzas, y de auto y
rias y nexo de culpa y dignidades, y respuesta y
reclamacion, y suplicas, pida beneficio de Reclamacion, y haga
obrar todo quanto es de menor o mayor presente siendo y
edat p. de la submision con los dhas. y de
y con libre y qual administracion, y facultad de enjuicio
sobran en todo o parte, y de los sobranos y no
dies con Reclamacion en forma, y de ello
e interpuso sumo su actividad y judicial
quanto puede y q. deere debe, en lo testimonio
torque sumo sienta testigos y todo lo de
esta Escritura de la qual por el Ciudadano
Mara moros, con Dño Alonso Balboa

Alonso Mejia In fance. q. gran. Jauca Nerino de castellan
 Juan Corean q. octogave de la Erainano doy de conuco lo gran
 Juan, Co Gomez
 Miguel humoz
 Blattera
 Matamoros

Anoni
 Juan de Nuyve
 Juan de Maza

RE
 DE
 Y
 DE

somo
 come
 a la
 iento
 mas
 mas
 as
 sequa
 l'grad
 do
 cas
 Venas
 J
 uer
 y
 hach
 y
 separa
 En
 x
 i
 mo
 onter
 bea
 nes



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Veinte marzo 1564



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]

[Faint handwritten notes on the right edge of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

CIN- DE SE-

Don D. Juan de los Rios y de la Cruz, en la mejor forma que pueda digo
 que las minucias que se adjudicaren en esta d. h. y en el presente año que pade-
 zcan en el 1.º de Ex.ª Conde de Montijo Marquis de ella S.ª M.ª, habiéndose
 sacado a pública subastación Condiciones abundo abido de
 feyentes puestas el día 2.º de Junio se remataron en un 1.º de d. h. y en que
 por mill docientos reales y en atención a que una de las Condiciones
 con que d. h. minucias se hallan a vendidas o se debe en d. h. a punto
 se debe el útil que se acostumbra en las Puercas Reales mediante aque-
 ros en estas d. h. y p.ª se remate se puede dentro de los quince días p.ª
 ser mejoradas p.ª d. h. Con las p.ª de décima oncia décima de d. h.
 go usando de d. h. Condición respecto a que si no son parados los quince
 días que d. h. minucias se remataron las mejores en d. h. y el
 renta reales y.ª Cuia Cantidad importa la media d. h. Con mas
 quarenta reales por d. h. de mejora y las quito puestas en d. h. y mil
 reales y.ª Con las mismas Condiciones que se hallan rematadas por tanto y
 para que tenga efecto esta mejora

El Vno p.ª y suplico se lea admittimela abiendo para ella el d. h. que se halla
 celebrado en su consecuencia mandax se saquen nueva mente a p.ª
 y rematándose en mi persona ofusco las correspondientes fianzas que
 para que Vno. a.ª se cite en un d. h. y p.ª que me combenga
 en Justicia saque p.ª en la mejor forma que y para ello S.ª

Otras si en atención a lo mandado en el tiempo por Cua Causa en la d. h. S.ª



Diezete Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Juan Alvarez Zafarito Hiciera desta Villa ante foyd parozgo y diez q de p... y remate setezuro en mi el diez ms del...
 memoria de esta... y su valor en 15200 q's n'r y de q...
 a favor de su esencia. Como de uno del cor...
 con de... a constabradas y la de... de venta...
 y como hecho... avase mejorado en lo media diez ma...
 quedan de la... en... q's n'r con la misma marca...
 lidad y condiciones es que yo la tenia y otorgado para su...
 mate en la tarde... de... q' por... se alz elvado en Diego...
 avia de la Heredad con... mejora de... p' con...
 averame como apremio p'ctor y rematador de...
 por derecho y usando del privilegio del allanamiento...
 de tal Hallano en el segundo... y elvado en...
 p'ados Zaravia para usas del como en Corberga por...
 lo que =
 foyd suplico... ad mitorne... allanamiento que...
 si pronto otorgar la conformidad escritura de...
 para a favor de su esencia por ser de justicia quipido...
 y necesario siendo... lo puro y no ser de malicia y si por...
 gran utilidad de... de...
 Juan Alvarez
 Zafarito

... a los autos de... y... de...
 ... a celebrar...
 ...



Veinte y tres de Mayo.



SELLO QUARTO. VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Handwritten notes on the left margin, including 'Haviendo por el presente de m... de esta Real Audiencia de Sevilla...'

Handwritten notes on the right margin, including 'Como no d... Juan alvarez Lafuente me...'

Main body of handwritten text, including 'm... division en cu... m... que se requiera...'

136
En Dien Contiam, q d otorga ve las. de axiendo secho Diano q p
la cantidad sechos sus ptes con la. u. p. plaza y condicion, enere a un non
bradas, lo qual an secho rava a todos y con inicio cho adm, como mes p.
menor verula de los azim, q pido aq. no q con los aun del altar amto
y mere C in corpore Enora Escrupula q p. Valida, Dole q secho lo
Exeuto ai auo thero a Valera q de honor sig.

En Aquilobram. auo E

Quando se oton arinto q. deo de allan am, q dolo nal y padora male pag.
azup ramos q bala sea obla, q. dolo, o rto amon haue. Duido en lid. q
Cita en, se ditamo se minura. castau. q. dolo, correspondiente aere p. q.
q. gualer quera q. dolo sea el uio anca, sehubo q. dolo q. dolo, como
proprio y p. dolo sea Caay mauxa q. dolo q. dolo, como d. uero y enor
secho enora. q. dolo, se luo. Diano no d. amon q. dolo q. dolo q. dolo
auo da ma. Volentad con se minura, q. dolo sea ala lora ala lora q. dolo q. dolo
sechos sea car, q. dolo. q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
mor de rava fava, pagax a. dolo, q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
Dica q. dolo q. dolo, en dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
adm. q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
en q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
pena se exequiom q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
lodo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
p. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
romo ala d. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
do q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
ma q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
ida q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
te, q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo
lono n. de q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo q. dolo



Relato maraveños



BELLO QVARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DEL SEPTENCIENSO...

Suplicado se ha... Juan Alvarez... Comarca... me de mi munias... biese quidado... reales... exmador... gatu... demí... espas... comision... sepeano... venia... y Manuel... tante...

Alonso... Juan Alvarez... Joseph... Zafarita...

Pedro Gomez... Joseph Adams... Lucas Hernandez... Anueni... Pedro Felipe... Bella Maria...



POAMEX

VIA DE EXTREMADURA



Genio de Escorial

LIBRO DE CUARTO



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Latin, covering the upper and middle portions of the page.]

[Handwritten signatures and names in the lower middle section, including 'Juan de...' and 'Juan de...']

[Handwritten signatures and names in the lower section, including 'Juan de...' and 'Juan de...']





Setete maravedis.



SELLO CUARTO. VE
TE MARAVEDIS. ANO
DEL SEFECIENTOS Y
SETTA.

El quanto desde el dia 1.º de Julio de 1775 se ha re-
 quido, y esta pendiente Pleya ante el ordinario
 Coo. del Obispado de Badajoz, con D. Juan, y D.
 Joseph Guevedo, Padre, e hijo, Car. 2.º Profesor del
 oñ de Saniago, oñ. y en razon de la paga
 de Diezmos, adeudados desde el año de 1774
 con los Franxerios de Ganados, q. tubieron en
 mi villa de Villan. del fierro hasta el de
 1773 que cesaron en ellas, por la falta de
 vecindad, pretendiendo la Exempcion por
 los Establecim. de la oñ, y usar y perxi-
 neres al Convento del S. Marcos de Leon,
 que valio al juicio, asi como la Dignidad
 Episcopal, por el interes de un Noveno, q.
 percibe de los Diezmos de la citada villa,
 y supido varios Exculos, y Recusos
 en este arumpo; Reconociendo las dilas,
 y dificultades, que se Experimentarian
 en la liquidad. de la legitimidad, con el
 transcurso del Tiempo, y los perjuicios q. en la
 Jurisicad. de las Relas, podrian originarse
 en las conciencias; deseando evitarlos, y ma-

111
nifestar la justa satisfacion á que es
hedor el Excmo D. Joseph Sureda, desde
entregando Veintemil P.^{as} de m.
mo por via de ajuste, y Transaccion, en
xante, apaxante y quitante de la
cion de dho Pexro, y por satisfecho, y
integram^{te}. de qualquiera cantidad de
ascendieran lo Anõ. ocasionado, por
Padre, desde el referido año de 1714, ha
dia en q^e se vió en las Transaxias, y vecind
citada mi villa de Villan^a, y me podria
tenerer, bien entendido, para la ma
xidad, q^e no se incluye, ni comprehende
veno, que de todo percibia la Dignid
Copal, cuya Responsabilidad, y de dho
tabiere, y pidiere, el Com^{te} de S.^r Marce
hade quedar á salvo, y de Cuenta, y Ca
referido D. Jph Sureda, pue en esta
cion se prevenga, y limita á el que
me incumbe, Condonando quando q^e
viere viniere algun Excmo. Y para
Solemniizarlo, y Reducirlo á Crea
firmada de ambos, Concedo Com^{te}
y facultades á D. Alonso Fax
Proxas, mi Adm. de Rentas,
Estado de Villanueva y de el
para que la firme en mi nombre. Alon

glado, y con intencion de su orden, y en
la forma que se acordare con el prevenido
D. Joseph Sureda, que desde ahora aprue-
vo. Madrid 9 Mayo 1760

Alonso del Manzano

Alonso Garrido & Compañia.

otorgase por su Co. y su D. y porque Resulto este y li.
lucra por su Co. y la Competente Orden a D. Alonso Pardo de
Rejo Administrador de las Rentas yerradas de dha Villa de
nueva de Fresno susceda en Madrid a los nueve de Mayo pa
rado deste año para que por su Co. y en su Nombre Otorgue
con su D. y que Apoderado por el la D. de compromiso
transacción y Concierdo con su D. y con el fin referido, y por q.
la personal asistencia a n. s. a los negocios de R. y Justicia
y Administración de Justicia que estan en su Cargo en Fresno
y en sus otros empleos no le permitiran pasar a dha Villa de
Milanoba y otorgar dha Escritura con el Enunciado D.
Alonso, para q. sea tenga efecto por el defecto abuelto nandi
de la conclusión, Confesando por el la materia en la misma
via y forma que pudiese y alquien f. dho. Otorga por el presente
que de todo supodra cumplido, quanto por el mismo dho. Enje
necesario mas pudiese y deus talia, Gráb. Especial particular
de q. necesario y competente sea al D. Manuel Cuello D. de dha
Villa de Milanoba de Fresno para que el referido represente
la persona de n. s. deus dho. y acciones pueda concurren
el voto dicho D. Alonso Pardo Administrador Apoderado
de su Co. a otorgar y otorgue con el Compromiso, transacción
y Concierdo que sobre el fin referido esta tratada, nendi
y determinada con su Co. la qual adesea y sea en su voluntad
y con ynterese y Comprensión de todas las Cláusulas, co
ndiciones, sueltas, pñmeras, sumisiones, Conminaciones, e
supulaciones, anexas, y conexidades, que en dha Villa
de su Co. así previendo adho. D. Alonso Obligando en ella a
n. s. el D. Otorgante a ser y pasar por lo que se escripieren
Contubere, y otorgare en dha Escritura, y para ello ne
sario fure, atender algunas judiciales Diligencias para
que las causas y pñesas sean así en forma judicial con

REPRODUCCIÓN
DE MADRID

POAMEX

REPRODUCCIÓN
DE MADRID

Exposición de las puestas y qual mente dho. Apoderado Escrivano
 las que en modo de apremio y de fuerza; como si los ellos fuesen
 hechos y obrados por el dho. Escrivano que para tales cosas y maldades
 ando y Conocimiento quanto a ello conduca la honeste en dho.
 dho. dho. tan llenos y abundantes de las Clausulas precisas y ne-
 cessarias que aunque no se expresen las ha en dho. y de las dho.
 y precisas y repetidas de seruo advenidas, y ninguno faltar algu-
 na mpon defecto de ella para ponerse y para a este poder para
 lo que en el dho. se obrare; y En testimonio de ello asilo.

Dijo Otorgo y firmo siendo testigo Andres Doctór de Leyes
 Luis Alvarez, y firmo. Macario Vea sexta Cu. = Sr. Jefe
 de Invidio = Antem = Manuel Gonzalez Muleto =

Escrita en el dho. lugar en la fecha que se ve en el papel pp. con el dho. otorgado en
 presente año de la fecha que se ve en el papel pp. con el dho. otorgado en
 el lugar yo el dho. Manuel Gonzalez Muleto Sr. Jefe pp. y dho. Gobernador
 de la dho. Ciudad de Merida en la dho. dia mes y año dho.

Meridum **MS** **de Merida**
 Manuel Gonzalez
 Muleto

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or manuscript page.]

[Faint handwritten text, including a large decorative initial 'M' and other calligraphic flourishes.]



SELO QVARTO. VEVE
E MARAVEDIS, AHO
DE SEISCIENTOS Y
SESTA.

que seayan... Manuel... el fecho a diez y nueve
del mes de Julio... mil...
los dias... y...
esta y testigos...
Manuel Cuervo...
Apoderado de...
Cau... de Santiago Capitan

aqueja... Super... de...
los Cau... y...
diez y nueve...
publica...
mimo dia...
el...
y parala...
para...
lo...
Vigentes

Agui... y...

Quando... Cadauno...
agui...
m...
quanto...
sea...
a...
para...
funes...
y...

Comienzo mi alma a Dios me
labio Cielo y Reino Congregado infinito de suplicaciones

san de pasión y muerte, y es cuerpo mudo alabado
que fue primario, Y cada quando q Dios mo. sea en

acarme de su cuerpo, y en cuerpo se resucitara en

de la noche a la mañana, En la a las 12 horas con

de la casa de S. San Juan de la, Y que con cuerpo

uno y carnoso, En el año de 1572 de San Juan,

mientauro de aca, por el Parocho y miabe Capelano

de la parrochia, con las penas y penas ordinarias, y misa

de cada un bestuario, con cuerpo mudo, y todo sepa

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

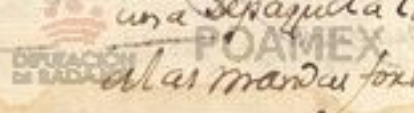
de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus

de sus, y de sus



... QUARTO, VEINTE Y OCHO DIAS DE MAYO DE MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHO



... lo primero que me dio, que yo se que el dicho
... cobren y paguen y las cosas que se usaron
... en el caso que dice millares y quize pesos y diez
... yia caudal desde el dicho nombre por el dicho y caudal
... la segunda de un par de vacas y un par de ma
... el tiempo de un año y en el tiempo de la Nueva
... lo que me dio en el dicho caso
... para cumplir y pagar en el dicho tiempo y lo que se usaron
... mis a las cosas que me dio y en el dicho caso
... me el dicho pro y a Juan Rodriguez de la Cruz
... quates y cada uno y onida en el dicho tiempo de la Nueva
... plus leguas de la Nueva y el nuevo pro que me dio
... fallera se en el dicho tiempo de la Nueva y la Nueva
... mejor y mas bien para de ella de la Nueva
... al mundo de la Nueva de la Nueva de la Nueva
... que me dio en el dicho tiempo de la Nueva
... de tiempo de la Nueva y sin embargo
... pasado el dicho dia al alba que me dio
... y como me dio en el dicho tiempo de la Nueva

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ



Heiata marceycho



SELLO QVARTO . VEINTI
TRES MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
SENTA .

En el presente que mis hijos y deos dñs gacaciones muelles Rang
gremouientes auido y p. ante Instancia y non bro p. mis mcos
y universales herederos seridos ellos à Thessa Maria; à Truall, y à
Dona Morales mis herijas le uximas y selacha Margarua
Maua Morales mi le uxima muer, para que los aian foru
y hereden con la vendizion de Dios y lamia

Y deos y auulo deo p. ninquino denunqan talca me feuo todo o tra
quales quicra testam. cob dñitos Poderes p. tenax y onax Memas dis
porziones que antes desta aia p. p. escupio ex palabra Venoxa forma
querenga quicra talca mago feo Enfusio m. fuxa sel sabio Era que
al p. uenir hago y o torpo que quicra talca por m. testamento p. mi Memas
y por xima a voluntad en aquella Na y forma quermas aia
lugae en dño. En aia testam. auilo digo y o torpo ante el p. uente Era
bano sedu Mag. Enodos sus Reinos y senorios y p. su Real Redula
de comision de la Real Audiencia publica acun tam. y de en esta
dhaud. de Villanueva del f. rino en ella a Veintey un dias del mes
de Junio año de mil setecientos y sesena siendo testigos Rogador y llama
dos Alonso Berueta, Juan. Perez Laxo, y Juan. Xauar. P. de
Castro. Yace otorgante de do e testam. doifeo conace no p. m. p. noxa
box au. Rugo lo f. rino no sechoz tpo =

Top = Juan perez z...

POAMEX

Handwritten signatures and stamps at the bottom right.

DELLA CORTA VERA
E MARCA
MIL SETTECENTO Y OTO
SENIA



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COLECCIÓN
MANUSCRITOS

SE
MAYOR
GAVI
Y 28



Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

38



De este juramento



SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

Diosa, mellice, aq. de...
 la muere que es naua...
 torcario ena...
 ardeno...
 Pontuamente...
 hias...
 que...
 dau quando...
 present...
 castaulla...
 mi cuerpo...
 quem...
 cerha...
 tada...
 regisene...
 adis...
 Iben...
 ras...
 secstau...
 auis...
 acom...

Iben...
 demiqua...
 dos...
 dos...
 dos...
 ho...
 Pontas...



Escrito en Madrid.



SELO QVARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

Yo Juan Rodriguez, y no lo capax estimar q' aya de ha m'...

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
E MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA.

Jana para esta Villa de Rubia mi madre Ruda de... Manuella Rodriguez
mi difunta madre, la qd por su testamento... de maravedis, y
los demas bienes y acciones qd tengo y me pertenecian, como las cosas de
monedas qd llevo en las cajas de la casa, y para que todo ello se lo de un troque
despues de seis dias y no quisiere a Pedro Joachin Rodriguez, y a
Rodrigo mis dos hermanos le^{nos}, como yo y Godofredo Jimenez
los otros Manuella Rodriguez difunta, y la difunta y a Pedro Rodriguez
mi madre y mi hermana de la casa, los quales estan vivos y viven, y
no obstante lo que llevo expresado sobrenome y guarda la casa y finca
y ley de este Reyno de Portugal obrada en esta Villa de Rubia de
intransferible, y encua forma ayan y lleven y tengan obligada a mi
mi madre de dote y de su casa adho mis dos hermanos, lo que llevo
expresado y quanto me correspondia y pertenecia segun llevo de
charado de mi voluntad y letrado me encomienda a Dios —
Yo Pedro y ayudo de J. ninguno de los quinientos me fero todo
otro qualquier testamento cobdillos poder qd testar otras cosas
diposicion, y de aqui en adelante yo J. ninguno de los quinientos me fero
transforma quovniere que yo balganara fe en juicio infuera
de salvo cura que a la presente hago y otorgo que quiero balga
pormi testamento. Yo mi hermana y por su voluntad en esta
Villa de Rubia y forma que mas ayda a la casa en derecho. Encua

Testimonio auto dho y otorgado ante el presente Escrivano
su M. J. C. Modor las Reynas y señoras y C. su Real Ma
de Comision

En esta Villa de Villanueva del Fresno en esta a diez
y cinco dias de mes de Junio año de mill e seiscientos
y sesenta siendo testigos Rogados y llamados Alguacil
Manuel Cauce y Juan de Dios de Lencero Perros de
Mauilla y alcaide de la villa de Villanueva del Fresno
y de su jurisdiccion de Villanueva del Fresno de Villanueva del Fresno
y de su jurisdiccion de Villanueva del Fresno de Villanueva del Fresno

Yo el Escrivano de Villanueva del Fresno de Villanueva del Fresno
Juan Rodriguez de Villanueva del Fresno

Ante mi
Juan de Villanueva del Fresno
Juan de Villanueva del Fresno

SECRETARIA
DE LA
COMISION
NACIONAL DE
ARQUITECTURA
Y URBANISMO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a technical drawing or report, with some lines and scribbles overlaid.]



POAMEX

COMISION NACIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO



Octavo maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA:

Plencia



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



DELLO QUARTO VEIN
E MARAVELLOSO ANO DE
1561

DE
SE:

Quem se Miguel de S. Pedro }
Rodrigo Rodriguez Viz. de Villa }
Cuya Casa e de su Com. Juan Antonio Miguel

de S. Pedro de su Com. Juan Antonio Miguel
Vista que se le ha de conferir en esta la enfermedad que
me he sido venido a dar y en mi enfermedad en esta enfermedad

hecho he sido como en el mundo sea Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo las personas distintas y Unico Dios, he sido yo y en
esta la enfermedad que me he sido venido a dar y en mi enfermedad

hecho he sido como en el mundo sea Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo las personas distintas y Unico Dios, he sido yo y en
esta la enfermedad que me he sido venido a dar y en mi enfermedad

hecho he sido como en el mundo sea Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo las personas distintas y Unico Dios, he sido yo y en
esta la enfermedad que me he sido venido a dar y en mi enfermedad

hecho he sido como en el mundo sea Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo las personas distintas y Unico Dios, he sido yo y en
esta la enfermedad que me he sido venido a dar y en mi enfermedad

hecho he sido como en el mundo sea Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo las personas distintas y Unico Dios, he sido yo y en
esta la enfermedad que me he sido venido a dar y en mi enfermedad

se anovax mi cuerpo Otaavenaz. Juerni Otaavenaz
De Purocho y quatro Capellanos, con misa Cananda an
cuerpo miserere oficio ordinario, y todo sepague de m...
y auermita...

Ben mande y depar q. mi anima y m...
Manda dando Capaxa q. Corresponda a la Colegiata
Ercavilla, y las otras a los p... de la Catedral

Ben mande y depar q. mi anima y m...
Manda siguientes = misas p... quatro = p...
mismas quatro = penitencias mal C...
las facturas quatro = una ...

Ben ora, = al avel mayor dolor ora, = ala ...
ora con el or mi quando ora, = avel ...
cada una sepague a la ...

Ben. alca mande y depar q. a los ...
ber suro a los ...
que en qual quiera tiempo podran tener ...
sacenda

Ben. mande que los ...
pore y ...
mitis q. an ...

Ben. q. ...
sanchez dijeno ...
m. q. ...
tengo en mi poder ...
en ...

Comparacion p. ...
POA...
M...
No. ...



de este maravedi



SEPTIMO CUARTO, VE
SEPTIMA MARAVEDIS, ANO
DE SEPTIENOVOSI
SEPTIMA

Yo el Rey, por mandado del
Deyno y señores de la Real
audiencia de Valladolid, en
pública junta, y en virtud de
su Real Cédula de diez dias del mes de Julio año de
y resaca, y en virtud de su Real Cédula de diez dias del mes de Julio año de
de la Real Audiencia de Valladolid, en pública junta, y en virtud de su Real Cédula de diez dias del mes de Julio año de
que yo, el Rey, mande que se cumpla lo contenido en esta Real Cédula, y en virtud de su Real Cédula de diez dias del mes de Julio año de
lo mismo no se cumpla lo contenido en esta Real Cédula, y en virtud de su Real Cédula de diez dias del mes de Julio año de

No Rogo

Ante mi
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Quince m...to.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Copia quem... *Compro y lo flamo...* *Siendo testigos...*
Quello no... *Don. Cano...* *Don. Fran....*
Francisco... *Ver. Obediencia...* *ya dho...*

Don. Alonso... *Garcia...* *de Roxas...*

Instru. Catholica...
ano de la...
se. en el...
gano...
Hez...

Anterior...
Don....
Señal...



POAMEX

LIBRO DE ENTREGA



Delante de maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Tanto y fundo de la península de la Osa de la
sumaria de la península de la Osa de la

gran Ensenadura con la línea que galguros olivos, en la

mura de la línea al sur de la península de la Osa de la

alla de la línea con camino de la Osa de la

caño y bina de la línea de la Osa de la

por esta línea = de la línea de la Osa de la

gracia de la línea de la Osa de la

otra línea de la línea de la Osa de la

con esta línea de la línea de la Osa de la

era de la línea de la Osa de la

caño de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

de la línea de la Osa de la

ante el Sr. D. Diego de Escalante
En el mes de Mayo y señores y C. su Real Lealtad
sion de la Real Audiencia de Sevilla y de
esta Real Audiencia de Sevilla
Nada nueva se ofrece en ella
de las de este año de mil y seiscientos
y sesenta y siete. Por lo qual llamado Juan Texon
origen de la Real Audiencia de Sevilla
admitido que el Sr. D. Diego de Escalante
por la gravedad de su enfermedad
sus señores testigos =

[Signature]
do
Juan de
Real Audiencia de Sevilla

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS
SESTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Y mas bien para que se vendan los necessarios que se
a la moneda Nueva de ella con su propio valor
pequen en el tiempo y lo vend con unido Cuyo poder
todo el tpo que sea necesario no obstante y sin embargo
reparado el dia de la baxa que el dia de
de los pms de los que mas necessarios

Y en el presente de esta Nueva de darme Dios y a quien
y non bno por mi y mis herederos y sucesores
latha Juan Dominguez millerquina y actual requirido
p. que los aca goza y herede y suya y suya y suya

Y como y anulo de por ninguno y a ninguno baxa ni
don otros quales que testamentos cobardes podran
otras Nuevas disposiciones y ante esta aca en el

reparada Nueva forma que ninguna quier baxa ni
enfuzio ni fuerza de salvo ena que al presente ha
que quier baxa ni haga sea enfuzio ni fuerza de salvo

Y al presente ha y otorgo que quier baxa ni
por mi Nueva y por mi Nueva Voluntad Ena
y forma de mas aca baxa en el presente testimonio
y otorgo aca el presente. Que no sea baxa ni fuerza de salvo

senorios y por mi Real Cedula de Comision al
publico Aunramiento y Nueva de ella de
Y lo maba tal como en ella a su vez de

Julio año de mill e setecientos e sesenta e cinco testigos
yo el amador fran.º Gomez Mattamoras, fran.º Rodriguez
morff, Dn.º Belario Ferrn.º de la Cruz y aca.º torquante que
yo el ex.º de of.º de conde no fr.º de la Cruz ad.º con Of.º de
dad asa Dn.º de lo fr.º de los testigos =

fran.º Gomez
Mattamoras

En la villa de...
Yo el ex.º de of.º de conde no fr.º de la Cruz ad.º con Of.º de
dad asa Dn.º de lo fr.º de los testigos =

[Signature]

[Signature]

Don Felipe

de la Cruz
12 de Julio

Señor Marqueses



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
SEIS CIENTOS Y SE-

[Faint handwritten text and signatures, including a large signature in the center and another on the right side.]



POAMEX

INGA DE EXTREMADURA

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Don Juan Gomez' and 'Don Juan'.

Handwritten notes in the right margin, including 'En quinquagesima' and 'Don Juan'.

Main body of handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Don Juan Gomez', 'Don Juan', and 'Don Juan'.

POAMEX

Item se nos acordó y embengano y sean notorias, y se asen para
 quando sea leonbenzan, oga auto y remensas y nterlo autoion y
 dñm hias, consensualo favorable y a lo contrario apete y supliqu
 y sea las apelaciones y replicacion, donde y ante qui on le con oga
 fane sea pacho, prohibiciones Reales y otras que conduxen, y haga
 se quier con ellas, y otros a las Personas contra q. se dñsieren, con
 eluendo Cívico ó parte, entor auto y causa que sobre lo referido
 se formaren lo estubran y requirieren, veniente termino, lo pida, y
 se condene en costas. A la parte Contraria por su injusto que dñca
 anidore la razon de ellas y q. se libren los expeditos y mandam. sea
 ce cobro y reintegro de ellas, y q. se libren los expeditos y mandam. sea
 bre lo mencionado con terna y ratificacion. Como por su escritura
 allo fuere. **P**ua p. m. de **P**raupio como si aqui fuera con terna
 y con clausula especial p. ca. **P**ues todo qual quier cosa ó par
 te y lo que dñca y dependiente de el que poder aceto dñ. Alonso
 Gomez de las para q. dñ. falta sea no dñca se obrar quanto en la
 razon conduxen y sean notorias, y **el mismo** ledoi y con
 ledo y con clausula de libre franca y Real administracion
 sin alguna limitacion con obligacion y elevacion en dño
 necesaria y clausula. **C**o p. m. de se que lo p. m. de se obrar en dño
 ó parte en quien y las cosas q. se obraren no obran los obrantes
 y obran otros de **el mismo** ledoi y con ledo y con clausula de libre franca
 todo lo que en esta razon se obrare y obrare q. el dño dñ. y
 sus obrantes acun q. no obra clausula q. lo con p. m. de se obrar
 mismo ledoi y con ledo, **se obrare con seguridad balida.**

Cuando el dicho congrejo en fin de sus dias...
y cuerpo a la tierra sea que fue formado; y como
ya el dicho congrejo se acordó sacarse de las
en cuerpo de república en la 2ª parte de la 1ª. En
las repúblicas de la tierra sea que mi cuerpo se acordó
serio se acordó, y en la 2ª parte de la 1ª. En
recho se acordó y siete Cap. de la 1ª. En
y misa cantada en la tierra sea que todo se acordó
Mando se digan por mi ánima e Inten. En
dando la parte que corresponde a la tierra sea que
mas adis, por lo que se acordó, y se acordó de mi
cuor acostumbrada

Mando se digan las misas hechas sig. = ca. con
quarta hora: sea que sea otra: por mis partes de
la tierra sea que al 2º de Agosto sea: De penitencia
Cumplidas y cargos satisfechos quanto a cada una
de las cosas acostumbradas

Item se acordó que lo que se acordó, y se acordó, sea que
sea que sea otra: sea que sea otra: sea que sea otra:
se acordó lo que se acordó, pagando las deudas y
lo que se acordó de mi voluntad

Item se acordó que sea que sea otra: sea que sea otra:
de tutela y curaduría sea que sea otra: sea que sea otra:
y deudas sea que sea otra: sea que sea otra: sea que sea otra:
Antonio de la Cruz, Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz
Antonio de la Cruz, Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz



delute...



SELO QUARTO, VEINTE
E MARAVELTOS AVO DE
SELO SELEGALES Y SE
SELEA.

Contra Dypozicion, q' antes de sta q'ra bo p. Cuyto Depalato
Venozia forma quemingua quicero balga m'ha q'ra fe Cuyto
m'ha q'ra saluo era quca l'p'ra. haço l'ctoigo q' a q'
balga m'ha q'ra fe Cuyto m'ha q'ra saluo era quca
haço q'ra q'ra quicero l'ctoigo m'ha q'ra q'ra m'ha
postumera m'ha q'ra En aquella via q'ra forma q'ra
da l'p'ra Cuyto Cuyto l'ctoigo ailo d'igo q'ra q'ra
se no veia l'ctoigo Cuyto do m'ha q'ra q'ra
l'ctoigo de Comision de l'ctoigo p. auytam q'ra
m'ha q'ra m'ha q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra
el mes de Mayo ano q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra
q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra
Cuyto q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra
q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra
q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra

Top = Manuel Cuyto

Manuel Cuyto
do m'ha q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra q'ra



ROAMEX

DATA S. CUYTO

Que en qual quexia tempo podian tener a mi ¹⁷³ ~~172~~ ^{da}
 Ven. seplao que los Curas q hazinda q tengo en los siguientes =
 ma casa q es semimorada q sea la Encarnacion. En Calle Encarnada q linda con
 Maipane conotra de Juan Nacion, q p. ona con casa de Caubalina
 Maun en curana se esta ¹⁷⁴ ~~173~~ ^{da} q con seudo q. la y palda de ¹⁷⁵ ~~174~~ ^{da} ¹⁷⁶ ~~175~~ ^{da} ¹⁷⁷ ~~176~~ ^{da}
 del monijo q mangia de ¹⁷⁸ ~~177~~ ^{da} = ona casa en otra Calle q linda conotra de la ¹⁷⁹ ~~178~~ ^{da}
 de Almerinduy conotra a Antonio Mendez. q. la y palda conotra a Juan
 chon ¹⁸⁰ ~~179~~ ^{da} ¹⁸¹ ~~180~~ ^{da} = Inacado de Cauida. de ¹⁸² ~~181~~ ^{da} ¹⁸³ ~~182~~ ^{da} ¹⁸⁴ ~~183~~ ^{da} ¹⁸⁵ ~~184~~ ^{da}
 bradua el que sea la conapared indol, y era ena ¹⁸⁶ ~~185~~ ^{da} ¹⁸⁷ ~~186~~ ^{da} q. lino que
 Juan de N. Benito q. linda con huero q. bajo al pilar se en comun q. se
 dice de Nouato, con huera de los huales, con huera de montna q. auajo,
 con huera de Juan Gen. Andia, y otro de Juan de Ignacio del Nuevo.
¹⁸⁸ ~~187~~ ^{da} = Ina. Nina de Camino de Guadiana q. bajo de la melera de
 q. en termino, con huera de la ¹⁸⁹ ~~188~~ ^{da} ¹⁹⁰ ~~189~~ ^{da} ¹⁹¹ ~~190~~ ^{da} ¹⁹² ~~191~~ ^{da} ¹⁹³ ~~192~~ ^{da}
 con huera de ¹⁹⁴ ~~193~~ ^{da} ¹⁹⁵ ~~194~~ ^{da} ¹⁹⁶ ~~195~~ ^{da} ¹⁹⁷ ~~196~~ ^{da} ¹⁹⁸ ~~197~~ ^{da} ¹⁹⁹ ~~198~~ ^{da}
 Contina de Pedro Cantos, q. conotra de ²⁰⁰ ~~199~~ ^{da} ²⁰¹ ~~200~~ ^{da} ²⁰² ~~201~~ ^{da} ²⁰³ ~~202~~ ^{da} ²⁰⁴ ~~203~~ ^{da}
 Ina. Juaco de las ²⁰⁵ ~~204~~ ^{da} ²⁰⁶ ~~205~~ ^{da} ²⁰⁷ ~~206~~ ^{da} ²⁰⁸ ~~207~~ ^{da} ²⁰⁹ ~~208~~ ^{da} ²¹⁰ ~~209~~ ^{da}
 quida y adguada q. ²¹¹ ~~210~~ ^{da} ²¹² ~~211~~ ^{da} ²¹³ ~~212~~ ^{da} ²¹⁴ ~~213~~ ^{da} ²¹⁵ ~~214~~ ^{da} ²¹⁶ ~~215~~ ^{da}
 toda carga de ²¹⁷ ~~216~~ ^{da} ²¹⁸ ~~217~~ ^{da} ²¹⁹ ~~218~~ ^{da} ²²⁰ ~~219~~ ^{da} ²²¹ ~~220~~ ^{da} ²²² ~~221~~ ^{da}
 de la seplao = ²²³ ~~222~~ ^{da} ²²⁴ ~~223~~ ^{da} ²²⁵ ~~224~~ ^{da} ²²⁶ ~~225~~ ^{da} ²²⁷ ~~226~~ ^{da} ²²⁸ ~~227~~ ^{da} ²²⁹ ~~228~~ ^{da}
 De Numeros de ²³⁰ ~~229~~ ^{da} ²³¹ ~~230~~ ^{da} ²³² ~~231~~ ^{da} ²³³ ~~232~~ ^{da} ²³⁴ ~~233~~ ^{da} ²³⁵ ~~234~~ ^{da} ²³⁶ ~~235~~ ^{da}
 Inpacha de ²³⁷ ~~236~~ ^{da} ²³⁸ ~~237~~ ^{da} ²³⁹ ~~238~~ ^{da} ²⁴⁰ ~~239~~ ^{da} ²⁴¹ ~~240~~ ^{da} ²⁴² ~~241~~ ^{da} ²⁴³ ~~242~~ ^{da}
 con huera de ²⁴⁴ ~~243~~ ^{da} ²⁴⁵ ~~244~~ ^{da} ²⁴⁶ ~~245~~ ^{da} ²⁴⁷ ~~246~~ ^{da} ²⁴⁸ ~~247~~ ^{da} ²⁴⁹ ~~248~~ ^{da} ²⁵⁰ ~~249~~ ^{da}
 Ina. Ina. con huera de ²⁵¹ ~~250~~ ^{da} ²⁵² ~~251~~ ^{da} ²⁵³ ~~252~~ ^{da} ²⁵⁴ ~~253~~ ^{da} ²⁵⁵ ~~254~~ ^{da} ²⁵⁶ ~~255~~ ^{da}
 Ina. de ²⁵⁷ ~~256~~ ^{da} ²⁵⁸ ~~257~~ ^{da} ²⁵⁹ ~~258~~ ^{da} ²⁶⁰ ~~259~~ ^{da} ²⁶¹ ~~260~~ ^{da} ²⁶² ~~261~~ ^{da} ²⁶³ ~~262~~ ^{da}
 Ina. de ²⁶⁴ ~~263~~ ^{da} ²⁶⁵ ~~264~~ ^{da} ²⁶⁶ ~~265~~ ^{da} ²⁶⁷ ~~266~~ ^{da} ²⁶⁸ ~~267~~ ^{da} ²⁶⁹ ~~268~~ ^{da} ²⁷⁰ ~~269~~ ^{da}
 Ina. de ²⁷¹ ~~270~~ ^{da} ²⁷² ~~271~~ ^{da} ²⁷³ ~~272~~ ^{da} ²⁷⁴ ~~273~~ ^{da} ²⁷⁵ ~~274~~ ^{da} ²⁷⁶ ~~275~~ ^{da} ²⁷⁷ ~~276~~ ^{da}
 Ina. de ²⁷⁸ ~~277~~ ^{da} ²⁷⁹ ~~278~~ ^{da} ²⁸⁰ ~~279~~ ^{da} ²⁸¹ ~~280~~ ^{da} ²⁸² ~~281~~ ^{da} ²⁸³ ~~282~~ ^{da} ²⁸⁴ ~~283~~ ^{da}
 Ina. de ²⁸⁵ ~~284~~ ^{da} ²⁸⁶ ~~285~~ ^{da} ²⁸⁷ ~~286~~ ^{da} ²⁸⁸ ~~287~~ ^{da} ²⁸⁹ ~~288~~ ^{da} ²⁹⁰ ~~289~~ ^{da} ²⁹¹ ~~290~~ ^{da}
 Ina. de ²⁹² ~~291~~ ^{da} ²⁹³ ~~292~~ ^{da} ²⁹⁴ ~~293~~ ^{da} ²⁹⁵ ~~294~~ ^{da} ²⁹⁶ ~~295~~ ^{da} ²⁹⁷ ~~296~~ ^{da} ²⁹⁸ ~~297~~ ^{da} ²⁹⁹ ~~298~~ ^{da}
 Ina. de ³⁰⁰ ~~299~~ ^{da} ³⁰¹ ~~300~~ ^{da} ³⁰² ~~301~~ ^{da} ³⁰³ ~~302~~ ^{da} ³⁰⁴ ~~303~~ ^{da} ³⁰⁵ ~~304~~ ^{da} ³⁰⁶ ~~305~~ ^{da} ³⁰⁷ ~~306~~ ^{da} ³⁰⁸ ~~307~~ ^{da} ³⁰⁹ ~~308~~ ^{da} ³¹⁰ ~~309~~ ^{da}

de ha' alala de mto, reconbreian En moai q' mi a l'ma de
mis Padres; No auro q' quida n' las alas n' s' s' p' r' e
modura las ventas de las los quarenta, y las quarenta

Cancaadas q' lleuo En p' r' eadas, todo lo qual sequira q' au
q' las p' r' eadas q' lleuo En q' s' ex' asi mi d' e' r' e' m' i' a' d' a' l' l' e' u' o
como d' h' o' lleuo q' uida n' de l' l' a' o' b' r' a' p' i' a' En q' n' e' b' a' m' o' s'

Encajo la conuencio
q' q' u' i' d' a' q' p' a' d' a' l' l' e' u' o' l' e' u' a' m' o' s' No en el Contendo
o' r' o' p' o' r' m' i' s' l' l' i' d' a' d' e' s' t' e' r' r' e' m' e' n' t' a' r' o' s' m' e' i' o' s' E' n' e' u' e' r' o' s' q' C' a' s' o' s'

plidores f' e' c' e' a' P. Tomas Antonio Cuobax q' D' i' g' n' o' s' e' n' o' s' t' r' o' s'
y a' r' g' u' a' s' q' u' e' n' o' s' t' r' o' s' d' e' l' l' a' m' i' a' q' a' C' a' d' a' u' n' o' q' n' o' l' l' e' u' a' m' o' s'

Exorzo toda m' o' d' o' C' u' m' p' l' i' d' o' e' l' q' u' e' p' o' r' d' i' o' s' e' l' l' e' g' u' e' r' a
e' n' e' r' e' s' a' r' i' o' p' a' r' a' q' u' e' l' u' n' g' o' q' u' i' d' o' f' a' l' t' e' z' a' s' e' e' n' t' r' e' n' e' s'

P' u' e' s' q' u' e' l' l' a' q' u' i' d' a' n' d' o' q' u' e' n' o' m' e' j' o' r' q' u' e' m' a' d' u' n' p' a' r' e' d' e' s'
e' l' l' a' q' u' e' d' a' n' l' o' s' n' e' g' o' c' i' o' s' e' n' p' u' b' l' i' c' a' s' a' l' m' o' n' e' d' a' l' l' e' u' o'

de l' l' a' y' C' o' n' t' e' n' i' d' o' C' u' m' p' l' a' n' q' p' a' g' a' n' C' o' m' p' l' e' t' o' s'
q' u' e' l' l' o' e' n' e' l' C' o' n' t' e' n' i' d' o' q' u' e' n' o' d' a' s' s' e' r' d' a' s' e' t' o' d' o' q' u' e' e' n' t' r' e' n' e' s'

l' l' e' a' n' e' s' a' r' i' o' n' o' o' b' s' t' a' n' t' e' s' i' n' e' n' b' a' r' g' o' s' e' q' u' e' r' a' p' a' r' e' d' e' s'
a' n' o' q' u' i' d' a' a' l' l' a' b' a' z' a' n' g' o' q' u' e' e' l' d' i' o' d' i' s' p' o' n' e' q' u' e'

l' l' e' n' o' l' o' g' o' e' l' q' u' e' m' a' s' n' e' r' e' s' a' r' i' e' n'
E' n' e' l' e' m' a' n' e' n' t' e' q' u' e' d' e' m' i' s' s' e' s' q' u' i' d' a' n' e' d' i' o' s' q' u' e'
m' u' e' l' t' a' d' a' s' q' u' e' s' e' m' o' u' i' e' n' t' e' s' a' u' i' d' o' s' q' u' e' q' u' e' a' u' i' d' o' s'
y n' o' n' o' s' p' o' r' m' i' s' l' l' i' d' a' d' e' s' y' l' l' i' b' e' r' a' l' e' s' s' e' n' d' o' s' q' u' e'

POSMEX

114
Supde comiso a los Hon^{os} D^{os} Thomas Antonio de Erceba, y D^{os} Juan
Juan de Castaño, para que combieran en misas p^{or} mi alma, y p^{or} que
administran las quatas a lasas q^{ue} se llaman lleuo fundada la obrapia
de este Testamento ba mencionada, y enu^{el} alta de los N^{os} Señores p^{or} mi
en la uentura, sean mis herederos de lo comiso. y p^{or} el Ciudadano adm^o.
y G^obern^o de esta obrapia, de cura de lasas de este Testamento, y en su
defecto de Colector de Repturas de la 2^a Parochial de ella, y de otro
g^otro, asido de los encargos la Comendancia de este D^onglim, deudo
ello segun q^{ue} en la forma q^{ue} en esta mi^a d^ongim, lleuo echo
mencion que asi es mi^a Voluntad, y le pido me^a Que me enen
a Dios

Yo Juan de Castaño de p^{or} mi^a Voluntad q^{ue} Ningun balor ni efecto todos
dean qua les quera Testamento Cobden lo podera p^{or} testar
y otras Ultimas d^ongim, que en esta mi^a d^ongim p^{or} el cupo
de la obra de otra forma que en ninguna qualis balga ni haga
de este Cupo ni para de el salvo esta que a p^{or} viene hago Zoton
q^{ue} que qualis balga p^{or} mi^a Testam^o p^{or} mi^a Ultima y post^o
mia Voluntad en aquella N^o forma que en mi^a d^o
lupa en d^o Enciso Testam^o, ailo de q^{ue} Lorenzo ante el p^o,
C^omo, de su N^oq^{ue}. En todos sus Reynos e señorios q^{ue} p^{or}
talla de dula de Comision de el Arzobispo Publico
a unta m^o de Penas de esta Villa de Villa m^o
de p^o en ella a unta m^o de Penas de esta Villa de Villa m^o

176
Lugo y entienda desta Escritura el dho amo y cinco amor real actual...
y nathael Velasco, y Enelintexin q. Laroma nos constituimos y amor huideros...
us inquilinos tenedores y precarios poseedores p. Daniela Spm q. nos lapidary
demandans. Y nos obligamos y amor huideros a q. latha casa que conual aqui
releida sexa uenta y sequa a cto Comprador y los suos. Sin q. sobra de sea
parte pluo lugo mala. No motio y impedim, a lugo q. lito fue y sanca
re padice lesarey nos herederos ledoran d. rral casa como la a qui expresada
en un buen sitio y lugar con lon mejoiam, voluntarios y forados q. en ella hubiere
C. de los dho mill quinientos y lano, a. u. Vm dios y nponer de dhas mejoias
contadanos resuamos y mudo cauo q. rre ligo lico y rre lico. Cua ligo lico.
dendo d. lamos d. lico d. lico. El dho Comprador y los suos. a. l. lico
nos de d. lico que C. lico en lico d. lico. Con rre lico rre lico
tado y q. nos herederos ledoran; a Cuo. Cuo lico. lico lico lico lico
con mas personas y con lico lico lico lico lico. y lico lico lico lico lico
lazo y lico lico lico lico lico. y lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
alas lico lico y lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. que a lico lico
temdones Compelen y d. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lolo lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lodo las lico lico y d. lico lico lico y la C. lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
dhas Maria Damos, y Ana Rodriguez de lico. como lico lico lico lico lico.
lito lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lito lico lico lico lico. y lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
y lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lito lico lico lico lico. y como lico lico lico lico lico. y lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lito lico lico lico lico. para q. no nos lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
la C. lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. y lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lito lico lico lico lico. como C. lico lico lico lico lico. para q. no nos lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico
lito lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico. lico lico lico lico lico



SELO QUARTO. VEINTE
E MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE.

Yo Juan, Phelipe de Lamara es, de su Magestad y del susodho Rey y
Reynam, de esta Villa nueva del Reyno de Mexico Doy
esta Mandado e testimonio a los que el ptes, bieren como por
el ynonimo Lopez de silva Ver. de esta seme esibio un poder
en favor, dado por su her. D. Lorenzo Jimenez Azagon, que
sufrienda ala Lerra es como se sigue

Yo el Rey de Granada en su nombre e en su nombre de... de mi
seren. D. Juan Jimenez Azagon. D. Diego de... y recibio el 5 de Mayo
de Villa nueva del Reyno al qual se le reside en esta dha
Villa, aquiendo yo fe conosci = y Dyo que por qz por falta
que me esibio el Conuco Anzo, de D. Diego Lopez de silva su
her. se fue abisado que el dha ser de sep. pas. fue de D.
serbido de esta ptes, bida ala escana al 5 de
D. Juan Jimenez Azagon su querido Padre y que por
dho fallerim, an quedado Diferentes Buens Muebles
y Rayos a que son acreedores el oro, y la 5 de Mayo
D. Juan Jimenez Azagon su her. Muger de D. Juan
de D. Juan, como hijo unico de dho señor difunto y
para que setes ponga Cobro a los que les yntedan fe
envenex al oro, y que asi por dho fallerim, como de
orad quales quier que por qual quier Causa dixan,
quedan porvenexible aora o en qual quier tiempo con
un mismo to que posee libros y vincutadas en el Calle
de Santa Ana quiere oragan Poder al esyret, su her.
y poniendolo en efeto en efeto, y Comfandando la Betan
de esta escry, por dha y bendadica ena que ha bida
Y forma que mas ayntado, en dho oragan queda todo

180
a los señores Don Juan Gara, Juan Gon. Andia, y Juan. Guadejo,
y no al Sr. Juan. Gara Sr. su procurador, cuyo traslado es un pliego, y
de los tres mencionados se me apedido los otros que cada uno de ellos
quiere formal de esta causa. de los cinco mill deuenos de cinquenta
por hon. y quize mas uel, y estan puestas a seris faze me los referidos
Don Juan. Gara. Juan Gon. Andia, y Juan. Guadejo cada uno la parte
se le corresponde de esta causa, lo que hevenido p. bien, tenia yo
otorgado como tal apodado de Don Lorenzo Anagon
cuando un año me hevan, hauea heuido realmente y con efecto de
los cinco mill deuenos Don Juan Gara, Juan Gon. Andia, y Juan. Guadejo
las espaldas de cinco mill deuenos de cinquenta por hon. y quize mas uel, y
mean cada uno de los tres; mill seca. de cinquenta y dos uel,
y porre y ocho mas uel. de esta cantidad para en cada uno de los tres
la corresponde, la que me an echo en moneda de oro plata y vellon
buen y conueniente de los tres y a presencia de los señores de sedion
y del Sr. Escriv. de quida se p. hauido echo a presencia, y se
auila para que am. poder con la misma, de cuya cantidad referida
se le avocado cada uno de los tres, componen los mencionados cinco
mill deuenos de cinquenta y ocho. y quize mas uel, am. abunda
miento y como tal apodado de mi parte me doi p. enrapado de
esta causa mi voluntad p. asi se hea de que le doi causa
de pago y finiquito, y no sea buelta a pedir haorami en tiempo alguno
por mi, ni de Don Lorenzo Anagon, y si lo hubiere conuenio no
se oydo ni de ha ni parte, antes sea de mal, sequidad y hauid
fiar, se esta Escrupura, en la qual y como tal

ciate marañesio.



SELO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

aprobado de mi parte y de la mayor seguridad y firmeza
esta escritura de compra y venta de esclavos y de
mi parte por ciertos nombres de esclavos y remociones
y por causas y de todo mi poder cumplido a las
de su Mage. Conperentes p. que a lo aqui contenido
pelan y ayunen p. todo rigor de ley y de la sentencia
de su Mage. p. sentencia pasada en autoridad de cosa
da remisión todas las leyes y órdenes y mandamientos
en mi poder contra la Real Cédula, En auto de fe
otorgado ante el Sr. D. Pedro de Sotomayor y de
juagado p. aminoram. y venta de esclavos
sefundo en ella a promuevia del mes de sep.
y en su virtud los D. Manuel de la Cruz y
Juan de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
no doy fe conozco lo primo =

En Gerónimo Lopez de las

Dia de noventa y noventa
En el lugar de...
Comun...
y pag. de... =

En...
En...
En...

Toda la vida q. su l. mate que adere el Reyno y quatas sea q. tenet
 alansa q. s. iro acostumbrado en esta m. Para que los alarifes que
 quisieren comparecer a mejorar. No se que tenen q. se les admira s. iro
 a Plazas, las mejoras q. bajas q. h. ierisen a Cui q. se les conboca,
 q. echo q. sea puesto p. fe y dilig. se le debullera esta m. Requiere
 con sus diligenz. a l. conductor q. p. para los decididos q. se
 mandaran notat. p. q. corte y la traiga con ellas ante m. p. lo f. iro
 se p. no q. que en el p. se ejecute a. Q. de m. mate; Fue en
 lo an. N. q. d. m. mandau. h. a. cumpl. y. e. e. u. t. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. a. n.
 la l. t. a. q. q. u. i. n. i. f. i. c. a. d. a. q. u. i. t. a. r. i. a. q. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. n. No
 d. h. a. n. t. o. m. e. o. s. p. e. z. c. o. C. a. d. e. q. u. e. l. a. s. u. a. s. b. e. a. e. l. l. a. m. e. d. i. a. n. t. e. L. a. d. a.
 en f. a. u. l. l. a. de Villanueva de Guzman en el d. de Catorce dias
 de Agosto de quatro años de mill e. c. c. l. i. x. x. y. e. s. e. n. t. a.

Miguel Muñoz
 El Notario

Do
 D. m. de
 D. m. de
 D. m. de

Impensurizo de la R. Jurisdicción Ordinaria de la
 Ciudad de Segura de Campaña y de su Real Despacho Requiritorio
 que antecede y con su l. t. a. q. q. u. i. n. i. f. i. c. a. d. a. q. u. i. t. a. r. i. a. q. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. n.



SELO QUARTO, VEIN-
TE Y SEIS DE ABRIL DE 1763, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS

Señalada en la Real Audiencia de esta Plaza que de las
el sitio y Plaza acostumbrado en ella, lo que se acordó
to por ser y Diligencia en el libro de Requirimientos
pacto de Condución del Conde de Aranda por el
quince de abril de que en el segundo libro de este
D. Juan de Ochoa, Abogado de los R. C.
Cometa, y en el libro de esta Cid. de Badajoz
y como en ella a D. Juan de Dios de las
Señalada en la Real Audiencia de esta Plaza

[Large decorative signature]
[Large decorative signature]
[Large decorative signature]
Juan Yanez
Landa

Pregon. Luego Incontinenti estando en la Plaza de
San Juan de esta Cid. de Badajoz a presencia de
Personas de todos Estados Manuel Perez por
en abas e Inalixibles Voces Pregones la Portuxa de
Joliva Parroquia de la Villa de Villanueva de las
de nadas en sus Condiciones y como de Nuncio
en dha Villa a la ora y Lira acostumbrado el dia
del que sigue, en la conformidad que previene el
que antecede a dho fin Expedido y p. que Conite y
que aya lugar en dho en virtud de lo mandado
denaria q. D. Juan de Dios

Pago de dho el conductor
L. S. de
Alf. Cometa... D. de
Notario del p. de
D. Ochoa... D. de
Alf. P. de... D. de
Estado de... D. de

Despachado el Conductor para que
Queda Despachado el Conductor para que
Cada dia de mañana diez y ocho
en la Plaza de Badajoz a diez y ocho



SELEO QVARTO. VENTI-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Yo el Rey Manuel Manuella Hecador
de los Reales Comissos Hecadernagos
della Reynenta la Requistoria que
intercede y por sumas bista oyda y enten-
tida d'auto que s'impia surzo a la Real
suas d'izion que lo es de d'ora mandax
y mando alouarde y Cumpla, y segun
blique la oportuna esha a la obra de la
Tolara de villa Nueva de que se yordra
segun de brel base al conductor y firmos re-

Yo el Rey

Manuel Manuella Hecador

Hecador

Yo el Rey
Don Joseph Carriz Murillo

Yo el Rey que yo abor y reconozco de
publico la obra de la Tolara de villa
Nueva y firmos

POAMEX

DATA DE...

Murillo



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]

[Handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

la casa de los señores de la villa de San Juan de los Rios

Juan Antonio de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

comunicacion en la villa de San Juan de los Rios

Alcaldemayor de San Juan de los Rios

por su señoria de San Juan de los Rios

pueden dar y lo firmo con esta fecha de San Juan de los Rios

de los señores de San Juan de los Rios

[Handwritten signatures and names]
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
de los Rios

Don Juan de los Rios
de los Rios



POAMEX

PLAN DE ORDENACION

an' d'apone' p' el ay cargo de la Comendadia
Tubien. Tu por quanto en el dho. testamento dispuso de sus bienes
de las mias de las dhas. y de las dhas. hacia su Voluntad en las
mandas de con. dhas. breves mias de las dhas. con las dhas.
y repague su dho. mias a los dhas. y a sus herederos p' con. dhas. en p. de
cargo de la Comendadia y de las dhas. p' su dho.

Tubien. es su Voluntad q' en el dho. testamento se celebre la
tas que aia lugar en el dho. testamento en el dho. testamento
y repague su dho. mias a los dhas. y a los dhas. p' con. dhas.
de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de
de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de

Tubien. es su Voluntad de mandarle por dho. testamento y por
de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de

de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de
de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de

Tubien. manada igualmente en el dho. testamento de que
de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de

de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de
de las mias de las dhas. y de las dhas. p' con. dhas. en p. de

Todo lo qual manda y quere y Curspla y Causa y Causa
 lo queo fusae Contrario aseo l'cho sa Felamano l'obesa ena fusaa
 y f'ida. Enaio f'ermio mo ailo o'cho anemil' no sea l'cho
 ena dor ru f'lyna y venos y p' su l'al l'abula y p' om'ion sea
 Nargado publico auintam. y N'cha x'caat'haun' n'cho l'cho
 l'us Amador l'uxado, p'no l'uxado l'cho. P'no l'cho l'cho, l'cho p' Manuel
 Cuello p'no, Joseph Dias Camacho, Antonio Dion y Juan N'cha l'cho
 sea f'ach' ailla y sea l'cho y f'io l'cho l'cho, l'cho sea l'cho no f'io p'no
 l'cho l'cho l'cho sea en f'ach' ailla sea l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho
 en m' = p' su l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho

Ego = Manuel Cuello

Enaio p' no sea l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho
 y sea l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho
 y f'ach' ailla sea l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho
 Manuel

Antonio
 de l'cho l'cho
 sea l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho l'cho





Veinte maravedis



SENEG. QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII. SE
CANTA.



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



Diez y nueve maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
Y NINE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, SEPTENCIANTOS Y SE
SENTA. 4

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Indey Comine Amos Espanyuan
Don Juan de Dios Sanchez Neuchan }
Don Juan de Dios Sanchez Neuchan }
Don Juan de Dios Sanchez Neuchan }

natural y de uno sebastian de Villanueva de las Torres en forma de
Cama a la Infirmitad que Dios No nos aido sea de darne y en
mi memo^{ria} memoria y en el natural de uno como fiel
y Verdaderamente en el misterio sea una misma Persona Padre y
Espiritu Santo tra^{te} Padre y Hijo y Unico Dios Verdadero y Uno
do lo amos y tiene Case y con sus y en una Era y en una
ya Catholica y apostolica Romana de la Cruz y en una Era y en una
do y por uno suyo y more como Catholico y fiel Christiano y soy
legando como el p. m. y por uno y abogada a la misma
Reyna de los Angeles Madre de Dios y sero ma y a todos los
vientos y santos de la Corte del Dillo para q^e quando laboluntad
de Dios se aseruido sacarme de la vida y muerdan con
sudamina de q^e melleu agoran de su eterna gloria y muerdan
me sea muere q^e natural a toda Criatura Niene y suho
re dudosa y aseruido q^e quando lleque en Casa
y ordeno Cerem^{onias} testam. de la forma q^e
Ponxian^{te} Encomiendo mi alma a Dios mo^{do} q^e labras
orio y N^o d^omo con el precio y n^o m^o de su preciosa sangre



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

... de la Corona ...
... a Juan Jimenez ...
... a ...
... de los autos ...
... de ...

... en quanto esta Carta se pida,
... como es Juan Jimenez ...
... de Juan Jimenez ...
... de ...

... de ...
... de los Reales Consejos ...
... y para ...
... sobre ...
... y a la que ...
... como ...
... da en ...
... de ...
... y ...
... y abriendo ...
... conseguir ...
... de ...
... y ...
... y en ...



Urbane maranensis.



BELLO QVARTO, VENT
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS...

Manuel Cuello pro Pedro de Anzo y de...
desta... y para...
y no aca... ara... le... no...

Manuel Cuello

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large flourish and the name 'Manuel Cuello']

Cartada concha asistencia y ante subditos y Reporio p. m. alma
y de pague a otro con. y guardian talonaria aoniturada

Item mando este Emperador a. Manuel Cuello p. de la Real Audiencia y de la Real
en de los contras en lo de legado Comunicado

Item a las mandas personas y aonituradas las mandos q. Nava con lo q. la
y a parte de d. y a. q. en qual q. tpo podian traer con el. y ha,

Item mando q. Nava lacama de Navar y tablas Melitron b. con la l. de
lana, dos saunas selonzo tambien b. una almoadada y Nicobezel, a q. se
pore la cama semi ho, a gran Joactima Port. Nava con la encomienda Antonia lo
una Port. Nava casta. y Nava a. Nava. Port. y legido me Encomiende a Dios

Item mando q. Nava aha m. encomienda Antonia Lorenza Port. toda la miel de
mi Colmenas q. sealle en esta m. casa: Nava B. de Nava, y Nava
manillo grande y lapido me Encomiende a Dios

Item mando q. Nava aha m. encomienda Antonia Lorenza Port. toda la miel de
Nava y pajar de la casa en q. buio y q. la m. capore con la otra casa q. buio y de
ledi fuerpa y m. a. an. relado q. de su casa propia y de la Caballeria y pajar
en la misma forma y como tal de sus propias de la casa y pajar Caballeria de
de pajar de su voluntad y arbitrio de sus, y legido me Encomiende a Dios

Item mando a. Manuel Cuello p. de la Real Audiencia, oho Colmenas q. la que de las m. de
de q. tempo en mi Colmenas y las de y distribua en lo de legado Comunicado

Item. tempo en q. de la Real Audiencia Manuel Cuello p. de la Real Audiencia q. de la Real Audiencia
lo q. de la Real Audiencia p. de la Real Audiencia

Item. tiempo de la Real Audiencia Manuel Cuello p. de la Real Audiencia q. de la Real Audiencia
Antonia Lorenza Port. m. encomienda = Donaca pajar de q. son b. en Comiendas =
Donaca m. de q. tambien son b. en Comiendas = la casa q. de q. era la casa
salida de casa q. aze equina a la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa
de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa
de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa
de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa

Item. tiempo de la Real Audiencia Manuel Cuello p. de la Real Audiencia q. de la Real Audiencia
de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa

Item. tiempo de la Real Audiencia Manuel Cuello p. de la Real Audiencia q. de la Real Audiencia
de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa q. de la casa



deluxe maravedis.



STELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

*Yo el Rey me he acordado en que a veinte y dos dias del mes
de septiembre año de mil seiscientos y sesenta cinco se ponga
y llamados Alonso's Comendador Manuel Gonzalez Pizarro*

*Puerto Rico de la Isla de Cuba y de las otras que son de la Real Audiencia
de esta Corte no se ponga y no se ponga en el Reino de Granada
por los tercios*

Yo = Manuel Gonzalez Pizarro

*Alonso's
Manuel Gonzalez Pizarro*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



REINADO DE CARLOS IV

SELO CUARTO VEINTI
E MARAVEDIS AÑO DE
MDCCLXXVIIOS Y SE
SENTA.



POAMEX

INTA. DE EXTREMADURA



Deinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several lines crossed out by a large diagonal line.]



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

Seidte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
E MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, Y SE



ESTO
O DE
Y SE

<p>Don Pedro de Neiva y Guzman Don Alonso Lopez de Silba y de Arriaga Don Carlos Prieto y Don Manuel de Caceres y de la Nal Don Juan de Guanao</p>	<p>Don Joseph de Matubian Don Pedro Gal. Virey como y Don Alonso Lopez de Silba Vecino que Don Sebastian de Villan Don Diego que por quantos Don Juan Gattay Contador en un Poca</p>
--	--

que otorgaron por ante Juan Antonio Sumera
por la dñda mi Suoero Sr. que fue de esta. en el
año de 1714 y fue con car. a haver satisfecho
varias Caudales de mis a D. Lorenzo Arias m.
Cunado de la Veindad y Residencia en la Ciudad de
Granada y por quienes pago a apreciarse el Reuocado
hunc dia que Signo y Gano al Co. Sr. Conde
de Monar. en Contradictorio Juicio h. que
tercio su Nal. Coocult. y hauyendo trauido con
dho m. Cunado que havia de ser su casa libre de
todos Gastos y Colos. y en Cua Casa se conyne
tencia el dho D. Lorenzo su padre y Jo. por no haver
apartado Casa suya que me case con la Francisca
Aragon. hija adho m. Suoero y herm. de
D. Lorenzo m. en el cadore m. Caudal algunos años
el fallecim. adho m. Suoero y aun h. a or. viuido
como vuerdes con la misma m. con dho m. Cu
nado y Suoero. Por que mere. Incluid. en el
seu. Poder. Como a dho m. Suoero y por que
el D. Juan Gattay Contador. Obisador. y dho traico
y Comtenio que con dho m. Cunado fue xor



Dieinte marcan

SELO QVARTO VEFW
MARAVEDS, HO DE
SE EGENEL, Y SE

francisco y Obispo presente siendo Conalibre franc
Gral. Com. In alq. limiar. Con obligad. y Ma
Criso. mer. y Claudia expresa siguala puezar. tot
Nobrarlos Substitutos y nombra en otros de nuevo a qu
ad. m. m. Mebo y a quetodo Juanes, por los sho
Anu. Carlos Cris. D. Manuel de Auga y cabaru
Insolidum q. sus Substitutos fueron Obispo y Juan
lo abn. p. p. me. badante. Nal. de. q. el. me. m.
Criso. mer. y Claudia. muelle. rauer. y Semobian
Laudos q. p. or. paua. y doi. todo. m. p. or. x. Camplido
Tus. p. or. Map. Competens. p. q. me. Compelar. y ap
porudo. a. gual. d. dia. a. r. o. d. o. y. Me. b. e. o. d. e. l. n. r. u. e. n.
Abodrador y Substitutos, y Via. Executiba. a. Cui. p.
V. N. u. i. o. p. o. Antena. p. a. i. a. d. a. En. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. C. o. n.
sara. N. u. n. c. i. o. t. o. d. a. l. l. a. s. l. e. i. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. y. d. i. o. n. e. s. a. m. f. e. r.
La. G. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a. En. C. u. i. t. e. t. i. m. o. a. n. l. o. d. i. o. p.
p. o. a. n. d. e. p. r. e. s. e. n. t. a. s. m. e. n. t. e. l. e. g. i. t. i. m. a. e. n. u. o. d. i. o. n. e. s. s. u. s. N. o.
p. l. e. n. t. i. o. n. e. s. y. g. r. a. t. i. a. N. a. l. T. e. d. i. l. a. d. e. l. T. r. a. p. a. b. o. l. a.
y. A. u. i. n. t. a. m. e. n. t. e. N. o. t. a. u. e. a. l. T. e. l. l. a. n. a. 1000. p. a. g. o. e. n. e. l.
C. o. n. s. e. l. l. o. d. e. l. a. n. i. l. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. T. e. l. l. a. n. a. p. r. e. s. e. n. t. e. t. e. n. i. e.
T. r. a. n. s. c. o. m. u. n. e. s. P. u. n. t. e. s. f. u. e. n. t. e. s. T. r. a. n. s. p. a. r. t. a. y. T. r. a. n. s. p. a. r. t. a.
T. o. d. o. d. e. l. l. a. y. a. l. o. r. a. n. t. e. q. y. o. e. l. 30. d. i. o. f. e. c. C. o. n. s. e. l. l. o. l. o. p. o.
C. o. n. t. a. N. o. t. a. = m. i. n. = e. n. V. i. a. d. = p. e. =

D. Leonnimo Lopez

Enthe dia, die p. a. a. g. a. l. a. s. d. e. l. d. i. a. s. s. e. p. t. e. m. b. r. e.
en el lugar de...
fa...

POAMEX

n.º de Vna.ª de Madra u.ª de Villan.ª de fund enella à à d.º de dia
 de mes de Oct.º de mil seisc.º y sesenta siendo testigo P. Man.º
 Niño P.º Fran.º de la Cruz y Juan de la Cruz y Pedro Romero de Burgos
 y de la villa y alos d.º de y de los años de mil seisc.º y sesenta y tres
 de los de las maras de Enrie N.º de y de los de las maras de Enrie
 de los de las maras de Enrie N.º de y de los de las maras de Enrie
 En.º de quatro = uos.º =

Mano Sandoval
 de Noxas

Miguel Campo

Manuel No d.º de y

Juan Lucas Amador
 de Noxas

Mano Boronda
 de Noxas

8
 35

Alc.
 de Noxas

de Noxas

de Noxas



de lute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

PAISA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



DE MARCO VENTURINI
DE PAVIA
SE

[The majority of the page is covered by extremely faint, illegible handwritten text, which appears to be bleed-through from the reverse side of the leaf.]



Seiote in unctio:



SELLO QVARTO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, SEPTIEN
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, V. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y SESENTA.

Mateo Alvarado Reino de España... yo Mateo Alvarado Reino de España... yo Mateo Alvarado Reino de España...

yo Mateo Alvarado Reino de España... yo Mateo Alvarado Reino de España...

yo Mateo Alvarado Reino de España... yo Mateo Alvarado Reino de España...

Yo Mateo Alvarado Reino de España...

Yo Mateo Alvarado Reino de España...



Setecientos y treinta.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA.



Del Real Maravedí

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII SEETE CIENTOS Y SE
TE

Don Andrés Alvarado V. de la V. ante V. md. Como mas aia lugar
en derecho digo que el futo de bellota de la deca llamada Algarbes
por lo perteneciente a esta montana rasmata de pñmro temate
el día de oi en mí en la Cantidad de siete mill reales V. abundo abudo
puxa y apuxa y en el mismo acto se hizo mezcla abiendo dho
temate por la parte de la decima por un V. de Alconchel y subar
tadme de la decima en su Cabeza con dho mezcla quedando en
siete mill seiscientos reales V. y es así quando como oi V. de
esta dho. va y Cuador de ganado de Luda en ella por lo que auola
de aduoponcion de derecho me corresponde el derecho de tanto uan
do el que me asiste tanto de mencionado futo con las condici
onm que se alla tematado por tanto y para su remedio =

Almd pido y suplico que abundo por cuenta la hazatiba de este pedi
mento en la parte que parte seiba admítame dho. tanto que
llebo echo el que tuvo honra de malicia y si por necesidad pa
ra mi propio ganado que para que V. md. así lo determine y
mande ago el pedimento que mas combenga en Justicia la
que pido en lo necesario para y para ello dho.

[Handwritten signature]

Andrés Alvarado

Don Fran. Cono
Fernandez

Prim. Jurese abo auor de Capm, quemerion y Discon lo
de pñmra prauor repido de pñmra de la gouernia de Comisenda, Mar
POAMEX

Delate maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia

Aquí los Decretos

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia

Dmo. favor Contad. Gál. impresa en Cui testim. Cari loon
 gamos Ottagantes y aspruante anocelpruente 25^{no} 12^{no}
 Mag^o. enuodlos dñs Ninos y Honorios y Jovru Real Redula de
 Comos. del Trugado Publico Huicant. y Nnaas de esta
 Villa de Ullan^a. del fieno Omella à 20^{no} de mes de
 Oct. de Annil 1702. y 20^{no} de mes de Agosto 1702. fien. cauda Ruas.
 fuentes Ledro Romero de Paraga y Manuel Gm^o de 1702
 ella y alos Orog^{os} y A. aspruante lo firmaron à quenta Toe
 2^o Jovifee Conasco = Ome 20^{no} = P. Lucas Barrera hano de
 Loton = m^o Lechones remanos a ano = P. Lucas Barrera = 1702. =

Alonso Gamila Miguel Campo
 Juan Lucas Amador
 Praxena Manuel Rodrigo
 Alonso Berengia Largo Joseph Gon
 Jazg^o Poxeraff

Excmo.
 Excmo. Felipe
 Olla Maria

Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII SEISCIENTOS Y SETENTA.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

I quoniam...
 nozario q. huave...
 am. Altemo...
 por la...
 quoniam...
 sa...
 fu...
 sa...
 fu...
 sa...
 fu...

D. Juan Muñoz de la
 Torre

D. Alonso Sandoval

Joseph Torales
 Perez

D. Antonio
 Can...
 D. Maria



Quince maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVI, SESENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X' mark.]



de late mercaderias



SELLO QUARTO: VENT
DE MARAVEDIS: ANO DE
MIZ: SE: FE: CIENTOS: Y
SETE: A:

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with a large 'X' drawn over it.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Nov. año. V. con el for. q. alcaidemo. Alau, de la villa de Alau...

Diego de Alau...
Hoy...

Antoni...
de...

11

Alfonso... de Alau...

En el año de...

12

Alfonso...

En el año de...

13

En el año de...

En el año de...

14

En el año de...

En el año de...

15

En el año de...

En el año de...

En el año de...

En el año de...

En el año de...

En el año de...

En el año de...

En el año de...

DEPURACION DE SACRILEGOS

POAME



Sciatis in senecia

SELO QVARTO, VEIM
MARAVE DIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with several large, stylized signatures or initials.]



Delate m. de los...



SEPTIMO CUARTO, VEIII
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII
CENTA. 4

D. n. Fran. Josef Cata P. no. V. no. de esta y criada de
ganado de lerdos en ella ante V. md. como mas en lugar en d. n.
Digo = que el fruto de vellotas de las dehesas llamadas Union condife-
rentes pufas y sepufas se demate de primero demate condiferentes
condiciones en Union mill n. non por lo pertenecien. te a esta prouen.
montaneras, y v. asi que abiendo dematado en un v. no de
Mconchel, necessitando lo del mencionado fruto para m. ganados
de lerdos, debiendose me preferir por el tanto a qualquiera
otro forastero segun disposicion Juridica, usando del d. no que
me corresponde desde luego tanto el mencionado fruto
con las mismas condiciones que se alla dematado, por tanto
y p. no que tengo efecto =

Cante

V. md. pido y supp. que abiendo por veridica la narratiba de este
pedim. en lap. que baste se sirba admitirme el tanto que
llebo hecho el que juro no ser de malicia y si por necessitarlo
p. no tan propio ganado pido Justicia en lo necesario juro
y p. no ello. D. n.

franc. Vafad

L. D. n. Fran. Cano
Fernandez



da Jure al. am. q. menaron y p. no p. no
lap. de d. n. a q. con b. n. talado a V. md. D. n. Cano
V. no al. d. n. p. no



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. Miguel Diez Caneca Decano de la L. y A. de Marañón ante D. D. como marañón lugar digo que por el día de diez de el corriente se hizo el pago de las deudas de el Ex. mo. de la Contaduría de Marañón para subsanar y reedificar en su lugar la que llaman de el Añico por se supuso a bellota astala cantada de cinco mil Pes. L. y quatro abismos de mite deo de el lugar la mite deo y quatro y abismos de mite deo de el lugar de ocho mil Pes. L. y con la condición de que se me de a cuenta de el día y ano hazerme un ade que sea a mi aditudo el termino la uno en dicha cantada.

Suplico que en atención a lo antes dicho me haga a las cuentas de su Ex. a seraba de mandarme me ad mite dicho quatro y mite deo que llebo echo a la dicha cantada de ocho mil Pes. L. y que se me de a cuenta de el día como llebo pedido para en Justicia.

Miguel Diez Caneca

Yo el Jefe de la Contaduría de Marañón por el día de diez de el corriente de mil setecientos y sesenta y seis años. Yo el Jefe de la Contaduría de Marañón por el día de diez de el corriente de mil setecientos y sesenta y seis años. Yo el Jefe de la Contaduría de Marañón por el día de diez de el corriente de mil setecientos y sesenta y seis años.

Getute maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Removido de la Real Audiencia de Mexico... Juan Moreno... como suplico y para pagar de sueldo... y de los gastos de su oficio...

En comision de la Real Audiencia de Mexico... como suplico y para pagar de sueldo... y de los gastos de su oficio... en la causa de suario...

POAMEX



Señor de la Real Audiencia

SEÑOR QUARTO, VEINTE
Y CINCO MARAVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXII. SEPTIEMBRE Y SEIS.
SEÑOR D.

Quince marcos.



SE LLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Viente Luna 7^o de esta Villa ante Vn^o
como mejor proceda de derecho pareco y dijo
que aviendo sido el millar de el Alcornocal
arrematado en quatro mil y quatrocientos
ve y vn real de luego haag portura y mejora
en el Puerto de Melora de d^o millar de
alcornocal en cinco mil y quinientos y
vn con lo que queda mejorado y abierto
por la libarta parte, portante
Vn^o Suplico, y pide se libarta de el millar de
puza y mejora de cinco mil y quinientos
ve y vn que para ello ay el pedimento, re-
pedimento en forma de reversario, pues avi-
procede de Justicia que pide y en lo re-
versario sea **W** = bise nte luna



Por presentada. Tenuesse a los autos de Justicia. ^{ten. q. extra}
say Vn^o Contempora al Quasco q. presta paxce
de se. la que conviene el tem. de nuc. que se halla
presencia se admite quanto al lugar por d^o y med.
alo que expone y alo **W** = bise nte luna

LIBRO DE CUARTO VENTEN
DE LOS REYES
DE LOS REYES

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large 'X' mark.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

do y Anuebo lo excauamos. Piel y Jacona pial. P...
 No dha mancomunada Olongamos guano damos...
 Los y empujados al furo de Vellova del dho millar...
 asi para apuruenemones. a toda ma. Voluna. Con...
 nancia. de la leterala Olonga Engano y demas del...
 y tra Cui furo emor apagar ara co. y ara adm. de...
 Mado endu me. emillau. su Cam y peca y para el dia...
 de Enero del año que viene segun dho. Sencua y uno...
 dho Sem mil a. mil. en una bolapaga moneda usual...
 Con. de los reinos Con. pena de excom. y Colta...
 Cobramalo Comuacio har. do y eneto aauunso seau...
 Guardar y Cumplir las Conda. el Sig.

Turneram. el Con. que dize luego emor de...
 Al apobecham. de Vellova de la mon. de dho millar...
 y para expiarada Caua. a Coma con mor. Ganer...
 Rada y Amis. aparcepes y acopion emel que p...
 permanecer la fin a Dix. de la d. Tro. Pucana...
 ni lehoris anenon de al. in mas Ganada quel g. buer...
 necesue mo para el apobecham. de dho Vellova. A. el...
 finis que se le Caua del Ganada larax quapata sus de...
 El Con. que ama. colta emor de pona. Guara...
 la Cubana de dho furo de Vellova y ala persona y Ganer...
 que apobecham. en el deling. de al. demuian. sea g. a...
 Al. mat. kulu. para que velle Imponga las penas com...
 glo abal. del. Induct. de manues.

El Con. Con. que p. dize. de la p...
 monu. y expiarado furo. de Vellova del dho millar...
 de las Puqueras lo Reuerna. atado na. xilij. Selij. y...
 Abonitudo y aludo Cauo fatuio de pona. furo de la...
 Gafas. que a dho pensado de. Imponudo de dho...
 Acuerda. aun gueno aya. Succido de Coma. o mal al...
 parte, que por rinq. que Succes a pedramos. Vafas. hite...
 moratoria in dequente. alg. del mal. de dho...
 Sobu que Nunciama. las leu. de la. Realidad. y...
 que Sobu esto hablan. ha que damos. agiu. por. Copia...
 Como si ala leu. de lo fueren.

En Cui Con. y ha demas conq. el dho y Colta...
 de la Vellova de dho millar de Puqueras ha com...
 y por a g. de dho. no. de dho. como en. ha. de...
 de dho. de dho. mil. a. mil. al. Mag. de dho...
 Comuacion. de la. de dho. y guano. de dho.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

de once marcos de oro



SEPTIMO CUARTO, VEIN-
TE Y OCHO AÑOS DE
SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO

[Large section of handwritten text, mostly illegible due to fading and being crossed out by a large 'X' mark]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...']



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Porqueas =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA. +

240

Honorables Messia Infante Pedro de usor^o on u v. d. pa
 usio, digo, que hago postura en el fueso de ballenas
 de la villa de Porqueas para lo montano de usor^o
 año en pie de fusor^o y fusor^o y fusor^o sin
 co. No^m pagados el día D^o de honor^o p^o y fusor^o con
 la Condición de que he de aprouechar D^o fueso Conyano
 de Cairu, y de año arriba, no Compuecas de Cera
 m^o l^o bonos menos de año, y que he de mere en D^o aproue
 cham^o el yonado que buenam^o pueda mandarse seguir
 subellora, y Contas de mas Condición de usor^o
 amueim^o en fusor^o oris n^o. y ac^o lo de Remas Rea
 le, en Cera forma hago usor^o, poranto

No pido, Sep^o Scriba mandarla adm^oni, y un matoro
 un^o o fusor^o de la p^ona. Concep^o que an^o co de fusor^o
 que pido, y fusor^o

Moruo Felixia

Yo de / Conyendo p^o a am^o. de fusor^o fusor^o fusor^o

Yo de / fusor^o y fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o

Yo de / fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o

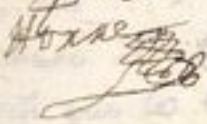
Yo de / fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o


Yo de / fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o fusor^o

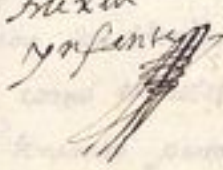
POAMEX

Nave mepra alq. por lo q. dho. con Zebrio e Remate con el
 dho. aperebiq. dia. q. de Navarra alaura, alar 800, ala
 Fern. q. es buena y Valdeera q. buena por lo haga al Porton y
 Navinda Comparado. El dho. Mons. Maria aspaio este Remate
 p. a una vel Comole Combenga y veoblyo a el apredcham.
 ala Velloza dho. millar y a el pago dho. Cana. y dar favor
 a Navinda. Alapante a d. e. y aorregar la 88. a. de unido aco.
 tumbada y a todo ello Comu. Perona y Vieni y percho a
 Tutur. nor. Sumit. y dho. dho. dho. Luis fuenor y dho. dho.
 fuor y la dho. en forma y ari le cargo y fiamis a q. dho. el
 dho. dho. Conono Rendo testigos D. Antonio de Coca fan. Co. ca
 bres Puirfuenas. y Manuel Com. D. P. de Hau. y dho. dho.
 minist. Sase. ve Comandis y aomiao este Remate = Fern. dho
 Alc. maior capabio q. alugapordio. y a el Interpuro su
 Autoridad y Tuar. de uno q. lo fiamis Concho Com. y dho.

Rendo testigos los Mexicanos =

D. Muñoz de
 Hoxa


Alonso Garrido


Alonso Felixia


Antonio
 Pedro Melip
 Sala Alava


17

Veinte maravedis.



SELO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several large, sweeping pen strokes across the page.]

Notase m... solo.



SELO QUARTO. VEINTE Y NARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Juan Bataguer Gota, y Diego Zarabia yros de esta ylla y criadores de ganado de Terda en ella, ante Vmd; como mas aia lugar endro Decimos; que el frato de vellota de la dehesa llamada porqueras, sea rematado de primero remate con pujas y pujas por la pertenencia a esta presente montañera, en su cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco p. y en que el mencionado remate se celebra en Monio mesa infan. uno de ellas de dho. pero aunque lo arcepto fue para que aprovechase de dho. frato uno de Monchel, segun amamiferado lo que sin que lo expresase se debe conocer por el poco ganado de Terda que dho. Monio mesa tiene, y en atencion a que asi por la razon de vecindad, como por ser criadores de dho. especie de ganado como es notorio y asmd; conto, arreglado a disposicion de dno lo tenemos para que senos prefiera por igual precio a qualquiera forastero, usando de este y necesitado dho. frato pro nro propio ganado lo tanteamos con las mismas condiciones que se alla rematado por tanto y pro que tenga efecto =

Md; pedimos y suplicamos que apiendo por veridica la narratiba de este pedimto en su p. que basta se haba admitido el tanteo que llevamos hecho en el mencionado frato, el que juramos no ser de malicia, y si por necesitarlo pro nro propio ganado que p. que Vmd; asi lo determines y mande hazemos el pedimto que md. util sea en Justicia lo que pedimos en lo necesario juramos y pro ello dno =

Juan Gota, Diego Zarabia, Pedro Fran. Cano, Fernandez

Año de 1766, Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico



Plate maravedis.



SELLO QVARTO . VEINT
E MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA .

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out by a large X.]

de punto encaja à Vancay... Al mes de Septiembre
de mil setecientos y noventa
D. Juan Muñoz de la
Comandante



1^o Clave real, el año de setecientos y noventa y cinco, en la villa de Madrid, a diez y siete de Agosto, yo el Sr. D. Juan Muñoz de la Comandante, por mandado de su Magestad, he acordado y mandado que se remita esta Real Cédula a los señores D. Alonso Ferriz y D. Juan de la Cruz, para que en su virtud se cumpla lo que en ella se contiene.

2^o Clave real, en la villa de Madrid, a diez y siete de Agosto, yo el Sr. D. Juan Muñoz de la Comandante, por mandado de su Magestad, he acordado y mandado que se remita esta Real Cédula a los señores D. Alonso Ferriz y D. Juan de la Cruz, para que en su virtud se cumpla lo que en ella se contiene.

3^o En la villa de Madrid, a diez y siete de Agosto, yo el Sr. D. Juan Muñoz de la Comandante, por mandado de su Magestad, he acordado y mandado que se remita esta Real Cédula a los señores D. Alonso Ferriz y D. Juan de la Cruz, para que en su virtud se cumpla lo que en ella se contiene.

4^o En la villa de Madrid, a diez y siete de Agosto, yo el Sr. D. Juan Muñoz de la Comandante, por mandado de su Magestad, he acordado y mandado que se remita esta Real Cédula a los señores D. Alonso Ferriz y D. Juan de la Cruz, para que en su virtud se cumpla lo que en ella se contiene.

5^o En la villa de Madrid, a diez y siete de Agosto, yo el Sr. D. Juan Muñoz de la Comandante, por mandado de su Magestad, he acordado y mandado que se remita esta Real Cédula a los señores D. Alonso Ferriz y D. Juan de la Cruz, para que en su virtud se cumpla lo que en ella se contiene.

Remate
En la villa de Madrid, a diez y siete de Agosto, yo el Sr. D. Juan Muñoz de la Comandante, por mandado de su Magestad, he acordado y mandado que se remita esta Real Cédula a los señores D. Alonso Ferriz y D. Juan de la Cruz, para que en su virtud se cumpla lo que en ella se contiene.



POAMEX



Quinto mes de 1615



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXV. SEPTIEMBRE Y SE
CIENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Meno... de... y amado lo...
 pag. N.º de... y mancom. ocupamos...
 Conventos y endios. de... de la Ramia...
 P. edamont... volunt. Con...
 y... de la... y... al... y por...
 Omos... a... y... en...
 y... de... el... el año...
 Meno... y uno...
 Mones... y... Con...
 Corta... Con...
 ante... y...
 Numeram... es...
 al... de... de...
 Vata... y...
 nro... la... el...
 En... a... h...
 P... a... de...
 que... nro...
 p... que...
 Su...

Et... a...
 Custodia... y...
 ap... en...
 ma... p...
 Nel...

Et... a...
 Vata... de...
 pro... y...
 Sal... a...
 y...
 o...
 Vata...
 Vata...
 Vata...

Con...
 POAMEX
 haremos...

Como en hazer la obra al plano de V. M. de la mencionada Carta de
 Inquil y Arrendamiento de los Condicionados de ejecución en V. M. de
 Sta. N. y Juram. de los Señores de V. M. en lo que dijimos y a guisa de
 Plebano de una piedad que esta en la liquidación aunque por el
 Negocio y sea mes. Que Veneficio Nunciamos Expresamte
 Volviendo prescrito a esta V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Su Mag. Adm. apoderado de los Señores de V. M. de V. M. de V. M. de
 V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Obligo a los guardas y Cumplir a los Señores de V. M. de V. M. de V. M. de
 y Canam. Con los bienes y N. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Con los los otros nos obligamos a guardar y Cumplir lo que
 Conuenido To el dho. D. Alonso Albarado fador de los Señores de V. M. de V. M. de
 Con mi Persona y bienes y To D. Benito de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 mios y N. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 y por haux y damos poder a la V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 tes para que los aqui Conuenido nos Compelan y apremien
 por todo rigor de ley y via executiva a Cuius lo Nunciamos
 por Veneficio parada en aut. de la Cosa Juagada Nunciamos
 todas las leyes fueros y d. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Apas Obduardus a Abolutionibus y Amas quem Compelan
 Con la Gral en forma en Cuius termin. an lo Orogamos en el
 presentes V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Leoda de Comid. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Villan. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Peter. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Juan Albarax Zapaxito y fran. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 Ven. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 To el n.º de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de

D. Alonso de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Benito de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Juan de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Pedro de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Francisco de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Alonso de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Benito de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Juan de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Pedro de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Francisco de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de



POAMEX

D. Alonso de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Benito de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Juan de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Pedro de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de
 D. Francisco de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de

11
M
de este año



DEL QUARTO VENTENARIO
DE AÑO DE
VEINTI Y SEIS
CIENTOS Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or record, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Enmensiona de lo comun del ayuntamiento de ...
y de ... de ... de ... de ... de ...

Alonso Gaxiola
escr. de ...

Quero saber la reg. que remonda con ...
Cecilia adm. de ... de ... de ...

Imagon

Enmensiona de lo comun del ayuntamiento de ...
plaza de ... de ... de ... de ...

2.º

Enmensiona de lo comun del ayuntamiento de ...
ala ... de ... de ... de ...

3.º

Enmensiona de lo comun del ayuntamiento de ...
y ... de ... de ... de ...

Mateo Enla.ª de Villan.ª del fecho a diez dias del mes de ...
de ... y ... en la Plaza p.ª de ... y ...
de ... de ... Miguel ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

DE ...

mesaja mai, p. A Peon fue Nofitio y Teletio Su Nofitio con el
 ultimo aperebim. to dix. que Nofitio a la una alas dos alata
 zera que es buena y Valdeza que buena pio le haya al jofitor
 Nofitio Comperecio el Nofitio Lorenzo Burscal Nofitio
 Nofitio a Argues Nofitio Nofitio p. viaz del Como le Comberga
 y se obligo al aperebim. to ala velleza de Nofitio millar al pago de
 Nofitio Nofitio Comu. y adar fada a darifan. de la parax de Nofitio
 Co. a y a Nofitio la Comu. de Nofitio de arriendo y a elle Comu. de
 y Nofitio y Nofitio de Nofitio Nofitio Nofitio. Nofitio Nofitio. Nofitio
 Leri fuxor y Nofitio. Nofitio favor y la Gal en forma; y en lo que se
 a quien yo el v. to de fee Conoro no firmo por no saver a Nofitio
 que go lo firmo un testigo que lo fueron Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio
 Manuel Cuello Nofitio. y Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio Nofitio Nofitio. se admitio y Comu. de Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio. se agrebó quanto a lura en Nofitio. Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio y de Nofitio Nofitio. y lo firmo Nofitio Nofitio Nofitio Nofitio
 los antes. de expresion.

Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio Nofitio Nofitio

Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio Nofitio Nofitio

Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio Nofitio Nofitio

Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio Nofitio Nofitio
 Nofitio Nofitio Nofitio



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint handwritten signature or text]

[Faint handwritten signature or text]

[Faint handwritten signature or text]

y Renuncio supnop.º fuero Vex.º Jurisdic.º domicilio y otros que
 de modo Ganare y la ley su Combenerio de Jurisdictione om-
 nium Indicum y de ma quele Competen para q.º a lo que dho es
 nos Compelan y Aporemun por todo cargo de dho.º y para ejecutarla
 a Cuiosm lo Recuerran por Senoncia pasada en auocidad de lora
 Juzgada Renunciaron todas las leies fueros y dho.º de nro.º fauor
 y de nros.º Respetib.º por partes Contagral. en forma en Cuios testi-
 m.º asi lo Otorgamos ante el presente sr.º don May.º en vno
 sus Reynos y Senorios y por el Real Tesoro de Comis.º de Suap.º
 Publico y Aruincam.º de dho.º de Villan.º del fuero en ella
 a Trece dias de mes de Oct.º de mil setec.º y Senena siendo
 testigos.º f.º Anores Albarado Juan Albarado Zaparico y Fran.º
 de la Pina fuentes Vex.º de dho.º y al Ouydo y Parepante
 que fo el sr.º don fee con nro.º lo firmaron de que doi fee =

Antonio Sarmiento
 de Roxa

Juan de la Cruz
 Loran

Antonio de la Cruz
 de la Cruz



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



De late maravedis

SEDO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, SEPTUAGINTOS Y SE-
SENTA.



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA



...VARTE, DE III
...AÑO DE
...MARAVEDIS, AÑO DE
...CIENTOS Y SE

Deco Juan de ...

...

...

1^o Cuyo non. el auer an. a. Monto Garrido de las ...
erao ad. e. Enapason a q. d. iso conuencelaprobata q. cae ...
22^o dia an remare y amag. un. Gal. is. q. f. r. m. ...

1^o Monto Garrido
de ...

2^o Cuyo ... la ... = ...
... en la plaza ...
... =

3^o Cuyo ... = ...
... =

4^o Cuyo ... = ...
... =

5^o Cuyo ... = ...
... =

6^o Cuyo ... = ...
... =

7^o Cuyo ... = ...
... =

8^o Cuyo ... = ...
... =

9^o Cuyo ... = ...
... =

POAMEX

Para Nra Señal Como leon benga de obispo alayaga
 de los Jueros mill r. m. d. cha Nra Señal de monca he de la
 montana a bharo y con dia, acorunbrada y aotorga el
 amando y dea el fador asai fca. de cho adm. y de cho conu.
 Personay duns y de dexio de aqua. S. nreario sumicion y de
 munaica, de las leas fueros y dea de rifa uoy la dñal en forma
 y ailo de cho y de cho a d. de la dñal, de cho conu. y de cho
 de Anonio de la Coca. gran. fueros. y de cho conu. y de cho
 de cho adm. y de cho conu. y de cho conu. y de cho conu.
 alugar eno de y de cho su auctoridad de cho y de cho
 de cho adm. y de cho conu. y de cho conu. y de cho conu.

Don Juan de los Rios
 de cho adm.

Don Alonso de los Rios
 de cho adm.

Don Diego Mexia Duran
 de cho adm.

Don Pedro de los Rios
 de cho adm.



Delute mare leois.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis



VELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SETO QUARTO. VEH
TE MARAVEDDS. AHO DE
MIL SE CIENTOS Y SE
SENTA.



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



POAMEX

UNTA DE EXPEDIMENTOS



Delate marneola.



SELLO CUARTO, VEIN-
TEMILRAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y SE-
SENTA. 4

SON castros y alplazo y conda. a un run bradas y a color
que laess. a tuendo de dho punto de N. de miltax a d rancia
ata, y aseo con la Persona y Ovario y p d e n i o a d u s t . n e r a a n o
remision y p u n a t a s , t e l a s t e r s p u n o s y d i o s p e n s a n o s y l a g n a l
en forma y a n d o o t r o s y p u n o s s u n d o t e r s l o x e n h o . n e p d r u . a
v o c a y p r o d i o s d e r . n e l a c h a n o . = N . d h o a e n t e t e d i e d e r .
con unio y admittio = N . s u n i o s r a p a r o s u s . A n e p u s o r e a u s a d a
a q u e r n i a l t a u e r o y l o p u n o c o n d h o a e n t e y o t o r o . y d o y f e e
con g r u o s u n d o t e s t i o n l o s a n a r e d e n e . E n p r e s e n t e =

Yo menor de edad Alfonso Sanchez de Barah. describe
thorax

Q. C.

Ante mi
Juan de Melipio
de la Manu

IN
ESTADO DE
LOS REYES CATOLICOS
DE CASTILLA Y LEON



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, with a large diagonal scribble across the center.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Plapasa moneda dual y Cora^{te} de los Rinos Compañia
de Cora de la Cobranza de Conarico her^{te} y onete de
Aguarda y Cumoli las Conar. Sig^{tes}

Comerian. es Conar. q. deice luego emor la enaca a
Apurimam. la dha Villeta de millar de axualo p. de la enaca
la Copia. Capa. Con mo. ganador de la dha. E. Anon. Alarua
Acquis. en el q. emor se de manocer h. ta. p. de la dha. de la enaca
E. Onar. en el Pucari de la lechona Among a. ano m. mal. p. de la
E. Onar. en el. mer. en el. p. ap. de la dha. de la enaca p. de la enaca
Causa de la dha. tana. q. p. de la dha. de la enaca

En Conar. q. ania de la dha. emor a. p. de la dha. de la enaca
de p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
E. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
las penas con axuglo. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Los Conar. q. p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Vellora de dha. millar. atido. mo. xigo. Peligro. y Abenura
y p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
fuego. agua. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Aun. q. no. aya. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
q. p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Moderar. en. alguna. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
las leis. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
damos. aqui. por. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Don. Cuias. Conar. q. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
de. q. p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Arriente. y. p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
lapaga. al. plano. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
En. Conar. en. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
del. com. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
P. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
To. P. Alonso. Garcia. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
p. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
y. Cumpli. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Inocuo. los. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.



Wesate marantolo



COLO QUARTO - VER
MARAVEDISTABO
FICIE
S. M. A.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y SESENTA
SESTA.

Este Caxero Luis de la Cruz...
...en el punto de Vellora...
...para la monarquía...
...mil y quinientos pagaron...
...Contra Condición...
...de Carne y de año...
...lechones...
...Cham... el Ganado...
...de Vellora y contra...
...jumanago...
...en el punto de Vellora...

En el punto de Vellora...
...en el punto de Vellora...
...que en el punto de Vellora...

Reduero

...de...
...en el punto de Vellora...
...que en el punto de Vellora...
...de...
...en el punto de Vellora...
...que en el punto de Vellora...

...de...
...en el punto de Vellora...
...que en el punto de Vellora...
...de...
...en el punto de Vellora...
...que en el punto de Vellora...



de la c. marañeco.



SELO QVARTO. VEINTE
TE MARAÑEDIS. AÑO DE
MDCCLXXII. Y SES
SESTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with a large handwritten 'X' mark across the center.]



POAMEX

ARCA DE EXTREMADURA

Tanto presente desta d.ª Jo. D. Alonso Garza de Rojas v.º de la
 y Alm.º Gen.º de los Reynos de España y de las Indias. En virtud de esta
 Cédula de su Magestad de.º y me obligo a ser Guarany y Cumplido
 de las Leyes y Ordenanzas de España y de las Indias. En las dhas. Indias
 de mi cargo = Interoce los Indios con más personas
 de otros indios xalays y semejantes Indios y por su parte de mortu-
 rios. poder alal Ceballos y Tuesta de su Magestad. Compromiso para q.º
 aquí en adelante nos Compelan y apremien por todo rigor de la Ley
 y de las Indias a Quien lo Requiriere por Verencia pasada en
 Au.º de la Real Audiencia de Nueva España y de las Indias. En más
 favor Contagral en forma en Cuius tenor.º así lo Otorgamos
 Ante el presente d.º de su Magestad. En los dhas. Reynos y Señorios y
 por su Real Audiencia de Comis.º de las Indias publico y Anunciam.º
 de la dha. Real Audiencia de Nueva España a Quince de Oct.º de mil se-
 cientos y setenta y siete. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal
 Fr.º Xavier Prunfuentes y Pedro Luis de S.º de la y de los
 Otorgantes y A.º de.º. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal
 Sigo y por el que no uno se hosteligo =

Alonso Garza de Rojas

JOSE
GIL

Jose Francisco

Prunfuentes

Andrés
 de Felipe
 de la Cruz





Getate maravedis



SELLO QVARTO. VENC
TE MARAVEDIS. AÑOD
MIL SEPECIENTOS III
SENEA.



POAMEX

SANTA DE EXTREMADURA

eppaues voluio esta Nra. suplica arripo en el mace
 Casar de Como Leonbenga y cobliga alapaga vasha Cand. y
 aotia por la Escrupituaa Taminio con las Condicion, y plaza
 a osunbrado y suspaom asais gaud. reho adm. y aello conu
 Personay Ovir, y podedio de Nra. Sumisiony Taminial, de
 las leus fueros y otros Kingaun y laq. enformay aido, s' longo y gñ
 mo de lora. aq. do el. do. de. fa Concaio de Dico no primo J. Ho auer
 asu Kingo lo gñmo Omito q' lo fueron gran. x' auer Kinga fueros
 Loumo Sarches y Taminio Couam Ved. de lora. = y por
 ho adm. y conuinto y admilio = y q. sumo seapmoos Oina
 pua su aetomida Taminial y lo gñmo y ho adm. y lo q' p. lora
 y gñmo suudo tercioa lora de p. m. =

D. Juan de la
 Hoxe

Alonso Garraño
 de Hoaxa

Jo. de
 M. de
 P. de

B

Anam
 C. de Hoaxa
 de Ma...



Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VE
YE MARAVEDIS, AHO
MIL SEFECIENTOS Y
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a royal decree or administrative document.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y SE-
SENTA.



Alonso de

Reino marañés.



SELLO QVARTO, VEINTI
SE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

276

*En Juan: Mainner, y Alvarado de Vero de esta villa con
yo parulo, digo, que hago lo porra en el pueblo de bello
re del Arzobispado de Obisposcopa por el monasterio de cupu
ano enpuio de mil ochocientos No pagado el día de
es de Agosto poro Venidero Con la Condición de que hude
aprobchar dho. pueblo Conyones de Cane, y de año a
ruba, no Compuecar de Cua, ni le hono menos de año
y que hede merec endh aprobcharm^o el yonado, que buena
menru puede manxerme Ley en subullora, y Con las demas
Condicionis a comenpiadas anuclim^o en demas^o arien^o
y asible de rentas Reales en Cuis forma hago esta porra
ra, y porra =*

Alonso de Vero de esta villa con yo parulo, digo, que hago lo porra en el pueblo de bello re del Arzobispado de Obisposcopa por el monasterio de cupu ano enpuio de mil ochocientos No pagado el día de es de Agosto poro Venidero Con la Condición de que hude aprobchar dho. pueblo Conyones de Cane, y de año a ruba, no Compuecar de Cua, ni le hono menos de año y que hede merec endh aprobcharm^o el yonado, que buena menru puede manxerme Ley en subullora, y Con las demas Condicionis a comenpiadas anuclim^o en demas^o arien^o y asible de rentas Reales en Cuis forma hago esta porra ra, y porra =

En Juan: Mainner, y Alvarado de Vero de esta villa con yo parulo, digo, que hago lo porra en el pueblo de bello re del Arzobispado de Obisposcopa por el monasterio de cupu ano enpuio de mil ochocientos No pagado el día de es de Agosto poro Venidero Con la Condición de que hude aprobchar dho. pueblo Conyones de Cane, y de año a ruba, no Compuecar de Cua, ni le hono menos de año y que hede merec endh aprobcharm^o el yonado, que buena menru puede manxerme Ley en subullora, y Con las demas Condicionis a comenpiadas anuclim^o en demas^o arien^o y asible de rentas Reales en Cuis forma hago esta porra ra, y porra =



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account entry.]



[Faint handwritten text on the right page, including numbers and names.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

...a Ollam, ... Erella aome ...
D. Juan Muñoz de la Hoz

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...

... Juan Muñoz de la Hoz ...
... la ...



POAMEX

UNTA DE ESPONADURA

Teinte mar. u. 10.



SELLO QVARTO. VEINTE Y NARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

San Martin... de esta... y criador de ganado de tierra... en ella... como mas... que el fruto de... de la... llamada... a uno... ab... cabero... se... en... de primer... en la... cantidad de mill y ochocientos... con... y... asi que por un... del Almenaral... primer... con... los... y... con... motivo... subaste de nuevo... segunda... en... de... y en... que por... de... primer... como... se... motivo... por el... en que se... usando de... el... las... que... para que...

... y... se... el mencionado... el que... no... y... para... que... asi... y... man... en... esto... Ldo. Dn. Fran. Cano
Fernandez

... con los... de... y... por... a... me... Oute Cecino del Almenaral



de arte maritima.



SELLO QVARTO. VEIV-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Order y Ciencia Dho q. respecto a q. dho. P. para pre-
a Uirbe en q. de Remate a Segundo Remate la Yelloua
del Millar de naue a Terca de esta monu. y prop. a se.
enta Cam. de tres mil r. d. en dia Once al q. Corre no
naue dho con alg. alapreuen. al P. Fran. en el tanto
en el q. se halla Conforme dho Com. por dex Cuasos
a Garaso a Terca le Declaraba y declara tocante y
benemerite dho dia. a tanto al P. Fran. Maravides
el q. le Conceria y Concedo en una forma para q. Condu-
ganados pueda apudubax el V. p. futo a Yelloua
a dho millar y cong. de enienda el V. p. dho Remate
Como si en el V. p. obria sido exeuado y porquiere
Cumpla y Obedea el ax. de Con las Condis. y plara
costumbrado y Conel fason a Satisfac. a dho Com. pagam
dore los dho. Debengasen y q. de obnguen y no enoria
forma en Cui Caso se le da porlibre al Uirbe a
Lutao Remate y ponerle en fuesara de dho dho a dho
probeio mando y firmo sumid. a q. de el N. dho

El =
Dho
Dho
Dho

Amami
Eno Philip
vea Maria

Lugo nota fiqua Caprou de na ana. a Fran. Mar



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y CENSOS

Alvarado Vesino recabado en la Persona de J. arca
de su Rey fe

Maria

ESTADO GUARDO VEH
DE MARAVEDIS AND DE
Y SE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

semas al Cor y por Cuios fueros Emor a casa...
En virtud de esta...
Año q' viene de...
Cinco...
Contra...
y Emor...
Pumeriam. Es Condición q' dese luego Emor a casa

Atrabucham... se dha Vellova...
Ment... y por la...
Lexa el Año...
con... de...
cas... de...
Vuenam... Necesiamos para aprobar dha Vellova...

Es Condición q' Anna...
la... de...
Emunciar...
y dar...
las... con...

Es Condición q'...
A Vellova de dho millar...
y otros...
fuego...
Imponase...
pau...
ni...
las...
y...
y...
y...

Con Cuias...
dar el...
este...
paga...
y...
y...
bamo...
Cuios...
presente...



Reinaré marañeco.



SELLO QVARTO, VEE
TE MARAVIDIS, AHO
MEE SE FECHIENTOS Y
GENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Moro Rocio' and 'Juan Torres', written in cursive.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

meie Como lo Nro. ma. largam. Consue. de los Nros.
ma. Validad. Restau. p. lo a. p. r. e. n. d. e. v. r. o. l. o. s. N. r. o. s.
Ella e. To. e. N. r. o. l. e. e. c. e. a. u. r. a. d. i. q. s. u. e. r. o. n. e. s. e. l. d. i. g. n. o.

Agüitas Harim.

Hando dicho Harim. 7. seg. Remate q. To. e. p. r. a. l.
go aceptado y mebrim. lo e. c. e. c. e. u. a. m. o. s. p. r. a. l. q. s. u. e. r. o. n. e. s.
p. r. a. d. o. r. y. V. a. s. o. d. h. a. m. a. n. o. r. O. t. t. o. g. a. n. o. r. q. n. o. r. d. a. m. o. s.
C. o. n. u. e. n. t. o. s. y. E. n. t. r. e. g. a. d. o. d. e. l. E. x. p. r. e. s. a. b. o. p. u. e. r. o. d. e. V. e. l. l. o. r. a.
m. i. l. l. a. s. d. e. l. a. N. r. o. s. p. o. r. e. n. t. a. m. o. n. a. a. t. o. d. a. m. a. V. o. l. u. n. t. a.
E. n. R. e. n. u. n. c. i. a. d. o. d. e. l. a. l. e. i. n. d. e. l. a. E. n. t. r. e. g. a. E. n. g. a. n. o. y. d. e. m. a. d. e.
p. o. r. C. u. i. o. f. u. e. r. o. d. e. l. l. e. g. a. e. m. o. s. e. p. a. g. a. r. a. l. A. m. o. r. d. e. u. e. r. o.
E. n. m. i. e. d. e. h. o. s. e. m. o. d. e. R. e. s. t. a. u. d. e. C. a. r. a. y. p. o. d. e. r. y. p. a. r. e. l. l. e.
d. i. e. r. d. e. E. n. e. r. o. d. e. l. a. s. q. b. i. e. n. e. d. e. m. i. l. v. e. c. e. r. o. y. s. e. r. o. n. a. y. u. n. o.
l. o. s. d. h. o. s. J. u. a. n. o. m. i. l. O. c. h. o. s. y. R. e. v. e. n. d. a. r. d. e. u. e. r. o. E. n. u. n. a. d. o. l. a. y.
m. o. m. e. n. t. a. v. i. s. u. a. l. y. C. o. r. r. e. d. e. l. o. s. N. r. o. s. C. o. n. s. e. n. t. a. d. e. C. o. n. s. e. n. t. a. d. o.
y. C. o. n. t. a. d. e. l. a. C. o. b. r. a. m. a. l. o. C. o. n. t. r. a. r. i. o. h. a. r. d. e. N. r. o. s. e. m. o. t. e. a. s.
E. n. d. e. Q. u. a. r. d. a. n. y. C. u. m. p. l. i. n. l. a. s. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. d. i. g. n. o. s.

C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. d. e. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. d. e. d. e. l. u. e. g. o. e. m. o. s. e. n. t. r. e. n. a.
a. p. r. o. b. e. c. h. a. m. d. e. l. a. V. e. l. l. o. r. a. t. a. d. o. m. i. l. l. a. s. d. e. l. a. P. u. e. r. a. p. e. r. i. d. a. n. o.
y. c. o. n. l. a. e. x. p. r. e. s. i. o. n. e. s. d. e. l. a. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. J. a. n. a. l. o. s. d. e. L. e. g. a. l. o. s.
m. o. s. A. p. a. r. i. e. n. t. o. y. A. c. o. g. i. e. n. t. o. T. e. n. e. l. e. m. o. s. d. e. p. e. r. m. a. n. e. c. e. r. N. r. o. s.
D. i. c. h. o. s. e. n. t. e. a. n. o. e. m. e. q. u. e. n. o. a. n. d. e. e. n. t. r. a. r. P. u. e. r. a. s. d. e. p. r. i. o.
l. e. c. h. o. n. e. s. a. m. e. n. o. d. e. a. n. o. m. i. m. a. s. J. a. n. a. l. o. s. q. u. e. e. s. q. u. e. b. u. e. n. e. r. o.
m. e. n. t. i. o. n. e. s. p. a. r. a. d. a. p. r. o. b. e. c. h. a. m. d. e. l. a. V. e. l. l. o. r. a. p. o. r. e. l. q.
c. i. o. q. u. e. s. e. C. a. u. s. a. a. l. J. a. n. a. l. o. s. h. a. m. a. r. q. u. e. p. a. s. u. a. d. u. s. J. o. u. a. n. o.

E. n. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. a. n. t. a. C. o. n. t. a. e. m. o. s. d. e. p. o. n. e. r. Q. u. a. r. d. a. n.
C. u. s. t. o. d. i. a. d. e. l. m. o. n. u. e. r. i. a. s. f. u. e. r. o. y. e. n. t. e. a. b. e. p. o. d. e. r. d. e. n. u. n. c. i. a. r. a.
p. o. r. e. l. q. J. a. n. a. l. o. s. q. a. p. r. e. h. e. n. s. a. e. n. e. l. d. e. l. i. n. g. d. e. d. i. s. p. o. s. i. t. o. d. e. l. a.
d. e. l. l. a. s. p. a. r. a. q. u. e. s. e. n. t. r. e. p. e. n. a. s. C. o. n. a. z. u. e. l. o. a. l. a. V. e. l. l. o. r. a.
D. i. c. h. o. s. A. m. o. n. u. e. s.

E. n. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. p. o. r. e. l. t. i. p. o. d. e. l. e. a. r. r. i. e. n. d. o. R. e. c. u. r. s. o.
f. u. e. r. o. p. e. l. l. e. g. a. t. a. d. o. m. i. l. l. a. s. d. e. l. a. P. u. e. r. a. a. t. o. d. o. m. i. l. l. a. s.
q. u. e. s. e. l. l. e. g. i. o. y. A. l. e. n. t. a. y. d. e. l. u. e. g. o. C. a. s. o. f. o. r. t. u. i. t. o. d. e. l. a. R. e. c. u. r. s. o.
d. e. l. a. A. g. u. a. d. e. l. o. p. a. l. e. m. a. s. d. e. l. o. s. p. e. n. s. a. b. o. d. e. l. a. I. m. p. r. e. s. i. o. n.
a. u. n. q. n. o. a. y. a. s. u. c. c. e. d. e. r. e. d. e. C. e. n. u. e. s. d. e. m. a. s. a. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
q. u. e. s. e. n. i. n. g. u. n. o. q. s. u. c. c. e. d. a. p. e. d. i. e. m. o. s. V. a. s. a. P. u. e. r. a. d. e. p. e. r. t. e.
m. i. m. o. d. e. r. a. d. e. l. a. g. u. a. d. e. l. p. r. i. a. l. d. e. l. e. a. n. d. o. d. e. l. a. g. u. a.



Quince maravedis



SELLO QVARTO, VE
DE MARAVEDIS, ALO
DE SEPTECIENTOS Y
SEMPRE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large X]



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Melate marañeños.



SEALO QVAREO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Delante maravedis.



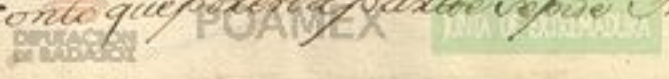
SELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

Yo *Gaspar de Soto mayor vno de las V. llas. unibersidad*
como mas aya lugar endro *Digo* que el fruto de *pellotas* de las
betulas llamadas *putas* por lo perteneciente a estas present
montañeros se tomara el dia de oi de primero tomara
en un *prto* de *Sobon* en la cantidad de quatro mill y
quatrocientos *rs.* *don* con diferentes condiciones; y es assi que
siendo como *por* vno de esos *sta. yllas* y criados de ganado
de *terras* en ellas, por cuias *razones* necessitando del mismo
nada fruto a *reglado* a disposicion de *drno* debe ser por
terido por el tanto a qualquiera *otro* *forastero*; usando
el *drno* que me *avise* tanto el *comprado* fruto como
las mismas condiciones que se *allan* *tomado*, por necessitarlo
para mi propio ganado, *por* tanto y *pro* que tenga efecto.

Vmd. pido y *suff.* que abiendo por *veridico* las *narratibus* de este
pedim. en las *pro* que *topo*, se *suba* admitirme el tanto
que llebo hecho en el *menionado* fruto, el que *Juro*
no ser por *malicia*; y si por *necessitanto* *pro* mi propio
ganado que *pro* que *vmd.* *avise* lo *determina* y *manda*
ago el *pedim.* que *mas* *combenos* en *Justicias* las que
pido en lo *necessario* *Juro* y *pro* ello *drno* =

Ldo *Dr. Fran. Cano*
Sernando

Uniese a los *autos* de *Armenas* que *expresa*
y *visos* *contos* que *para* *la* *pax* *de* *ovido* *travado*



Yo el Rey en las Cortes de Toledo he mandado que se ponga a luz de los Reynos de Castilla y de Leon...

Yo el Rey en las Cortes de Toledo he mandado que se ponga a luz de los Reynos de Castilla y de Leon...

Yo el Rey en las Cortes de Toledo he mandado que se ponga a luz de los Reynos de Castilla y de Leon...

Yo el Rey en las Cortes de Toledo he mandado que se ponga a luz de los Reynos de Castilla y de Leon...

Yo el Rey en las Cortes de Toledo he mandado que se ponga a luz de los Reynos de Castilla y de Leon...

Yo el Rey en las Cortes de Toledo he mandado que se ponga a luz de los Reynos de Castilla y de Leon...



Veinte marzo 1602



SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Quince maravedís.



SELLO QUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

original de la ...



Delute maravedis

295



SELLO QVARTO . VENT
TE MARAVEDIS . ANO DE
MIL SEPTECIENTOS
SEPTENTA .

Yo el Rey don Felipe ... de esta ...
Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...
Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...
Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...
Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...

Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...
Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...

Yo, como mas haya lugar en dho. ...
el pazo de ... llamada ...
pazo de ...

Comero y q se exeeuan Tho Romaue segun tabamano
 de Llorio Condha pulu y pmeson en m? el dho tra
 Cana de Sei mil a? au? en que lo que se pusto y pmeson
 de pmeson de Vellova del mexas de las Lapas q se conueno
 Tho Com? y apmobi Tho S.^a Alc. maior y eta S.^a Comen
 sus harin^{tos} y quevandi la Sta Cuada Im efecion Val
 alo^a por dha Lexcurtanti. sericpiaz y que solo se pua
 y Cumplien eta Comenudo de Capita de los harin^{tos}
 mexas de S.^a Cuada y a mas Namam^{te} exeeuon y p
 Romate que peramos al presente v. los Inexas de
 por en eta S.^a para ser maior Valida. Noel M?
 Exeeuo que dute no es el Sig.^{to}

De Aquellos harin^{tos}

Quando a dho harin^{tos} de S.^a y ultimo Romaue q
 pual tengo arropado y ambonado Pal. y fudon pa
 pag^{to}. Vaso dho obligat. y mancom? ruelam^{te} arrop
 Otorgamos quem damos por conueno y encauadon
 ma? Volunt. Con Nunciad^o de las Leis de la Encom
 Organo y rema de caia de dha Vellova de las Lapas de
 monuancia y por Cuios pmo emos a pagon dhu en q
 Com? seron mexas emedau^a de la way p dha y para el dho
 de Encom de año q. Vrene de mil dho^{tos} y venuda y un
 los dho Sei mil a? au? en una sola papa mexas de un
 y Com? de dha Ninos Compera de exeeuat. y Costas
 Obtramalo conuenio tra. y en este au. de anse g
 las Condias sig^{to}

Primeram^{te} es Condia^o q desde luego emos de
 al apobediam^{to} de la Vellova de dho mexas de las Lapas por
 Namone^{ra} y la expeuada Cana? Con mexas p
 de Lexa el amor apiracion y acopion emed^o
 de peximacion h^{ta} fm de dho de dho año y en el reem
 de venuda de dha de dha de dho de dho de dho
 Garrao de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Adhuc p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o q[ue] causa al ganado lanar que p[ro]p[ri]o su
Armas

En Convid[er] q[ue] ama Costa amor la p[ro]p[ri]a para la custodia
de los p[ro]p[ri]os y de las posesiones de los p[ro]p[ri]os y ganados q[ue]
aportaron en el delinq[ue] y dar paxue al p[ro]p[ri]o. Al p[ro]p[ri]o maior
hantau para q[ue] los Imporcalas p[ro]p[ri]as con axiplo ala N[ost]ra
Inuencio[n] de la N[ost]ra.

Los Convid[er] que por el p[ro]p[ri]o de este axiplo. Recu[er]dan q[ue] p[ro]p[ri]o de
Vellore a todo n[ost]ro riesgo y abentura y p[ro]p[ri]o de caro
fortuito de N[ost]ra fueso deca. Solo palomas o deo p[ro]p[ri]as o
Impentado aung no aya sucedido de Cuenca o mas a N[ost]ra
paxue que p[ro]p[ri]o n[ost]ro que sucede a p[ro]p[ri]os deca. N[ost]ra de q[ue]
ni moseion[er] alg[un]a del p[ro]p[ri]al. Este axiplo. P[ro]p[ri]o q[ue] N[ost]ra
nos lea leas deca. N[ost]ra deca y Armas q[ue] Sobrito hablan
las que damos aq[ue] p[ro]p[ri]a capuesas como si ala lea lo fueren.

Don Cuias Convid[er] y la N[ost]ra con q[ue] es el d[omi]no Col. Ca[er]dena
es p[ro]p[ri]o de Vellore de temillas de las Lapas haremose este axiplo. p[ro]p[ri]o
la que daremos a N[ost]ra como en N[ost]ra la papa de los q[ue] p[ro]p[ri]o
mil a p[ro]p[ri]o al p[ro]p[ri]o mem. Conventamos de ca[er]dena en N[ost]ra de N[ost]ra
N[ost]ra de N[ost]ra al adm[on]istr[ar] deca. eng. lo de N[ost]ra y N[ost]ra de
otra p[ro]p[ri]a ni liquidar. aung p[ro]p[ri]o de N[ost]ra de N[ost]ra y deca
Quo de N[ost]ra N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.

Esta N[ost]ra de N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
Este axiplo de N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
Guarda y Cumplir a los d[omi]nos q[ue] deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
Con los d[omi]nos y N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
Los d[omi]nos nos obligamos lo el favor p[ro]p[ri]al. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
p[ro]p[ri]a y ambos con n[ost]ra. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
y N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.

Contenidos nos Compelan y apremien por todo riesgo
de N[ost]ra y via coeuidaba a Cuias lo N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
Para en aut[or] de Cora N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
Las leas fueren y nos deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.
En Cuias deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca. N[ost]ra deca.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Don Mag.^o Enrique Sus Plenos y Señores y para
el Oula de Comid.^o del Turgabo Publico y Arremano
Lertan.^o de Orián.^o al fuesmo en ella a Rio
de Oca.^o de mil Veces.^o y deenta siendo testio.^o
Amorino de Oca par.^o a villa Ruir.^o de Oca.^o de
Don Barranca Ven.^o de Oca.^o y de Oca.^o de
Lepuanae Jo.^o de Oca.^o de Oca.^o de Oca.^o

Don Gerónimo Lopez
desilbo

Don Alonso

Don Luis

Don Gerónimo Lopez
desilbo
de la Oca.^o
an 1760

mmo no Introdusca garado alguno
vida, ni de carne en esta dicha, y si
tiene, mediam^{te} lo hecho fuera, y la de
se remate el dia de mañana que se comen
que y echada a la ora que vna se soua
nalar mandando que subastandose de
el mencionado futo se remate en el
con pitor, pedimos Justicia en lo necer
Juamos, y paxa ello etc =

Auto / P Juan Guadalupe Alonso Boro

da consentida era persona q. de adm. xde. y real
caoniente, y se pueo ver en el tiempo, se admiten e equa
y las partes seate y se ague del puzon q. d. tal. delo int
Remate en el mo. pitor en el dia de mañana a las diez del p. d.
contingencias p. lo abamado en el p. d. y se ague los temas au
renta. lora mandando q. se p. d. y se ague los temas au
delo. con los q. se abe al dema. de la casa de Millano. de p. d. en el
y oido el dia de mañana a las diez del p. d. y se ague los temas au
Juan Guadalupe Alonso Boro
Juan Guadalupe Alonso Boro

Auto / P Juan Guadalupe Alonso Boro
da consentida era persona q. de adm. xde. y real
caoniente, y se pueo ver en el tiempo, se admiten e equa
y las partes seate y se ague del puzon q. d. tal. delo int
Remate en el mo. pitor en el dia de mañana a las diez del p. d.
contingencias p. lo abamado en el p. d. y se ague los temas au
renta. lora mandando q. se p. d. y se ague los temas au
delo. con los q. se abe al dema. de la casa de Millano. de p. d. en el
y oido el dia de mañana a las diez del p. d. y se ague los temas au
Juan Guadalupe Alonso Boro
Juan Guadalupe Alonso Boro

Auto / P Juan Guadalupe Alonso Boro
da consentida era persona q. de adm. xde. y real
caoniente, y se pueo ver en el tiempo, se admiten e equa
y las partes seate y se ague del puzon q. d. tal. delo int
Remate en el mo. pitor en el dia de mañana a las diez del p. d.
contingencias p. lo abamado en el p. d. y se ague los temas au
renta. lora mandando q. se p. d. y se ague los temas au
delo. con los q. se abe al dema. de la casa de Millano. de p. d. en el
y oido el dia de mañana a las diez del p. d. y se ague los temas au
Juan Guadalupe Alonso Boro
Juan Guadalupe Alonso Boro



DELLO QUARTO, VEIK
RE MARAVEDI, RHONDE
MIE SEFE...
DE...
DE...
DE...

N.º Gerónimo Lopez desista Normo de esta
Villa hancé Van en la Mesa forma que pres
do dios que el gusso de Veltoro dita de esta ha
mada Lajas por lo Correspondencia a esta
Montañera se alla N.º marada. Con diferen
tes Condiciones de pumexo N.º mare en qu
arzo mil N.º Non cuyo furo por necesitan
lo parama propio ganado lo hancé q por
N.º, semando seme perfimise en su agro
ue cham, a la persona en cuya Cavera se
celebro el N.º furo N.º mare y es asi que
estando y practico en tado que el menxi
onado furo se alla melonado con la pus
ta del quarto y reyna N.º mas des de tus
ademas de la N.º fura puda y meso
za lo meso en noberientos y serenta
N.º Non que dandolo puesto con las mismas
Condiciones que se halla N.º marada en
eis mil N.º Non por tanto =

N.º Non pido y suplico se sista admixione la N.º fe
grada meso y en su consecuencia man
dan se saque a el pregor oho furo y
maranto mañana a las diez del dia por
lo adelantado del tiempo en el may

postea pro custodia lo net es año

En Genovimo Lopez
Aviso
Junese al amolora Ciba encorria con
alapan y Oficio y otras cosas
rei. de Chapin. y aila con viene,
napasino tonia y se remae en el no. postea en la manana
im mediato a Mas dia de ella en el riao a os tumba adq. conu
lor intex ad m. segun es mandado en la pquidend. de la man
avis, tom ando y firmo el P. L. do. On. Miguel Munoz
Lone Abz. de la n. con los y al cardema. de la man. de
meba del framo en ella a duay ohs de ora. ano de m.

Yo Juan de los Rios
Hoy

Ante mi
Juan de los Rios
Jefe de la Mica

Alonso de Herrera para Ver. P. de la man. de la man. de la man.
Yo Genovimo Lopez de Silva

Alonso de Herrera para Ver. P. de la man. de la man. de la man.
Yo

Remate
En la Villa de...
del mes de...
Para Publica venta y alar...
Miguel Munoz...
Alc. ma. de...
a P. Alonso Garrido de Roxas...
al Manifiesto...
per. siendo mas...
anterior el...



FOAMEX



SELLO QVARTO, VEIR
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

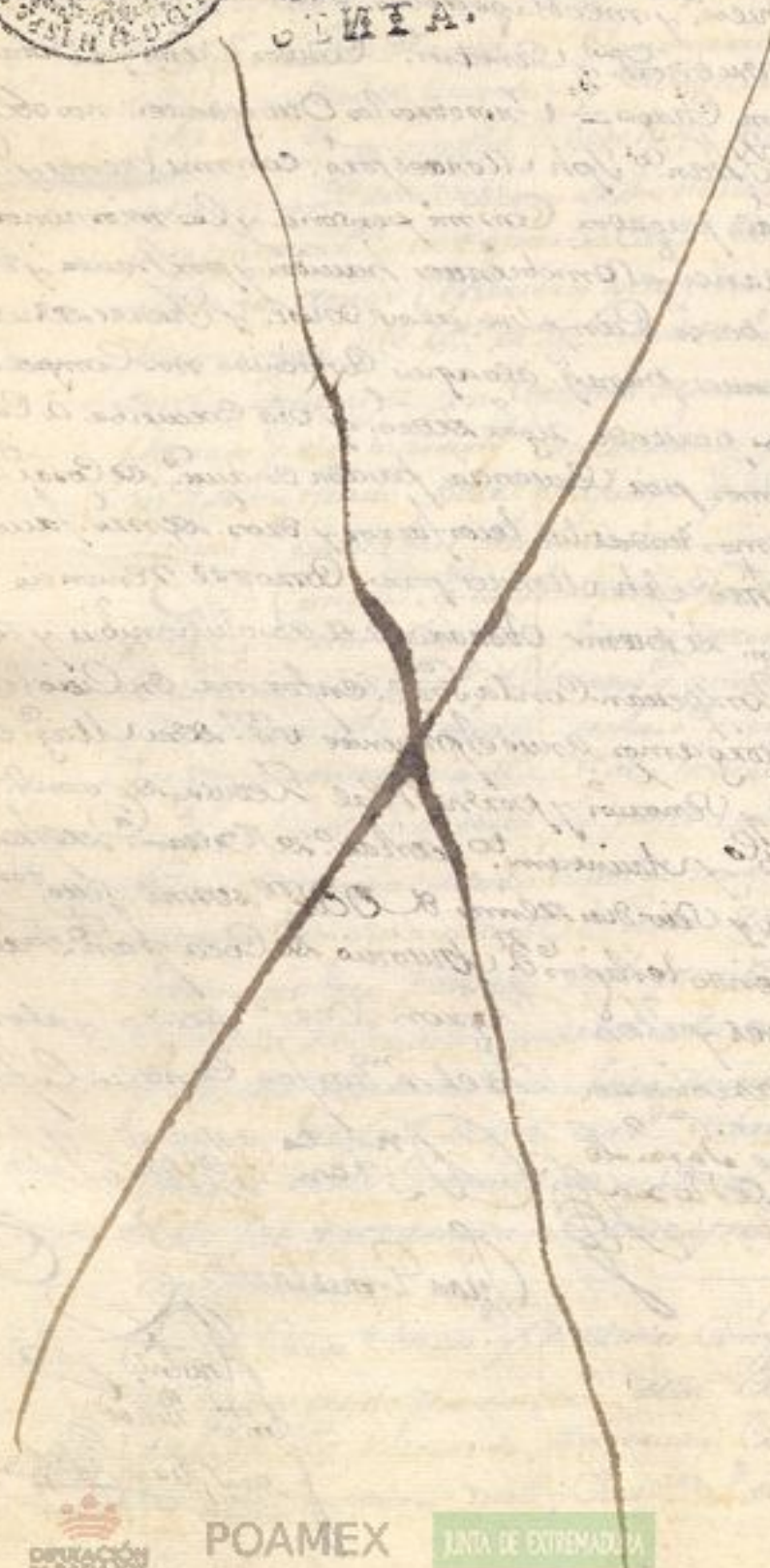
Cameraria hebra p[ro]p[ri]a. G[er]m[an] y Alonso Becerra...
 n[ro] de Juanez que le corresponden mil...
 x. Quando puesto y mesurado el...
 las Lapas en cinco mil y treinta...
 Cor[re] que se hallaba Remanado...
 Rodrigo Largo... a Calterse...
 nino Lopez de Silba...
 Estau[er]o...
 con aspuas...
 del G[er]m[an] y Concorde...
 que se vacare al p[ro]p[ri]o...
 dia y por el...
 feria de...
 y mesurado...
 aunq[ue]...
 mesurado...
 Remanado...
 que buena...
 de...
 El ara...
 El quieto...
 El presente...
 hecho y...
 a Satisfac...
 y por uno...



veinte maravedis.



SEELLO QVARTO . VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SE
CIENTA.





Quinto mandado.



SELO QVARTO. VEINTE
E N N A R V E D O S A N O D E
M D C L X X I I I . S E T E C E N T O S Y S E
S E N T A .

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory.]

[Large, very faint handwritten signatures and notes, some appearing to be names.]

gamos queros darnos p^o. Conuenio y entregados de los
de vellota de dos millas de las Texueras para en armonia
mia. Volunt^o Con Nuencia. de las leas de ena y ena
y Amos del Caso y por Causa fues como se pagaz a
su adm^o. En un m^o. En un a^o. Su Causa y posea y p^o. el dia de
dieren de año que viene se deuez. Serena y uno los
Dormir a su. En un a^o. de la paga moneda. y un
de los Ninos. Con pena de excom^o. y Cobas de la Cebra
lo conuenio has. y en este a^o. sean de guardar los
condi^o. Sig^o.

El Cond^o. es Cond^o. q. de de luego como se ena a
becham. de la vellota de dos millas de las Texueras y por
mona. y la conserada Cana. Con nio. ganados de
el am^o. apaceros y acogido. en el q. como se p^o.
h^o. si a. Di^o. de a. y no como se ena en el Nacio
Cua le honra de un año. m^o. mas Ganado que el q.
venera. m^o. para el ap^o. becham. de los fu
por el perjuicio que se causa al el Ganado hama que p^o.
su Texuar

Es Cond^o. q. am^o. de la Causa como se poner guarda
la custodia del mencionado fuero de vellota y que de
Anunciar a las personas y ganados que ap^o. de la
dado parte a. Al. m^o. para que les imponga
pena con arreglo a la Real Intencion. de mona.

Es Cond^o. q. por el y^o. de este a^o. Nuencia
de vellota de un año. uero peligr^o y aben^o. y de
foruio a piedra seca. Solo Agua Saloma. Grafi
pensado o Impensado a ninguno aya sucedido de
o mas a. de la parte que por ninguno que suceso
mo. Vaja. Fuero de quanto m^o. moderan. de a. de
este a^o. Sobre que Nuencia. has leas de las
vades y Amos que sobre lo hablan las q. d^o. de
Expensas como si al a. de lo fueren

En Cua. Cond^o. y las demas conq. es ondo de
axenda. el fuero de vellota de dos millas de las Tex
haremos este axendo y por el a que de fuero. de
En la Causa de los mencionados dos mil a. de
de Mexico. Conuenio. Ser. Executado. En Nacio

1.^o Cueso no. 1. ca. 1. de la villa de...
que a sido... en la persona de...
dia... de mayo de... año... de...
M. Alonso Ferrer
de... de...
M. Alonso Ferrer

2.^o Cueso selibre la... =...
ante... en la plaza...
ala...
M. Alonso Ferrer

3.^o Cueso... =...
ala...
M. Alonso Ferrer

4.^o Cueso... =...
ala...
M. Alonso Ferrer

Comandante...
en el año...
y alar...
Abogado...
Asistencia...
de...
por...
mil...
Terrenos...
y...
Papas...
Ultimam...
Veand...
Su...
de...
POAMEX



303

p[ro]f[er] y trauiendo Comparsias el dho Andres fonsaca anopio
 de. Remate parvna del Comole Contenia y Rebligial
 aprobetiam. Alla Vellora Redho millar & L. Leuedat
 al pago de la mencionada Canu. A los mil e. d. u. a dar p[er]son
 a Satis. de la parva seruco. La otorga la S. a. a. a. a.
 acordumbra de la dho Comupersona y Sienra y p[er]sona de
 Just. mez. Summ. y Rnuncias. de las dho fueros y dho de
 Refauor y la Gud. en forma y en lo otorgo y firmo a. f.
 Yo el dho dize Conaco Sienra vestijos D. Alonzo de vcal
 fran. Xauier Prua. fuenca y Manuel Gona. S. Decinos
 de adha. = Vps. dho adm. de vcal. se admittio y Cons
 Sienra de Remate = S. dho S. Al. maior se aprob. o
 q. alugar enrio. y allo Interpuso su autoridad y dca
 to Judicial: No fiamo concho adm. y otorg. de Rentes.
 hjos los auer. de expreuor & que yo el dho dize =

D. Muñoz de
 Hozar

D. Alonso Sando
 de Roxa

D. E. B.

Andres de fonsaca y cano

D. de P. de
 de la Thasa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SESENTA.

m' moderar on alguna del p'nal. de este art. 2.º Sobre q' Rnuncia
mos las leies de las Excepciones y Amas q' Sobre esto hablan
lo quedamos aqui por Expressa Comosia al caso de fueren

Don Juan Comis. y Conlas Amas q' ardo estuo. por la ven
dar la Velozta de dicho vmlax de las Sencas. Hacemos
Este art. y por la q' de pazemos de obrerax como entrasen
la paga de los d'hos Lencos m' Quintos y Tinquenax. de
Vellan al plax referido Comendamos de excuradoren
Viu. de esta ci. y Juram. to de Tom. de e. En quello d'ho
unio y se Relebamr de traspuoba y liquidar. a unq'
por d'ho. v. m' q'. Cui Beneficio Rnuciamos expusam.

Telando presente esta n.ª To D. Alonso Garrido de Provas
S.º de m' Noy. y Tom.º Gal. de los Estados de d'ho. S.º de m' y
dece. tau.ª end. de este art.º Ochozo anis. de d'ho. y me
oblio a ello guardar y Cumplir a los Ochozo. y a m' en d'ho. y
Vniam. to de Conlos Vnion y Nru.ª de d'ho. de m' de d'ho.

Ino otros los Ochozo. nos obligamos con m' de d'ho. y d'ho.
muebles raizen y Fernobienra Inuicion y por hauea y demora
nro. poder Cumplido de la Tuda. y d'ho. de m' de d'ho. Com
pentes p. a. q. alo aqui Comendamos nos Compedar y a p'ne
mien por d'ho. rigo de d'ho. y Via executiva a Cui f'mlo
Recurio por Rnuciamos pauda en au. de d'ho. de m' de d'ho.

Rnuciamos todas las leies fueren y d'ho. de m' de d'ho.
Conla lral en f'mra en Cui d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho.
El presente v. de m' de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho.
de m' de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho.
u. de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho.
mes de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho.
D. Fran.º Canoferax. D. Antonio de Coca y Fran.º Pavia

Juan fuenes Ven. de d'ho. y a los Ochozo. y a d'ho. de m' de d'ho.
Eyo Sel.º no goi fee Conoco lo f'mo el 8.º de d'ho. de m' de d'ho.
y por los d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho. de m' de d'ho.

Alonso Garrido
Alonso de
Juan fuenes
Antonio de Coca
Fran.º Pavia



312

Delante de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA +

franc. Gomez Mattamoras Juino de su 1º onudo, por su
digo, que hago por su parte de bellora del millar
de las Seruientas para la monsonia de un año en
pues de su mil Seruientas de un año en el día de
de su parte. Verédes Contá Condición, de que hede
aprovechar de su parte Congrado de Contá, o de año en
ho, no Compuecas de Cua, ni letonis mena de año, y
que hede meter en de aprovechar el conrado, que hede
meta pueda manonise segun subloria, y Contá de
Condiciónes acunumbriadas anuente en de un año en
anúende, y avil de unos Reales en Cua forma hago
en aporura por su parte

Yo pido, y sup. Se liba mandado a admn. y remon en
mi o parte. de su parte. Contá que avil de un año en
pido, y sup. franc. Gomez Mattamoras

Yo pido, y sup. Se liba mandado a admn. y remon en
mi o parte. de su parte. Contá que avil de un año en
pido, y sup. franc. Gomez Mattamoras
Yo pido, y sup. Se liba mandado a admn. y remon en
mi o parte. de su parte. Contá que avil de un año en
pido, y sup. franc. Gomez Mattamoras
Yo pido, y sup. Se liba mandado a admn. y remon en
mi o parte. de su parte. Contá que avil de un año en
pido, y sup. franc. Gomez Mattamoras

POAMEX

INTA DE EXTENSIÓN

Amoroso
de Pedro
su terna



Quince maravedís



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Reine mar... 1010



SELO QVARTO A VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



POAMEX

ANTA LE EXTREMAURA



Señete maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, mentioning names and dates.]

[Handwritten signature: Alonso Garcia]

[Handwritten signature: Alonso Mexia]

[Handwritten signature: Lorenzo Alonso]

[Handwritten signature: Larios]

[Handwritten signature: Rios Juanes]

[Handwritten signature: Juan de...]

BOANEX



Lamara

319

BELEO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Monso Melior Infante Ver. de esta V. porre Vm. paresco
Vdmo que hago postura en el puro de Bellora de el Millar
de Lamara para la Monreana de este ptes año en ptes
de tres mil V. pagador el día diez de ptes próximo
Venidero con la Condición de que ede apobechar dho fru-
to con ganado de Carne y de año a año no con fuerca
de Cita ralechones de menor de año y que ede merca en
dho apobecham, el ganado que tuen con, queda man-
tenerse segun sus Bellora y con las demas Condición-
ones a Constumbadas aneçiam, en semejançia
endo y a estito de Vinças Nales y con la que semea y q
de Lamara en este día por lo adelantado de el tiempo
por tanto =

M. pido y suplico, se le mande al mto admira y N. maran
do en el ofresio dar la fiança Correspondiente que
es de Justicia que pido y pido

Alonso Felixia
y r. f. f. f.

En ptes de la hallandose presente el admir.
A dho. por quien se halla Consonancia de amite quanto
a lugar endio y que se N. mara en el na por las Cauas q
Coyresalo mandó y firmó el V. L. L. Miguel
Munoz de la Torre Pol. Mayor de la Villa de



SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Don Alonso Fluxia y su hijo Don Fernando Gomez y Ju-
an Hernandez de la 8^a y Don Calisto de la 8^a de la 8^a
y ordena en ella ante 8^{os} como y en el dho
y en derecho de ellos - el fruto de dho
la de la de la 8^a y a marca segun
de primero nombrado en dho 8^{os} de la 8^a y por
lo perteneciente a esta montana en tres mil y doscientos
y 8^{os} y es asi q^e el referido Calado no tiene ganancia al-
guno para aprovechar dho fruto como es publico y no to-
vise y no se han temeroso que hace la mención nada de
y mucho mas por cui razón decimos ser por ser
del dho ofrendado y qual cantidad por el menciona-
do fruto por tanto y para q^e tenga efecto y ordinar la
brexacion aqui estamos expuestas
no pedimos y suplicamos aviendo por benedicta la causa
para este pedimento en la parte q^e basta veriba admitir
en el tomo q^e llevamos hecho en el mencionado fin
para nuestro propio sagrado q^e para q^e no asi lo de
termina y mande hacemos el pedimento que mas conbenga
en Justicia (aq^e) pedimos en los dho autos para q^e
pase esto f^o Don Alonso Fluxia
POANE
Don Fernando Gomez
Don Juan Hernandez



Quinte maravedes

L. 6

321



SELLO QVARTO, VEINTE
MAREAVEDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

Bizente luna vezine de esta de limomay
1600 Combinga ante vno paxero y otros de engu
no trisa of la dehesa of Naman Zamalase
a remanade p su parte el bettera enasie
paxere monrona en 3 Dec 1600
estar en diezgo la abo con la deui
ma ofigo con la media dezima of son
1600 con of bina aquida en 3360

en tanto =

Una me admira etia pusa el media
de zima, y of se buolia a remanar con
mi drazon con proteccion de la nutrida
pido Invenio de Bizente luna



Expresencia de un...
Venae el d...
Palusax p...
dia con...
Munoz de la...
del fevno en... a omenas del mes de Oct.

Don Juan de...
Hoyas

Don Juan de...
Juan de...
Juan de...

Quego Cien a... para el...



Diecio maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SESENTA.

Yo el dho Com. se acordó que el dho y su allanamiento...
Monte Mexico = para su mto se aprobò el Interpuro de
Amorizado y de nuevo el dho quando a lya...
lo anterior de paxenon y lo primo amado. Yo Com. y otros de
de que to el co. no goi fee. =

Yo Juan de la Cruz
Hoy

Yo Alonso de la Cruz
Hoy

[Large handwritten signature]

Yo Pedro de la Cruz
Hoy



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

ESTADO GUARDO VERIN
MARAVIDES AND DE
DE LA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



LO QVARE VEIN-
DE MARAVILLA MO DE
DEL SEÑOR... Y SE
CARTA...

Por este... de esta...
con la mejor forma que pueda digo que el fruto de
esta... de la dehesa llamada... arien
de... de... se abrió en
4700 por la puya de la media diurna y queda rema
tado por lo perteneciente a esta... Montara
ra... mill... y quarenta...
estando en tiempo para mejorar el mencionado
remate con la puya de el quarto de este... me
joro dicho fruto con la mencionada puya y queda
puerto y mejorado con veinte y cinco... mill
y seiscientos... y... efecto

Por este... y suplico... admitirme la puya de el
quarto y mejora... hecha y en su consecuencia
mandar... de... dicho fruto...
... el remate para la tarde de este dia por
... adelantado de el tiempo pido justicia en lo
... para ello...

Por este...

... con... en la... y
... el...
... p...
POAMEX

1.^o Vellona de Tamara en tres mil setecientos y quarenta y tres y noventa
 y consentirse por el Com. de Vellona. El Quintero y meyo de
 hare de nueben. y de Vellona. por el Com. de Vellona. que
 forado en quatro mil y setecientos y tres y noventa y tres y noventa
 Ono. el que por las Causas que expone se debe de Vellona
 en la tarde de la dia. Conduca. Alor Incauador para el
 novo perjuicio lo proveyo mandò y firmò el Sr. Lra. D. M.
 Muñoz de la Torre Abog. del R. Com. de Vellona. y de la
 Real C. de Vellona. el mes de Ocho de este mes de Mayo de
 1700. en mil setecientos y setenta y tres.

D. Muñoz de la
 Torre

[Faint handwritten notes on the right margin]

2.^o Luego fué para el R. Com. de Vellona para mandarle a Alonso de
 Virente de Luna de esta vez. Enm. por el Sr. D. J. de
 [Signature]

3.^o Matez En la Real C. de Vellona. el mes de Mayo de este año de 1700.
 A. T. O. V. Publica y puesta a las Causas del Sr. Lra. D. M. Miguel Muñoz de
 la Torre Abog. del R. Com. de Vellona. con arrendamiento de sumas de
 Jaxido de Rivas Com. de Vellona. y a presencia de Jaxido
 Joseph Rubio por Publico hizo notoria la mejora de la
 mejoría de la Real C. de Vellona. y de la Real C. de Vellona.
 mate de Vellona de Tamara de esta mont. censo de 9. y
 puesto y mejorado de la Real C. de Vellona. mil y setecientos y tres y noventa y tres.
 que lo R. Com. de Vellona. muchas veces lo ha con no pareció quier
 mejoría alguna por que raron remando de la Real C. de Vellona.
 el que de lo con excauò con el ultimo aperebim. de Vellona.
 Virente de Luna de esta vez. que buena pro le haya al postor el que hauiendo Compas
 los Virente de Luna de esta vez. y de la Real C. de Vellona. present
 arregò este R. Com. de Vellona. para usar de la Comole Combenes de
 po. apagarlos de los quatro mil y setecientos y tres y noventa y tres y noventa y tres.
 Vellona de Tamara y a Orogalla. de esta vez. de Vellona.
 las Cordes y para acolumbrado y para favor de
 de la Real C. de Vellona. y a ello Com. de Vellona. y de la

[Faint text at the bottom of the page, possibly a stamp or footer]

SELLO QVARTO. VEIN.
DE BARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.

Several handwritten signatures and names in the middle section, including what appears to be 'Biscarola' on the right and 'Juan' on the left.



nos obligamos con todas las partes y bienes muebles raíces y demob^{les}
 naves y por haver de los dichos podesa cumplidos alar tubis³
 y otros de su Mage^d. Competentes para que los aquí convenidos
 nos Compelan y apremien por todo rigor de ley y via executiva
 a. Cuius lo Recurrunt por sentencia pasada en au^{to} de cosa
 juzgada renunciando todas las leyes y costumbres de las
 d^{has} Indias en forma en sus testam^{tos}. con lo que acordamos anexo al
 d^{ho} de su Mage^d. En todos sus Reinos y Senorios y por su Real
 Audiencia de su Mage^d. del Rey^o publico y humillam^{to} de su Mage^d.
 de la d^{ha} Villa de Medina de Rioseco y Indias del mar de Occidente
 ante su Mage^d. y señores su señores don Juan de Montesinos
 Antonio de Salas y Pedro de Vera y otros de su Mage^d. y alor tozcan
 los fijos el Rey^o, doy fe con que lo firmaron =

Juan Alvarez

Diego Zarabia

Zafarito

S
E
B

Encomi
 do Philip
 de la Alcazar





Centenaravos.

SELO QVARTO, VEINTE
MAREAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint handwritten text on the adjacent page, including words like 'derecho', 'Ura', 'ha', 'et', 'de', 'es', 'Ja', 'Sup', 'a', 'cede', 'no', 'Es', 'Cura', 'Cura', 'Uro', 'Gua', 'fra', 'de']



Delute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE
SENTA.

Don Juan Joseph Montes Ley^o V^o de esta
Villa ante V. ms Como me oí proceda el
derecho paxico, y digo. Que desde luego hago postura
al fusto de Vellota de la Ochava Vojat propia de
esta Villa, para esta p^{te} montanera, y b^{te} de
las Calidades, y Condiciones acostumbradas, en
el precio y Cantidad de tres mil, y quinientos Rs
de Vn los que he de pagar efectiva mente, para
el día día de Cruz del año Venidero, y por
tanto =

Suplico se sirvan de admitir esta Postura en
la Cantidad que va mencionada, que así pro-
cede de Justicia que pido, y Juro &c &c

Don Juan Joseph Montes

En Capitanía de los R^{os} de Justicia Cam. y R^{os}
de Villa nueva de San Juan de los Rios
Vico. uno de mill r^{os} y r^{os}, asauer de Manuel Marquez
San alcaide de m. villa, su p. p. de estado noble, D^o
part, el Sr. Alcaide R^{os} de Camo p. el mismo Estado, D^o
residencia y m. f^{os} y D^o Guadalupe R^{os} para Gual y
Juan de Gual y sinica Gual p. el mismo Estado

Capitulares de la Audiencia de los Reyes Católicos
en el Diferente de un año de 1501. del Diferente de un año de 1502.
en el Diferente de un año de 1503. en el Diferente de un año de 1504.
en el Diferente de un año de 1505. en el Diferente de un año de 1506.
en el Diferente de un año de 1507. en el Diferente de un año de 1508.
en el Diferente de un año de 1509. en el Diferente de un año de 1510.
en el Diferente de un año de 1511. en el Diferente de un año de 1512.
en el Diferente de un año de 1513. en el Diferente de un año de 1514.
en el Diferente de un año de 1515. en el Diferente de un año de 1516.
en el Diferente de un año de 1517. en el Diferente de un año de 1518.
en el Diferente de un año de 1519. en el Diferente de un año de 1520.

Este año acordaron en el Diferente de un año de 1521.
Manuel de Sotomayor
Juan de Cotta

Juan de Godoy

En el Diferente de un año de 1522.
En el Diferente de un año de 1523.
En el Diferente de un año de 1524.
En el Diferente de un año de 1525.
En el Diferente de un año de 1526.
En el Diferente de un año de 1527.
En el Diferente de un año de 1528.
En el Diferente de un año de 1529.
En el Diferente de un año de 1530.

En el Diferente de un año de 1531.
En el Diferente de un año de 1532.
En el Diferente de un año de 1533.
En el Diferente de un año de 1534.
En el Diferente de un año de 1535.
En el Diferente de un año de 1536.
En el Diferente de un año de 1537.
En el Diferente de un año de 1538.
En el Diferente de un año de 1539.
En el Diferente de un año de 1540.

En el Diferente de un año de 1541.
En el Diferente de un año de 1542.
En el Diferente de un año de 1543.
En el Diferente de un año de 1544.
En el Diferente de un año de 1545.
En el Diferente de un año de 1546.
En el Diferente de un año de 1547.
En el Diferente de un año de 1548.
En el Diferente de un año de 1549.
En el Diferente de un año de 1550.

En el Diferente de un año de 1551.
En el Diferente de un año de 1552.
En el Diferente de un año de 1553.
En el Diferente de un año de 1554.
En el Diferente de un año de 1555.
En el Diferente de un año de 1556.
En el Diferente de un año de 1557.
En el Diferente de un año de 1558.
En el Diferente de un año de 1559.
En el Diferente de un año de 1560.



POBLENSE

De Inte Marchesio.



SELLO QVARTO. KEIM
DE MARAVEDIS AÑO DE
1511. SE

Amil...
 la...
 Causo...
 Mada y...
 p...
 Del...
 Con...
 Reg...
 Via...
 Joh...
 a...
 al...
 Ma...
 Cio...
 D...
 E...
 A...
 El...
 Et...
 E...
 A...
 A...
 m...
 A...
 C...
 m...
 A...
 C...
 C...

Delate maravellos



DELLO QUARTO VENT
DE MARAVED, AÑO DE
DE SECELENTOS Y
SESENTA.

No ruto en Cuatro mil y quatro...
...no paxcio quier Indice me pua
...mandaron dho. Venou se telebra el Remate
...lo executo dia 9. de
...a la tercera que es buena y Valdeca
...le paxa al pastor y ha dho. Comparsioo Chan
...Arpito este Remate p. a
...y dió paxiaador y paxial. pax
...estando presente Difo que
...y har. de deuda y no ageno y no prop. y sin que
...ni s. a biner se anen. haen dilig. alg. de
...Cuis Verreficio Rnunciio de
...ambos dho. Juntes y a man comun
...de la ley de la Enaxega y a ello a otorgar
...a Propios en su nombre
...para el dia
...de la Enaxega y a ello a otorgar
...para Cumplir. de
...y poderis de. Cust. me. su
...de la Enaxega y a ello a otorgar
...de la Enaxega y a ello a otorgar
...de la Enaxega y a ello a otorgar

Vertical text on the left margin, partially obscured and illegible.

Small handwritten mark or number on the right margin.

Yo en su mdr. dho. P. Me. hordin. se ayudo a
buscacion su au. d. Tuvia y Lofiam. con dho. Capin. y
ganar. siendo testigo los axiba dho. =

Manuel de la Cruz Alonso Rodriguez

Diego Duran

José Prudencio

Juan delgado

Juan Moxos

Diego Sosa

Francisco
Juan de
Marta

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list of names or a record.]

Apud nos y Ratificas. D. de las 5^{ta} y guardamos y Cumplimos las Contas
 aqui mencionadas y las demas q. sea Corte en este asonamiento y asque
 damos aqui por espaldas como si alalacarlo fueren ya q. todo ello lo adre
 a nos p. el fante barlanuey y alados nos Obligamos con mas p. e. r.
 y viene muebles raris y bendiciones raris y por hauea damos todo
 no posei Cumplido alas Justiz. y para su p. e. r. Compertenas
 para q. alo aqui Concedido nos Compela. y apremien por todo raris
 de no. y una excueta a Cuijilo Nacion por dnuencia para
 en Que. de Cosa Tura. Nunciamos todas las Lec. fueren
 y Dios. Santo. fauor Conlo. Enal en forma en Cuijito
 An lo Obligamos Anuel p. e. r. de. M. En todos sus Ninos y
 Senos y por el Real Redula de p. e. r. de. Tura. publico y
 Aun tam. se clau. se. Tura. se. p. e. r. de. Tura. y raris
 y raris como a. d. de. ano. de. m. de. p. e. r. de. Tura. y raris
 Maximo. Digo. de. raris y Digo. de. raris de. raris de. raris
 otorganes q. do el. de. raris como lo raris

Su. Antonio. Pava
 Eyo

Matias de Torode
 Eyo





 Juan de Peluso
 de a. de. raris



Delute maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]

Epoca a do, se Oca. an. comill sec. y comill

Don Manuel Diaz
de Craxay
Don Juan Diaz
de Albrado

Joseph Guadejo
Juan delgado

Antonio
Cano de
San Mateo

Enham. Enham dia meyo ano 20 de los profanos...
poni. sulla enta plaza...
logono p. dilig. y frane

Maria

Enham. Enham dia meyo ano...
poni. sulla enta plaza...
logono p. dilig. y frane

Maria

Enham. Enham dia meyo ano...
poni. sulla enta plaza...
logono p. dilig. y frane

Maria

Enham. Enham dia meyo ano...
poni. sulla enta plaza...
logono p. dilig. y frane

PO...
C...
C...
C...



Notare

SELLO QVARTO
DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
AÑO DE
1711

Juan Antonio Parra y no se más ylla, en se ymá, como
mas sea lugar en el Dgo. que el fruto de vellotas de la dehesa
llamada Valde rrazo propio de un conxelo por la pertenencia.
a esta puez. montanera de Tomates en las condiciones
en mi cabida en las cantidades de diez mill r. y n. con
que dho. fruto ago animo de repartirlo entre diferentes p. de
esta dho. ylla como ago costumbre ami satisf. y arbitrio
por quedar obligado de satisf. a este conxelo las cantidad
en que queda Tomatado dho. fruto; y en aten. al adelantado
del tiempo y que esto en el para guastar dho. fruto, de deluego
lo efento y mejor quedandolo puzto en diez mill r. y n. con
precis. condicion que admitido que mesa esto guastes y mejora
tasas se buelen coavar del pregon inmediatamente el mencionado
fruto y Tomatarlo en las personas que lo mejorare, por tanto y
para que tenga efecto.

Muy pido y suplico que atendiendo al adelantado del tiempo teniendo
presente el que es preciso conxelar para la particion dho.
fruto se suban admitiendo me dho. puzto del dho. y mejora
que sobre ellas ago de guastar, r. y n. con mandar se suban
de nuevo inmediatamente que ago es de hazer en Justicia la que pido
en lo necesario luno y p. de dho. p. de D. Francisco Cano

Bas. Antonio Parra

Quero
Juntase a los arim, y emunza y med. las causas que
refere, Admirese el quasto y mejora para el dho. r.
man celebrada en la mañana de dho. y referate el
requerido en la misma en la tarde de cada dia p. el Real



SEDE O QUAR...
TE MARAV...
MRE. SE. ECIA...
SEVIA.

[Faint handwritten text, possibly a title or introductory paragraph]

[Handwritten signature]
93 *[Handwritten signature]*

D. Juan... D. Diego...
D. Pedro...
D. Francisco...

Josep...
Juan de...

D. Antonio...
Matias...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMADURA



Quinte maravedies

SELLO QVARTO, VENT
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

DELETO M. HERRERA
SETE MARAVEDIS ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y SEIS
SENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Juben. mando remediar p. penitencias mal cumplidas y con
en su favor faciendo diez misas rezadas = Por las animas de los
mis Padres sus = y p. las animas benditas del Purgatorio sus, y p. ca
seuna sepaguen de mis Venes lo acoz unbrado

Juben. al as mandas fonoas p. acoz unbradas las mando p. Inaben
sudio acoz unbrado con lo q. la dexero y p. acoz sel dno y acoz
q. en qual quexa tiempo podian tener de mis Venes q. habiendos

Juben. y falo no deuo m. remediar p. persona alguna con ampuquia
y que depe tiempo a que se estado viviendo en el dno Parido
a las mis amo meciene satis pagada

J. unbrado y pagas e. s. e. m. terram. y lo en el concernido ombro
p. mis albares testamentarios misos p. e. u. o. n. e. s. y cumplidos

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor
de la d. de Luis Amador de Sotomayor p. Cuxa de la d. de Sotomayor

Memoria y portuñica Voluntad Enagualla Niaz prima
 y mas aia Luqa Enrio, Encuo Terim, aido digo y orago
 ante el porsure Ciciu, adu hq. encodor us Nyrbor y eno
 nio y p. su Mal deoula de Comision del Juagado publico
 auintam. y Rentas de Sabha Villa a Nio muba.
 se pmo En ella a Tierra aia all ma seoce. ano semall
 seced. y suenta viedo testigos Doques y Namados y p. ca
 digo conzuno y lo sucon D. fernando Manuel a lha D.
 Denis Rodriqur lozane, D. fernando Aluauado, pms uue
 us, y D. Diego Berara did y suquora y D. Juan lo per
 Quuxes Vca. Sabha au, y des torqane of lo el Escam,
 y oy se conozco no gmo pormos aua aia Diego lo gmo vno
 testos testos =

En Don fernando Aluauado
 En el año de 1700
 de pmo En el lugar de Sabha
 de pmo y se =

Mateo

Anonmi
 pen, Felipe
 para Maera



Veinte maravedis.



SELO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, CINCO Y SE
A.

Enano Ferrin, ante el Organo ante el mas. En no se
indor sus Reynos y S. G. P. su Real Cedula de Comision para
publico acuntam. y rentas de Castilla. En villa de Madrid
i. Organo y asistente. En ella a quatro dias del mes de
Sept. de 1772. y serena a. i. d. de 1772. P. Antonio de
Juan de Rivera Puerfuentes y Manuel Gorr. de
ator. Organos y S. G. P. de 1772. de 1772.

Yo Ferrin el q. supo y por lo q. no un testigo =

Alonso Ferrin
A. Ferrin

Antonio de Rivera
Puerfuentes

Antonio de Rivera
de Ferrin
de Ferrin



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

Dha Casa aqui declarada y declarada sea cierta y segura
 a Dho Juan Ruñer Comprador y los suyos hñ q. sobrelle sea
 puesto pleito litigio mala voz m. otro Improbato alguno Tilo
 fure y sanear no puerne lezaré Inm. herid. lezarán otatal
 Casa Comola aqui comprada en un buen sitio y lugar con los
 mejoras m. voluntarios y forros que embia hñ hecho de Dho
 Frencian. quince a. de. Recien. Reido que seien sacifcho In-
 paxto a Dhas mejoras Costas dan. Inerme por suicion y meno. Caus
 quentes siguientes y Reexicior Cualiquidan. todo de so difeido
 en el Juram. dho Comprador y los suyos a quien Reeno aorta
 prueba que esta m. en Vida. sea qual Comento sex escavos
 y quemu herid. los can. Tenano pruenes a esta m. del dho
 Comprador Juan Ruñer Reino sedha a Pascara m. d. 7.
 En esta Enordenado seella la arapio danome como medio pautua
 pado sedha Casa aoda m. Volunt. Con Remun. p. para leida
 Inentosa engano y amas del caso y medlio apapas Cmos Turo
 n. d. Tenno Annual Reimble al Turo de Pedro a el
 Cantara pro. Am. quima Reind. y a quien le Sucedere
 ya quien Reonoro de seluego por duno y d. dho Tenno Casa
 so sobre dha Casa y a q. annualm. se lo pagari y a quien le dace
 la Compena de occu. y Costas alla Cobrama q. pueda haxer
 Contra m. y dha Casa Inerim nobo. Reima y quite y paralelo
 baste esta m. y Juram. dho Pro. y quien le succeda prolog.
 se aya de entender con migo y dha Casa y no Contra Dho Vende
 dor por hauer Reaido en m. dha obligat. y Igualm. meobl.
 go sa que en nombre dho Vendedor y en el term. de cinco dias
 presentari papel al presente n. que acredite alla su a
 d. tra. o de persona enuand. de hauer sacifcho los dno. de
 Alas. y cinco a dha Casa por pertenecer estos a dha dilla
 Ten Inerim este esta Tenaa In fuerza m. Valida. y
 Executado Con fee q. se ponga e pruenes n. a **continua**
 D. de la pruenes dho papel y pago senza esta m.
 talu entera Valida. y pautera. Tal Cur. plimvencio

Para a esp
 Como al
 in Como
 Casa aqui
 ibo. tra
 a mas te
 Cana
 a dho Com
 he q. el
 a las le
 asu que
 p. am
 io y lo
 al Com
 a mas
 n. abla
 ayo y a
 m. d. so
 rovedha
 l. e. d.
 rega
 ello con
 bier. pa
 a. d. m.
 d. m. d.
 n. p. l.
 e. p. a.
 tena la
 a. d. d.
 a. y en
 o. a. m.
 a. l. e.
 e. d.

Heitte metateble.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN
VENTA Y NUEVE.

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Yo Antonio Serrano V.º de A.º y J.º de A.º en las mejores formas que
puedo Dios, por V.º de A.º. Hago noticia como las tierras llamadas de las
propias del Sr. D.º de la Torre del Puerto de S.º de M.º de A.º y J.º de A.º
subastacion por el término del Sr.º y Rematabero de primer remate por sus
condiciones en veinte fanegas de trigo por cada una con diferentes condiciones
y si así quisieren el Sr.º que se alhan arrendadas las nueve de, por leguas
y cuando entiendo, con las mismas condiciones que se alhan rematabas, mesora
el expresado primer remate con las pajas del quarto, quedando puestas en
siete fanegas y media mas de trigo, en cada una de las seis cosechas que se alhan
arrendadas, por tanto y para que tenga efecto =

Yo D.º de A.º y J.º de A.º se suba admitirme las expresadas mesoras del quarto, que hebo hecho
en cada una de las seis cosechas, y en su consecuencia mandar se suba en el
segundo remate, por el término del Sr.º, pido Justicia en lo necesario furo, y
por el Sr.º =

Por Antonio Serrano

Don Fernando Alvarado

Yo D.º de A.º y J.º de A.º en las mejores formas que
puedo Dios, por V.º de A.º. Hago noticia como las tierras llamadas de las
propias del Sr. D.º de la Torre del Puerto de S.º de M.º de A.º y J.º de A.º
subastacion por el término del Sr.º y Rematabero de primer remate por sus
condiciones en veinte fanegas de trigo por cada una con diferentes condiciones
y si así quisieren el Sr.º que se alhan arrendadas las nueve de, por leguas
y cuando entiendo, con las mismas condiciones que se alhan rematabas, mesora
el expresado primer remate con las pajas del quarto, quedando puestas en
siete fanegas y media mas de trigo, en cada una de las seis cosechas que se alhan
arrendadas, por tanto y para que tenga efecto =

Yo D.º de A.º y J.º de A.º en las mejores formas que
puedo Dios, por V.º de A.º. Hago noticia como las tierras llamadas de las
propias del Sr. D.º de la Torre del Puerto de S.º de M.º de A.º y J.º de A.º
subastacion por el término del Sr.º y Rematabero de primer remate por sus
condiciones en veinte fanegas de trigo por cada una con diferentes condiciones
y si así quisieren el Sr.º que se alhan arrendadas las nueve de, por leguas
y cuando entiendo, con las mismas condiciones que se alhan rematabas, mesora
el expresado primer remate con las pajas del quarto, quedando puestas en
siete fanegas y media mas de trigo, en cada una de las seis cosechas que se alhan
arrendadas, por tanto y para que tenga efecto =



de la ciudad de Maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, covering the majority of the page.]



POAMEX

TAPA DE EXTREMADURA



EN EL AÑO DE 1766

SELO QUARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

*En tuca se det. en 1766
21 Copia en 10 pliego setvillo
tenido alopaco mis Albasca
207 fee =*

[Handwritten signature]



Clase de ramos

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Quinto Maravedes

ALTO QVARTO, DE
MARAVEDES. AÑO DE
SETECIENTOS Y SE
SETA.

In Dey nomine Amen, Espan
Cam. a Maria Mayor muger, y
Domingo Ormáiztegui Per. a. Hau.

Como la Maria Mayor Natural de la Ciudad de Valencia
y Ver. a. Hau. a. Ormáiztegui. el p. no muger leg. a Domingo
Ormáiztegui que Dios nro. S. a. sido venido a verme y en mi cuerpo
divino me n. y entendim. nro. Creiendo como fe y verdad
xam. Oro en el m. n. de la S. Trinidad La u. n. i. f. i. c. a. d. o.
Expresivo de tres Pers. distintas y un solo Dios verdadero
y en todo lo que se contiene en la Confes. y enseña. ma. S.
de la Iglesia Catholica Apostolica Romana Nro. Nro. Nro.
fe y Creencia es vivo y prouocouo viva y moria Como
Catholica y fe Christiana. El q. como elijo p. nro. Inter
ceora y Abogada a la Beatinissima Reina de los Angeles
Nra. Señora de Dios y Señora ma. y a todos los S. y S. de la Corte
del Cielo para que quando la Voluntad de Dios sea de auer
do sacarme esta pruenca con Intercesion con su Rea.
melleue a gozar en eterna Gloria y temiendo me de la
muerte que es Natural y su hora dudosa de cuando
preuenida para q. lleguere de caso nro. y no de caso
mi te. am. to. En la forma sig. te.

Yo
Domingo Ormáiztegui. Encomendo mi alma a Dios nro. S. q. la hizo
Crio y Nacimiento con el precio Infinito de su preciosa san
gre y el Cuerpo mando a la tierra a que fue formado y cada
y quando que la Divina Mage. sea venido sacarme esta pruenca
Nra. mi Cuerpo sea amontado en Sabana y sepultado en la
Iglesia Parroc. de Hau. a. en Sepultura Junto al Altar de N. Señ.
Joh. y quem. entero se ha. nro. el Parrocho y tres Capellanes

Con oficio Notario y Alia Banuada ante Cuerpo presente
y sepague ami viene los dias acostumbrados

It. mando se digan p. mi Anima e Intencion Juicio
Alia Madal. de la Caparue que Corresponde a la Cole
Illa Villa de Almas la dispond. ami testamento que
edmi Voluntad pagando ami viene la limonia acostumbrada

It. mando se medigan las Almas Madal. sig. a el Angel
mi Guarda una, adadante ami nro. Ouxa: alas An
Vendidas Ouxa: por mi padre dor: Loslos Santos y Santos
Ami devor. deiv: Ipor L. enuion. mal Cump. y Casp
Satisfactorios dor y cuoras sepague ami viene la
limonia acostumbrada

It. mando y aclaro tengo hecha promesa a una Nisa de
da amia. Venia al Soberano y edmi Voluntad se leman
deix en su Oplena que se halla en la Villa de Baranota
sepague y el limonia ami viene como tambien se leman
quemando y tengo ofecidos amia. P. ra del Carmen de
Villa

It. mando por una vez y a otro
tumbriado con lo que las desisto y apartado de dio. y accion
que en qualq. tiempo podian tener ami viene y par.

It. declaro que ami hijo Joachin y de dho Domingo. En mi
marido tengo daco a quenta de ambas leg. ma. lo siguiente
Colehon. En su Venchimo. de lana amebio venia que le
lo porno precio Cuarenta y cinco r. Ma Vasquina nueva
parara muger en ota. Cuarenta y cinco r. Ma terciada
flanca en veinte y con r. Ma Sabana nueva en veinte
y quatro r. Ma Alaxana en Cuarenta y cinco r. Co
to y Cing. r. que pague a Costav. en la Causa que se sigue
a dho mi hijo Joachin por la Cuernera que tubo con Alia
Entendiendose solo los dias. de la Just. p. de la Cueva a
que tubo al breibo no le cargo Cora alg.

It. mando por una vez ami Sobrina Theresa por la
q. con mis lo ha hecho y espero lo continue Mas Enaguas
Examenia Ami No Ma Manilla Encarnada y un
lo todo deare mi Vid

It. declaro que yo y dho mi marido le Contar

DEPARTAMENTO DE MADRID

Faint handwritten text at the top of the page, including the word "Quinta" and some numbers.



QUINTA
DE
MARAVEDIS
Y SE
SEMA

Main body of faint handwritten text, heavily crossed out by a large diagonal line.

Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a circular stamp.



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

Setiembre 12. 15.



SELLO QUARTO
PE MARAVEN
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA

Don Manuel Com. Carballo
Don Casado Con Maria Sandoz
Don Perinola

N. Rey y Reyna Amen. Quan
quanto desta Casa de Navarra
Como lo Manuel Com. Carballo Nat.
El Lugar de Vise de Monte Obispo

sea Guarida en el Inmediato Reino de Navarra y Reino de la Na
Estado Casado Con Maria Sandoz. V. de Navarra. Mando enfermo en
Cama de la Enferm. que Dios mo. 5. años de vida dar me y en mi
Entero Juicio mem. y enuendim. Nau. Creiendo como pel y
davoram. Curo en el misterio de la S. Trinidad S. Hijo y Espiritu
Santo tres per. distintas y un solo Dios verdadero y entodo lo demas
q. tiene Crea confesa y ensena ma. S. de la Ag. Catholica Apost.
Romana Vaso de Cua fe y Creencia e vivido y proteresto vida
y moxio. Como Catholico y fiel Christiano Plig. do como elijo p. m.
Anunciosa y Abogada de la Verisimil Nra Señora. madre de Dios
N. Nra. y atodos los S. y S. de la Cueva de Cida p. q. q. la Volunt.
A Dios suere servida Sacram. de la presente vida Intercedan con el
Divina Mag. mellele agorax de un eto inaplovax: Temen done de la
manue que es natural y su hora duosora de seando extar p. uenido p.
quando llegue este caso hago y hordino este m. testam. en la
forma y manera sig.

Pimeram. encom. do mi alma a Dios mo. S. que la hizo Crio y Nacim.
Con el precio de su preciosa sangre pat. y muerue y el Cuerpo
m. de la tierra de q. fue formado, cada que su divina Mag. sea servida
Sacram. de esta p. vida mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Paro
chial de esta V. en una de las Sepulturas del Arco de m. de q. que am.
Cuerpo difunto se amonaje en Abito de N. S. Espan. Recieniente
xro se haga por el Parrocho y Arco Capellano de esta Iglesia con
Oficio hordin. y Ultima Cena con Verbarios: Y qual Oficio con
la misma asistencia el siguiente dia de Am. entereis que me
Sirca. a Causa de Año de Atodo sepague de mi cuerpo lo acostumbrado
Mando Sedigan N. m. a. m. e. Amen. P. tenia misas N. radas
Ala que se de Taparue que es Compañia ala Colecc. a. Nat. y las

Demas a disposi. D. Amis testamentarios y Sepaque Amis Nros
Valimona aolumbrava

It. m.^{do} cedigan las Misas Nras Sig.^{tes} = Tres ael Angel de
guaxa. tres ael Sanuo Ami Nombu: por el anima Ami pue
dise y por penitencias mal Cumplidas y Caros Satisfuon
doras dier y por todas Sepaque Amis Nros lo acostumbra
It. mando de medigan en el Miaz a Nra. S.^{ra} el Nro
quees Privilegiado de misas Nras aplicando por mi
ma las Indulg.^{es} Comedon y poru Sent.^{as} y poru lino
a de lo acostumbra do

It. es mi Voluntad de de a ma. S.^{ra} el Soterrano suo en
su Iglesia de Nra Señora y puerto en Nra Villa el mejor
Rozego que entaxia de este a. Salga Ami Parado la may
tenido a si ofendido a Nra S.^{ra}

It. mando que mediante a la buena arbitria que asi a
Como ami muger y Infi nos a tenido Anna Gomez m.^{ca}
da quieteng. en m.^{ca} Casa y que espere la Contine. es mi vo
luntad mandarla Como desd luego farrando tres obepas
vidas no de las mejores ni de las peores sino de la calidad

Declaro esaxarome debiendo por los Sujetos que esaxne
saran lo Sig.^{te} = Pedro Romero de Nra S.^{ra} Cien a. d. = An
mas de diez a. d. = Manuel Lopez Campañon Veinte y
Anuorio lobo Cincos a. Angel Moreno de la Manuel Gava
a. = Diego Adiera Nra Señora Ciento y seis a. y una fan.^a de
Pr.^{ta} Lopez Ortigosa Treinta a. = Fran. Diaz Veinte a. = Se
bador de Coca una q.^{ta} de trigo = Diego Sarabia treinta y cuatro
Iph. Quebeo treinta a. = Fran. Moreno Juareno y a. =
Ellat Nra Señora Mauadan de la Dehenca Quarenta y seis a. y
tororris. = J. Joseph Campañon de este Veinte y quatro a.
Tari estas Cantidades Como si alg.^{as} mas se justifiare debunme
es mi Voluntad de Cobrar, como tambien Sepaque Ami
Nros mil Ciento y ochenta a. que debo a Sebastian Lopez
de Nra Señ.

It. declaro tengo dos Siabuntes que el uno se llama Domingo
Otrosan. Montero la que Cumplen por el mes a. m. d. de
pro.^{ta} venidero a dehenca y uno lo que ganare por el mes de
el Montero una moneda de oro, y tiene Nreuido la que de
y el Domingo de Nra Señora tres mil a. al que no tengo de do nada
hasta ahora = Si qual miente tengo oro se biente a mi



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Don Juan Ruiz Fuentes de las Sagas y Don Pedro Lorenzo de la Haza y alonzo

El 28.º día del mes de Agosto no firmo por no saber asegurar lo primero uno de los testigos. = entret. = a; Ita in mui. =

Don Juan Ruiz Fuentes

En unme dehon. a las 10.º
rayuro amandao de de de de
de Manuel Gasa y de de de de
de no.º de tal. de no.º de
plaz. de de de de de de de

Handwritten signature and notes, including 'de de de de' and 'de de de de'.

Handwritten text on the right page, including 'don Juan Ruiz Fuentes', 'don Pedro Lorenzo', and 'de de de de'.

37

mesa perfecta e Irreversible que el dño. Hamra Inven
nidos con Anunuiad. y Anunuiad. de las leas de honde
mam. to Kal fna, en Cortes de Alcalá de Enarri que
trauan en raxon de las Cortes que se Compuen venden
permudan por mas o menos Cant. de la mitad del dicho
precio y los quatro a. en ella declarados para poder
pedir Niid. de Contratos por la enoxme e Inoxmi-
ma lecion y engano y otras leas que con ella conuen
dan; y deise di en adelante para dñe. Tamar medesa
podero de dño y aparato y am. herederos y sucesores
del dño. y acd. prop. por dñe. Senos de dño. y Naval
roquea dño huerto Casa y demas que le pertenecen y
asu. y aprobedram. trauiá y tema y todo ello dñe.
Nexon. deora alguna forma de Anuncio y traspare en
dño mi hijo Compravá y los dños para que sea dño
propio y como tal lo goze y posea Cambien paxtan
dorian errapener y en otra forma supongan de se
asu. Voluntad y arbitrio por hauido y aguarido por
Justos y dños. fñelos de compra como estaloes; y por todo
mi poder cumplido dñe. Comp. mi hijo y a quien
el dño. representare constituendole en mi niñola.
Cax y dñe. y en dñe. y Caxa p. fi. para que de dñe. au
ridad o Anuncio. como se pareciere entre el dño.
huerto dñe. y a pñe. de la posesion y tenencia de
que se de dñe. y en fñe. de dñe. de dñe. y en
dñe. Kal actual Corporal fñe. y natural de dñe.
y en el Inven que la toma me constituis y am. here
deros por dñe. Inquilinos tenedores y precarios por dñe.
de las paradas de Penye que me la pñe. o de man
ten; y med. y am. here. a que dñe. huerto Con



SEDEO QVARTO. VERA
DE MARAVEDIS. AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SEVIA.

Cara y amas quele corresponde Segunda del undas
Sera Ciento y Seguro al Cuado D. Pedro Cantor Adame
me Comprador mi hijo y ag. le sucediere Siquier
Sobre el reapuerto pleito litigio mala con moras
Impedim^{to} alg. y si lo fuere y sanear no pudiere lo
dare y mueres. daran oraxtal huerto como ella
Expresado entan buen sitio y lugar con los mefor
m^{to} voluntarios y forros que en el dho hecho
Dho Tanco mil a. D. O. Impone de las Tuvadas
mejoras Costas danos Intereses perjuicio y men
Causos que se le Siquieren y Resereren Caia liquida
de todo dho dizeido en el Juram^{to} de p^{re}notado m
hijo Comynador y q. su dho. Representare aqui
Nleuo otra prueba que sea. En Vix. de la que
Conuiento se resercurada y guerra hered. lo ca
luego quello tal succeda = Testando presentada
escrip^{ta} de dho D. Pedro Cantor Adame Tanco de ha
a Quios favor es hecho dho que la arropo entodo y p^{re}
Segun y como en ella se Conuene y modo por entuiga
de dho. Hrazas y meblig. a pagar a dho Maria Do
brana Tafaxio mi madre los Reseridos dos mil r.
Y que dho huero le beno a resuar que cocuare
pur y como en esta escrip^{ta} por dha mi madre se
sa sin ir m^{benia} Contra ella en manera alguna
y que como p^{re} a cocuare p^{re} el p^{re} en dho
escrip^{ta} sup^{re} en Vixia de la y Juram^{to}.

denexa obligada y por su faller en to sus hijos e
 manuepexmo harlam fallam. en lo que toc
 theo Pedro Panto Adames me oblio a Cuylos
 y adho mis hijos y sucesores y Vaso obligad. e
 mi personay bienes que asi lleuaba en esta so.
 qual arilo oungamos y lo que fueron testio
 los Anued. Exmados que lo firmo el que se
 elto theo. en y. y no la y. no uno de hosty
 modo ello. To eli. no se

Yo Pedro de Medina

Hijo de Juan de
 Ruiz y de
 Juan de

Yo Pedro de Medina
 Hijo de Juan de
 Ruiz y de
 Juan de

VENIO
GAVARDO
ANDRE
Y DE

Blanca



quinto maravedis.



SELO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MDCCLXXVI .



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA

Planca



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA.



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



de lute maraueis.



SE LO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET-
ENTA.

Peter ...
Sebastian ...
... do ... mil ...
Manuel Lopez ...
... de ...



POAMEX

POSTA DE EXTREMADURA